

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Informe de las atribuciones, funciones y
conducta funcional ética de la autoridad política
- subprefecto distrital; para el otorgamiento de
garantías personales, para una gestión pública
efectiva**

Cesar Leonidas Vallejos Pantigoso

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Cesar Leonidas Vallejos Pantigoso, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 20083974, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El trabajo de suficiencia profesional titulado: INFORME DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y CONDUCTA FUNCIONAL ÉTICA DE LA AUTORIDAD POLÍTICA -SUBPREFECTO DISTRITAL-; PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES, PARA UNA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA, es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. El trabajo de suficiencia profesional no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El trabajo de suficiencia profesional es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

13 de julio de 2023.



Cesar Leonidas Vallejos Pantigoso
DNI. No. 20083974

TSP - VALLEJOS PANTIGOSO CESAR LEONIDAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

63%

INDICE DE SIMILITUD

57%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

21%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.iep.org.pe Fuente de Internet	9%
2	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	6%
3	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	revistas.unc.edu.ar Fuente de Internet	4%
5	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	3%
6	www.scielo.org.pe Fuente de Internet	3%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
8	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	2%
9	www.bpaprocorp.com Fuente de Internet	2%

10	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	2%
11	idoc.pub Fuente de Internet	2%
12	vsip.info Fuente de Internet	1%
13	bancopol.com Fuente de Internet	1%
14	dokumen.pub Fuente de Internet	1%
15	repositorio.colmex.mx Fuente de Internet	1%
16	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
17	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	1%
18	documentop.com Fuente de Internet	1%
19	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
20	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
21	www.scribd.com	

Fuente de Internet

1 %

22

ocma.pj.gob.pe

Fuente de Internet

1 %

23

conasec.mininter.gob.pe

Fuente de Internet

1 %

24

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

1 %

25

Submitted to unjbg

Trabajo del estudiante

1 %

26

docslide.us

Fuente de Internet

<1 %

27

vlex.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola

Trabajo del estudiante

<1 %

29

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

30

dataonline.gacetajuridica.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

31

www.ahoracusco.com

Fuente de Internet

<1 %

32

Óscar Diego Bautista. "Los códigos éticos en el marco de las Administraciones Públicas contemporáneas: valores para un buen gobierno", Revista de las Cortes Generales, 2005

Publicación

<1 %

33

vbook.pub

Fuente de Internet

<1 %

34

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

35

Submitted to Universidad Autonoma del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

36

Submitted to Universidad Abierta para Adultos

Trabajo del estudiante

<1 %

37

www.asesorempresarialperu.com

Fuente de Internet

<1 %

38

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

39

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1 %

40

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

41	www.doccity.com Fuente de Internet	<1 %
42	slideplayer.es Fuente de Internet	<1 %
43	Gonzalo Diego Falla Carrillo. "Tenientes gobernadores del Alto Huallaga: entre el gobierno nacional y la comunidad rural", <i>Investigaciones Sociales</i> , 2021 Publicación	<1 %
44	ww3.vivienda.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
45	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
46	www.juristaeditores.com Fuente de Internet	<1 %
47	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1 %
48	pastebin.com Fuente de Internet	<1 %
49	Luis Fernando Valeriano Ortíz. "CÓMO OPTIMIZAR LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PERÚ", <i>Gestión en el Tercer Milenio</i> , 2013 Publicación	<1 %
50	accionporlosninos.org.pe Fuente de Internet	<1 %

51	www.munlima.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
53	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	<1 %
54	www.mininter.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
55	Submitted to University of La Guajira Trabajo del estudiante	<1 %
56	www.mef.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
57	Submitted to Corporación Universitaria del Caribe Trabajo del estudiante	<1 %
58	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
59	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
60	pt.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
61	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
62	doczz.es	

Fuente de Internet

<1 %

63

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

64

dokumen.site

Fuente de Internet

<1 %

65

www.incipp.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

66

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

<1 %

67

spij.minjus.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

68

leyes.congreso.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

69

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

70

portal.jne.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

71

issuu.com

Fuente de Internet

<1 %

72

HORIZONTE CONSULTORES S.R.L.. "EIA del Proyecto Relleno Sanitario y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Ciudad

<1 %

de Arequipa-IGA0000029", R.D. N°
3704/2008/DIGESA/SA, 2020

Publicación

73

Submitted to Universidad de Lima

Trabajo del estudiante

<1 %

74

CESEL S A. "EIA-D del Proyecto Enlace 500 kV
Nueva Yanango - Nueva Huánuco y
Subestaciones Asociadas-IGA0011521", R.D.
N° 00085-2020-SENACE-PE/DEIN, 2021

Publicación

<1 %

75

Diego Lenin Andrade Ulloa, Edison Paúl Barba
Tamayo, Katherine Estefanía Ayala Silva,
Gabriela Yosua Medina Garcés. "Proyección
del referéndum en el Ecuador ¿mecanismo de
control político consultivo o instrumento de
manipulación política?", Prometeo
Conocimiento Científico, 2023

Publicación

<1 %

76

portal.apci.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

77

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

<1 %

78

saeusceprod01.blob.core.windows.net

Fuente de Internet

<1 %

79

www.vivienda.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

80

Milar Zenteno Mejía. "Criterios para la elección de representantes de jueces superiores, especializados y mixtos ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde un enfoque de género: apuntes para una participación paritaria", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2022

Publicación

<1 %

81

Wilmer Miguel Huangal Espinal. "Alcances de la ley 31419 que establece disposiciones para garantizar la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública y su implicancia en la ley N° 30057 ley del servicio civil", Lucerna Iuris et Investigatio, 2022

Publicación

<1 %

82

ENVIRONMENTAL HYGIENE & SAFETY SRLTDA. "DIA del Proyecto de Inversión Planta de Fabricación de Detonadores no Eléctricos - Végueta de la Empresa Chemtrade-IGA0012618", R.D. N° 490-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, 2020

Publicación

<1 %

83

GUERRERO TORRES YOEL RICARDO. "EIA-SD del Proyecto Denominado Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Cerro de Pasco, Provincia de Pasco - Pasco-

<1 %

IGA0018159", R.G. N° 0119-2022-GMPP-A/GM,
2022

Publicación

84

www.unicef.org

Fuente de Internet

<1 %

85

www.web.onpe.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

86

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005

Publicación

<1 %

87

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014

Publicación

<1 %

88

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

89

CONSORCIO FICHTNER GMBH & CO. KG -
CONSULTORIA Y DIRECCION DE PROYECTOS
- CYDEP S.A.S.. "DIA del Proyecto Relleno
Sanitario para el Distrito de Pozuzo, Provincia
de Oxapampa, Departamento de Pasco-
IGA0000132", R.D. N° 484-
2014/DSB/DIGESA/SA, 2020

Publicación

<1 %

90 ESPECIALISTAS AMBIENTALES S.A.C.. "EIA del Proyecto de Instalación de la Fábrica de Clinker y Cemento-IGA0009653", R.V.M. N° 003-2015-PRODUCE-DVMYPE-I, 2020
Publicación <1 %

91 FERVANI INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. FERVANI S.A.C.. "Plan de Adecuación Ambiental para la Modificación de Ubicación de la Planta de Inyección de Agua de Producción en el Ex Lote VII-IGA0004736", R.D. N° 213-2016-MEM/DGAAE, 2021
Publicación <1 %

92 app.idlpol.com
Fuente de Internet <1 %

93 bibliotecavirtual.minam.gob.pe
Fuente de Internet <1 %

94 pt.scribd.com
Fuente de Internet <1 %

95 www.minsa.gob.pe
Fuente de Internet <1 %

96 CESEL S A. "ITS deI Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas-IGA0016211", R.D. N° 00128-2021-SENACE-PE/DEIN, 2022
Publicación <1 %

97 www.onpe.gob.pe
Fuente de Internet

DEDICATORIA

Con devoción a la mujer más bella, todo lo que soy o espero ser se lo debo a Rosa Maritza Pantigoso Vila. El paraíso está en tu corazón *-mater mea-*, tu sacrificio y paciencia crearon las bases de lo que soy. Atribuyo la obtención de mi título de abogado a vuestro amor, urbanidad, circunspección, enseñanza moral, intelectual y física.

AGRADECIMIENTOS

La búsqueda de justicia social, justicia legal, equidad social, equidad en derecho y libertad concibieron y afianzaron mi vocación por el estudio de las ciencias jurídicas. Gratitud eviterna a mis mentores de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental por sus enseñanzas en mi formación académica, esculpiendo cotidianamente mis estudios de la norma jurídica como ciencia y arte; con la inexorable consecución de mi realización personal.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN EJECUTIVO.....	10
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	18
ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN	18
1.1 Datos Generales de la Institución	18
1.2 Actividades Principales de la Institución y/o Empresa.....	19
1.3 Reseña Histórica de la Institución y/o Empresa	25
1.4 Organigrama de la Institución y/o Empresa.....	51
1.5 Visión y Misión.....	59
1.5.1 Visión.....	59
1.5.2 Misión	59
1.6 Bases Legales o Documentos Administrativos.....	59
1.7 Descripción del Área Donde Realiza sus Actividades Profesionales	63
1.8 Descripción del Área donde Realiza sus Actividades Profesionales	64
1.8.1 Responsabilidades asumidas.....	64
1.8.2 Descripción detallada de las actividades realizadas por el bachiller	84
CAPÍTULO II.....	104
ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.....	104
2.1 Antecedentes o Diagnóstico Situacional.....	104
2.2 Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional.....	107

2.2.1	Desorganización institucional.....	108
2.2.2	Infraestructura insuficiente	109
2.2.3	Sistema laboral confuso	110
2.2.4	Falta de confianza de la ciudadanía	111
2.2.5	La corrupción.....	111
2.2.6	Elaboración legislativa deficiente	112
2.3	Objetivos de la Actividad Profesional	112
2.4	Justificación de la Actividad Profesional.....	114
2.5	Resultados Esperados.....	115
CAPÍTULO III.....		117
MARCO TEÓRICO.....		117
3.1	Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas	117
CAPÍTULO IV.....		119
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.....		119
4.1	Descripción de Actividades Profesionales.....	119
4.1.1	Enfoque de las actividades profesionales	120
4.1.2	Alcance de las actividades profesionales	121
4.1.3	Entregables de las actividades profesionales	121
4.2	Aspectos Técnicos de la Actividad Profesional.....	122
4.2.1	Metodologías.....	122
4.2.2	Técnicas	123
4.2.3	Instrumentos.....	123
4.2.4	Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades.....	124

4.3	Aspectos Técnicos de la Actividad Profesional.....	125
4.3.1	Cronograma de actividades realizadas.....	125
4.3.2	Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales.....	127
CAPÍTULO V.....		128
RESULTADOS.....		128
5.1	Resultados Finales de las Actividades Realizadas.....	128
5.2	Logros Alcanzados.....	129
5.3	Dificultades Encontradas.....	129
5.4	Planteamiento de Mejoras.....	134
5.4.1	Metodologías propuestas.....	135
5.4.2	Descripción de la implementación.....	136
5.5	Análisis.....	139
5.6	Aporte del Bachiller en la Institución.....	140
CONCLUSIONES.....		143
RECOMENDACIONES.....		147
BIBLIOGRAFIA.....		152
ANEXOS.....		156

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Descripción de actividades profesionales	113
Tabla 2 Bases teóricas de las metodologías	117
Tabla 3 Descripción de actividades profesionales	119
Tabla 4 Cronograma de actividades.....	125
Tabla 5 Ámbitos funcional y personal.....	139

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ROF vigente y propuesta: análisis comparativo	56
Figura 2 Organigrama del Despacho Ministerial	55
Figura 3 Organigrama del Ministerio del Interior.....	57
Figura 4 Clasificación del personal del Empleo Público	57
Figura 5 Clasificación del personal establecido en el artículo 4° de la Ley N.° 28175-Codificación	58
Figura 6 Proceso y secuencia operativa de las actividades	127

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente, se requiere proyectos institucionales y curriculares integradores y flexibles, que admitan una formación integral que comprenda competencias académicas, personales y de desarrollo social, así como competencias emprendedoras e inclusivas. La universidad moderna, guiada por la idea kantiana de razón y la noción humboldtiana de cultura, es la institución más valiosa de formación competitiva del estudiante. Con las ilustraciones teóricas y prácticas adquiridas en nuestra vida universitaria, estamos aptos para ejercer nuestra vida profesional enmarcados en la ética, deontología y competitividad en la praxis profesional como futuro abogado.

La gestión pública efectiva consiste en la correcta administración de los caudales del Estado para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, en ese sentido para el presente informe a los solicitantes de las garantías personales, también se le denominará, administrados o usuarios; por lo tanto, en una sociedad democrática, como la nuestra se debe garantizar la eficacia y eficiencia en la atención a los administrados, satisfaciendo las necesidades de la población en general con capacidad de respuesta ante la complejidad de las dificultades que surgen cotidianamente en el ámbito de la administración pública; siendo la gestión pública efectiva el medio responsable de la elaboración y desarrollo de estrategias para consumir una acción beneficiosa y competitiva para el desarrollo integral y permanente de los administrados.

Por lo tanto, la gestión en comento debe elaborar y aplicar políticas públicas beneficiosas para el bienestar general; debiendo emplearse una serie de prácticas, procesos, y metodologías específicas para que la implementación y evaluación de dichas políticas se efectúe articuladamente, con responsabilidad compartida entre las instituciones estatales y las organizaciones sociales, satisfaciendo convenientemente las peticiones de los ciudadanos.

Uno de los objetivos de la gestión pública efectiva reside en llevar a cabo las tareas del Gobierno y cumplir a través de las instituciones públicas, los compromisos asumidos; buscando fortificar la capacidad funcional de “los gobiernos” (nacional, regional, provincial y distrital), y sostenerlos mediante la cooperación intergubernamental. Una gestión pública efectiva es garantía de óptimo desempeño de todas aquellas labores administrativas en cualquier ámbito del Estado.

En ese sentido, en el seno del Poder Ejecutivo peruano se cuenta con la presencia y el funcionamiento de un órgano desconcentrado denominado Dirección General de Gobierno Interior (DGIN), organismo executor del Ministerio de Interior, cuya misión es fortalecer la presencia del Estado, a través de las “autoridades políticas” para garantizar la implementación de políticas nacionales y sostener la gobernabilidad.

Desde mayo del 2016 (Ley N.º 30438, 2016, artículo 13º), a las autoridades mencionadas en el párrafo anterior se denominan prefecto regional, subprefecto provincial y distrital, además de los tenientes gobernadores, quienes personifican al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo de su competencia, contribuyen al orden público, la gobernabilidad y la paz social. Estos son funcionarios de confianza y para su designación no requieren haber nacido en la jurisdicción en la que son designados, debiendo tener residencia por un año como mínimo en la región, provincia o distrito según corresponda; instituyendo en sus reglamentos los requisitos, procedimientos de designación, competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones de las autoridades políticas. Además, la DGIN, para la consecución de sus metas y objetivos institucionales, despliega una cantidad considerable de autoridades políticas en el territorio nacional, implementando políticas nacionales para la “disminución de la conflictividad real o potencial”, entre los ciudadanos brindando garantías personales e inherentes al orden público.

De la revisión bibliográfica concerniente a la labor desplegada por las denominadas “autoridades políticas”, se evidencia la carestía de investigaciones, informes, ensayos, monografía, artículos, etc.; a pesar de su papel importante, tanto en representación del Poder Ejecutivo, como también en su papel de intermediarios entre este y los ciudadanos de agrupamientos poblacionales rurales.

Consiguientemente a través del presente informe, pretendo compendiar la normatividad concerniente a las autoridades políticas y contribuir en la comprensión de la naturaleza y el desempeño intra obligacional de sus atribuciones, funciones y conducta funcional ética de los subprefectos distritales en el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento, concerniente a las atribuciones, funciones y conducta funcional ética de la autoridad política “subprefecto del distrito de Moya, Huancavelica desde mayo 2017 hasta noviembre del 2019” para el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva, me circunscribo principalmente a las actividades realizadas, como subprefecto distrital de Moya de la provincia Huancavelica; prestación realizada por 2 años 6 meses aproximadamente, desempeñándome en el cargo con esmero, eficiencia y eficacia, enmarcado a la normativa pertinente y vigente, brindando un servicio efectivo.

En ese sentido, el subprefecto distrital como autoridad política desarrolla funciones que contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad, paz social, en materia de garantías personales e inherentes al orden público. Además, la autoridad política distrital representa al Poder Ejecutivo, es funcionario de confianza y su remoción es irrecurrible; fortalece la presencia del Estado en todo el territorio de su jurisdicción, garantizando la inclusión social, contribuyendo de manera transversal, coordinando y concertando para el sostenimiento de la gobernabilidad, garantizando la implementación y el desarrollo de las políticas públicas con inclusión social, prestando servicios a la población del distrito. Del mismo modo, como funcionario de un órgano desconcentrado de la estructura unitaria de la Dirección General de Gobierno Interior, está encargado de ejecutar acciones relativas al gobierno interior en el ámbito distrital, en coordinación con los organismos públicos locales, coadyuvando al logro de los fines y objetivos de Gobierno nacional; con eficiencia y eficacia es decir con efectividad.

La Dirección General de Gobierno Interior es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, competente para otorgar garantías personales e inherentes al orden público. Garantiza el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas

públicas; igualmente dirige y supervisa las funciones de las autoridades políticas designadas. Además, es la encargada de dirigir, coordinar, supervisar y controlar el accionar de las autoridades políticas subprefectos distritales, a nivel nacional.

Durante el período de designación de los subprefectos distritales, estos se encuentran sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por ser el régimen de vinculación laboral; en tanto se implemente en el sector interior el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Las autoridades políticas son funcionarios públicos de designación o remoción regulada, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 15 del literal b) del artículo 52º y 53º de la Ley del Servicio Civil (LSC). Por lo cual, dichos funcionarios se encuentran bajo el ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley antes mencionada.

Los prefectos regionales son designados mediante resolución suprema suscrita por el presidente de la República, en tanto, los subprefectos provinciales y distritales son designados por el jefe de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN). Por su parte, los tenientes gobernadores son designados por los prefectos regionales de su región para ejercer función pública, dentro de la jurisdicción de un anexo o centro poblado menor, la cual no es remunerada, siendo su condición de cargo ad honorem.

En ese sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N.º 1133-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de junio de 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil puntualizó al respecto lo siguiente: “Las autoridades políticas denominados prefectos Regionales, subprefectos Provinciales y Distritales y, tenientes gobernadores son funcionarios de confianza bajo el régimen del Decreto

Legislativo N.º 276, y representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo de su competencia, contribuyendo al orden público, la gobernabilidad y la paz social” (2017, p. 1).

Consecuentemente, el funcionario, el servidor civil o coloquialmente denominado el funcionario público es el ciudadano que es elegido o designado por la autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por ley. En ese orden de ideas, la confianza para funcionarios, subprefectos distritales no es calificativo del cargo correspondiendo ser atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad para desempeñar las funciones del respectivo cargo. Los subprefectos distritales ostentan cargo político o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicables, desempeñando las funciones asignadas, estando sujetos a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento.

Las autoridades políticas distritales deben realizar sus funciones circunscritos a la ética, probidad, honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y efectividad en el desempeño de sus obligaciones laborales, así como con decoro y honradez en su vida social; actuando con corrección y prestancia en la realización de los actos administrativos de su competencia, cautelando la seguridad, y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. Conjuntamente, presentarán declaración jurada de bienes y rentas. También, la declaración jurada será presentada cada dos años en la primera semana del mes de enero, bajo responsabilidad administrativa, además de la obligatoriedad de hacerlo al ser asignado y al cesar en el cargo; debiendo supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación con las necesidades de la colectividad. Las autoridades

políticas permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan, estando impedidos de realizar en su centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente.

Los subprefectos distritales a cambio de la prestación de servicios, oficiales, propios de la función asignada, no pueden exigir o recibir dádivas, obsequios, agasajos u otros similares, estando prohibidos de practicar actividades político-partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado; solo pueden efectuar declaraciones públicas sobre asuntos de su competencia y cuando estén autorizados. De la misma manera mientras dure su dependencia laboral con la administración pública, están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes funcionariales.

El subprefecto distrital como funcionario está sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 con la entidad ministerial del interior, conjuntamente de sus normas reglamentarias y/o complementarias, en lo que resulte pertinente, la Ley N.º 28175, Ley marco del Empleo Público, la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, con responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principio, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio y a las funciones propias de su cargo. Quedando sujeto a las normas internas de la entidad y a las estipulaciones

contractuales inherentes a la designación de confianza celebrado por el subscriptor y la mencionada institución ministerial.

El presente trabajo de suficiencia profesional se divide en cinco capítulos, cuyo contenido es el siguiente: el capítulo I, aspectos generales de la institución, donde se detallan los datos generales de la empresa, actividades principales, reseña histórica, organigrama, misión y visión, bases legales, descripción del área y cargo donde el bachiller realiza la actividad profesional en la empresa. Además, el capítulo II, aspectos generales de las actividades profesionales, en el que se exponen los antecedentes, la identificación de oportunidad o necesidad en el área, los objetivos, la justificación y los resultados esperados de la actividad profesional. Asimismo, el capítulo III, marco teórico, donde se expone descripciones de las bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas. Mientras que en el capítulo IV, descripción de las actividades profesionales, se describen las actividades desarrolladas por el bachiller, aspectos técnicos y ejecución de actividades profesionales. Finalmente, en el capítulo V, resultados, se evalúan los resultados finales, logros alcanzados, dificultades, planeamiento y mejoras, análisis de las actividades realizadas y el aporte del bachiller a la empresa.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.1 Datos Generales de la Institución

De acuerdo con el Ministerio del Interior (2022), en su Ley de Organización y Funciones, disposiciones generales, precisa lo siguiente: “El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del sector Interior” (p. 1).

El sector está integrado por la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), y la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), entre otros.

Así mismo, el Ministerio del Interior (2022), en su Ley de Organización y Funciones, competencias y funciones del ministerio (art. 4), refiere lo siguiente:

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo de Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; ejerce las funciones de Gobierno interior y del orden interno y público para proteger el libre ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales de las personas (p. 4).

En materia de orden interno y orden público, efectúa las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, así como planes, programas y proyectos aplicables a todos los niveles de Gobierno. Del mismo modo,

realiza competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

1.2 Actividades Principales de la Institución y/o Empresa

El Ministerio del Interior (2022) cuenta con las siguientes funciones:

Funciones rectoras

- Formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia; así como vigila y controla las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.
- Aprueba la normativa general y ejerce la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- Cumple y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.

- Aprueba las disposiciones normativas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, y el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización, la imposición de sanciones y la ejecución coactiva.
- Planifica, financia y garantiza la provisión y prestación de servicios referidos a los ámbitos de su competencia, de acuerdo de las normas de la materia.
- Supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú. Es el ente rector del sistema disciplinario policial, conforme a la Ley de la materia.
- Supervisa y evalúa el funcionamiento de los organismos públicos y fondo adscrito al Ministerio del Interior y garantiza que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- Ejerce la conducción, gestión, ejecución y evaluación de los sistemas administrativos en el sector Interior según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Efectúa contrataciones de Gobierno a Gobierno para la provisión de bienes o servicios especializados, cuando corresponda.
- Ejecuta coactivamente las sanciones impuestas en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales.

Funciones específicas

- Ejerce el control interno sobre las actividades desarrolladas por los distintos órganos y organismos públicos que conforman el sector Interior.

- Produce, coordina y centraliza la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional que afecten el orden interno; así como realiza acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional.
- Formula, planea, dirige, coordina, ejecuta y evalúa las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales, y coordinar la implementación de políticas sectoriales con la comisión nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).
- Diseña, aprueba, ejecuta y monitorea políticas y acciones concretas para la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como del personal civil y policial del sector Interior, en el marco del cumplimiento de sus deberes, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; en este sentido, supervisa la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía por el Sector.
- Formula, dirige, coordina y evalúa las políticas de seguridad ciudadana en atención a la prevención del delito, seguridad privada, control y fiscalización, así como, el registro y los servicios migratorios.
- Ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articula y coordina la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil.

- Aprueba normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana, así como coordina su operación técnica, las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable, como autoridad técnico normativa, del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Formula, dirige, coordina y evalúa las políticas de gestión de conflictos sociales en el marco de las competencias del sector Interior, en coordinación con los otros Sectores o entidades competentes.
- Supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú, garantizando que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- Coordina con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo de las políticas establecidas.
- Supervisa y evalúa la labor de criminalística de la Policía Nacional del Perú.
- Supervisa y evalúa la provisión de servicios que se brindan a través de los establecimientos de salud y escuelas a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- Otorga garantías personales e inherentes al orden público; así como dirige y supervisa las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional.
- Garantiza el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas.
- Formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política de seguridad interna y fronteriza.

- Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas en materia migratoria interna.
- Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- Supervisa las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.
- Supervisa y evalúa la implementación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (Saludpol) en el marco de las normas de aseguramiento universal en salud.
- Planea, programa, ejecuta y supervisa las políticas y acciones de seguridad y defensa nacional en las áreas específicas de su responsabilidad; así como desarrollar las funciones generales de defensa nacional, movilización nacional, gestión del riesgo de desastres, difusión de doctrina e identidad nacional, en el ámbito de las competencias sectoriales y promueve la cohesión nacional y la educación cívico-patriótica de la población.
- Planea, programa, ejecuta y supervisa las estrategias, lineamientos, acciones y proyectos de comunicación social e imagen institucional, en el marco de las competencias establecidas; ello comprende las acciones vinculadas a prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas institucionales.
- Planifica, ejecuta y supervisa las acciones conducentes al desarrollo de las Tecnologías y gestión de la Información en el marco de sus competencias, dirigidas

prioritariamente a la implementación de estrategias que permitan la interoperabilidad y atención oportuna de los servicios que brinda el sector Interior.

- Formula, dirige, coordina, ejecuta, supervisa, evalúa y aprueba el desarrollo de la infraestructura, así también promueve la participación de entidades públicas como privadas para tales fines, en el ámbito de su competencia del sector Interior.
- Establece, conduce y supervisa los registros a su cargo, así como los sistemas de información del sector Interior y su articulación.
- Administra la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana destinada a generar información de calidad en coordinación con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- Administra los servicios de video vigilancia, radio comunicación, telecomunicación y otros de alta tecnología para la seguridad ciudadana.
- Planea, programa, coordina, implementa, monitorea y supervisa acciones, así como proponer y aprobar políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el sector Interior.
- Formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética y la transparencia en el sector Interior.
- Conduce la defensa jurídica del sector Interior.
- Ejerce la representación del sector Interior ante organismos públicos y privados; y,
- Otras funciones que le correspondan de acuerdo de Ley.

1.3 Reseña Histórica de la Institución y/o Empresa

El Ministerio del Interior del Perú (2022) refiere lo siguiente:

El 3 de diciembre de 1968, durante el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del general Juan Velasco Alvarado se promulgó el Decreto Ley N.º 17271, Ley de Ministerios, el cual establece que a partir de esa fecha el Ministerio de Gobierno y Policía se denomine Ministerio del Interior (p. 2).

Antecedentes:

- Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto (1855-1857).
- Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas (1857-1860).
- Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas (1860-1896).
- Ministerio de Gobierno y Policía (1896-1968).

La autoridad política

Hernández (2019) refiere con respecto a la autoridad política lo siguiente:

Aunque la autoridad práctica no se limita a la autoridad política, dadas las condiciones en que se ha desarrollado la historia social, política y legal en el último siglo, el análisis del Estado está íntimamente relacionado con la pregunta por la autoridad. Ya que el Estado encauza y modifica las acciones de los individuos, genera normas, asigna tareas, confiere permisos y poderes, da autorizaciones, etcétera, la pregunta por la autoridad del Estado, por sus límites y por sus condiciones de legitimación resulta ser notablemente importante. Más allá de la consideración de las instancias existentes de autoridad política, la pregunta

por la legitimidad y, por ende, la posible fundamentación de la existencia y ejercicio de la autoridad, resulta un requisito ineludible para hacer una evaluación general del concepto de autoridad política (p. 132).

Es así que, la autoridad política, al igual que en la autoridad práctica en general, es la fuente de la orden y no su contenido, ni el individuo particular que la profiere, la que genera la influencia sobre los sujetos. “La persona revestida de autoridad resulta ser importante porque basa su autoridad en el carisma o en méritos personales” (Hernández, 2019, p. 135). No obstante, me centraré por ahora en sistemas que, como el democrático, giran en torno a un sistema legal y no en torno a personas particulares. La razón para hacerlo es que en estos casos es donde parece haber más fiabilidad en la justificación de la autoridad y, por ende, resulta un mejor punto de partida para evaluar el concepto. Además, dado lo siguiente: “La autoridad política abarca a diversos funcionarios de un gobierno, habrá siempre una mayoría que detente autoridad basada en su posición y en la autorización que recae sobre esa posición, y no sobre su identidad personal” (Hernández, 2019, p. 135).

La realización de la relación de autoridad es indispensable que haya signos que permitan, a las personas involucradas, el reconocimiento tanto del rol de autoridad como de las personas o instituciones investidas, a través del rol, con dicha autoridad. Se necesita la posibilidad de reconocer quién tiene el derecho o la autorización de la potestad de mandar. Como lo menciona Hernández (2019). “Una forma pública de identificar a la persona cuyas proclamaciones han de tomarse como autoritativas, alguna forma pública de identificar la autoridad es un requerimiento lógico de la obediencia deferente donde sea que esta se halle en la sociedad” (p. 135). En este mismo sentido, la necesidad de reglas de reconocimiento al interior de los sistemas legales. Dado que la obediencia a la autoridad se basa en la posición desde la que se emite la orden, y no en la

evaluación del contenido de la misma, es fundamental tener un método para saber a quién obedecer. Sin la posibilidad de saber quién es la autoridad, la única salida que tenemos es basarnos en el propio juicio para la evaluación de las razones que justifican los requerimientos de cada orden particular, haciendo que la distinción entre autoridad y argumentación racional colapse.

“Cuando nos referimos a la autoridad, hablamos necesariamente de la pretensión de legitimidad. El poder de la autoridad como forma de control social se ejerce desde la pretensión del uso legítimo del poder” (Hernández, 2019, p. 136). En consecuencia, resulta pertinente hacer una nueva distinción, a saber, entre autoridad de facto y de jure.

Por lo tanto, para aclarar la diferencia entre autoridad de facto y autoridad de jure podemos acudir a una distinción hecha por Wolff respecto de dos posibilidades de aproximarnos al estudio de la autoridad, a saber, descriptiva o normativa. “En el plano descriptivo nos referimos a personas o instituciones que reclaman tener autoridad y la ejercen; a esto lo llamamos autoridad de facto” (Hernández, 2019, p. 136). Tal es el caso de personas o instituciones que de hecho generan obediencia o lealtad basadas en el reconocimiento de su autoridad. El punto acá es que la influencia del Estado sea efectiva y reconocida como autoritativa, independientemente de los méritos argumentativos y morales de la justificación de su legitimidad. En tanto que se cumplan las órdenes del Estado por ser este quien las emite, podemos señalar la existencia de autoridad de facto.

Por otra parte, Hernández (2019) mencionó con respecto a la autoridad de jure lo siguiente: “Nos encontramos con el sentido normativo de autoridad. Aquí lo importante no es la influencia, sino si quien la detenta puede probar la legitimidad de su derecho a mandar” (p. 136). En esta vertiente del concepto, la evaluación no recae sobre la efectividad de la autoridad y de su reconocimiento, sino sobre la evaluación de las razones que se ofrecen para respaldar su ejercicio.

La evaluación de estas razones reviste tal importancia que da pie a toda una rama de la disciplina filosófica.

Normativamente, cuando se pretende verificar la existencia del derecho a mandar hay dos caminos: verificar que se cumplan los criterios internos de legitimidad o contrastar las características de la autoridad con criterios independientes (externos) de juzgamiento. La aproximación desde el interior del sistema normativo típicamente juzga si el sistema de autoridad se ajusta a sus propias reglas de funcionamiento, haciendo una verificación de la concordancia entre la autoridad y las reglas de regulación imperantes en el sistema político. La anterior es la típica aproximación del positivismo legal. Por otra parte, en el intento de justificación desde principios o consideraciones externas al sistema normativo, la preocupación se centra en que la autoridad se acomode a criterios de evaluaciones morales y prudenciales, a criterios generales de racionalidad y razonabilidad que apliquen al juzgamiento de la autoridad y de sus reglas internas de justificación.

Al pensar en qué es aquello que se habría que justificar respecto de la autoridad, lo primero es la pretensión de una obligación de obediencia por parte de aquellos sujetos a la autoridad. Como lo propone Morales (2021): “La obediencia es el mecanismo psicológico que vincula la acción individual con el propósito político. Es el cemento disposicional que une a los hombres a los sistemas de autoridad” (p. 2). No hay autoridad sin obediencia.

Quien obedece actúa de manera independiente de su propio juicio sobre el caso particular. Autores como Hernández (2022) propone lo siguiente: “Obedecer se basa en actuar por la voluntad de alguien más, eludiendo el propio juicio. De esta manera, la obediencia puede verse como una forma de abdicación del juicio” (p. 1). Esta aproximación al concepto abre campo para críticas morales a la obediencia, especialmente en la esfera política.

Las autoridades políticas locales

Mientras que Contreras (2001) asevera lo siguiente: “Desde los inicios de su vida independiente hasta finales del siglo XIX los prefectos fueron en el Perú, a la vez que autoridades políticas, los jefes fiscales de sus departamentos” (p. 5). Constituida la República en 1823, esta había sido dividida en departamentos (herederos de las Intendencias coloniales), los que a su vez se partían en provincias (herederas de los partidos), y estas en distritos; todo ello dentro de una organización centralista heredada del reformismo borbónico. Prefectos, subprefectos y gobernadores fueron designados como autoridades políticas representantes del Gobierno nacional en los departamentos, provincias y distritos, respectivamente. Los dos primeros eran cargos nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, centralizado en la capital, mientras los gobernadores lo eran por el prefecto del departamento correspondiente. Los gobernadores podían contar con tenientes gobernadores en los “anexos” o caseríos del distrito. Estos eran nombrados por el subprefecto de la provincia, a propuesta de una “terna” de nombres hecha por el gobernador. Los gobernadores eran también nombrados a partir de una terna, elaborada en este caso por el subprefecto.

Del mismo modo es relevante mencionar que, en la guerra de la independencia, había también el significado de colapso del sistema fiscal, lo que se manifiesta en el desorden con que se manejaban las cuentas fiscales. De hecho, para el periodo 1832-1845 no existen datos continuos, confiables y comparables, puesto que “los caudillos gobernaron sin presupuesto y las tesorerías y prefecturas remitieron informes parciales al Ministerio de Hacienda”; incluso, no se cuenta con memorias del ministerio de hacienda en el lapso de 1832 y 1847, y el primer presupuesto se tuvo en 1845 a partir de la gestión del ministro Del Río. De igual forma, debe destacarse que el rol y funcionamiento de las prefecturas tenía también un claro antecedente en el régimen de

intendencias. Los objetivos borbónicos de un Gobierno más unificado económica y políticamente, un control más estricto de las colonias y una mayor recaudación fiscal llevaron a reformar el sistema político de las colonias. Bajo este nuevo esquema, aparecían las intendencias como un nivel intermedio de Gobierno que articularía al Gobierno central (virrey-Corona) y los gobiernos locales (corregidores). En la figura de los intendentes se daría una concentración de poder en una sola autoridad, puesto que se fusionaron varios cargos y tareas administrativas. De hecho, serían encargados de las cuatro causas fundamentales de la administración colonial: guerra, hacienda, policía y justicia; ello incluía velar por la recaudación fiscal, responsabilidad de fomento de actividades económicas y obras públicas, mando militar, resguardo del orden público, ejercicio de justicia, etc. Si el intendente fue un cargo creado por los borbones, la figura del corregidor como principal funcionario provincial fue sustituida por la del subdelegado. Para los pueblos indígenas, este subdelegado concentraba también la responsabilidad sobre las cuatro causas mencionadas, las cuales se realizaban a un nivel más micro al tratarse del nivel provincial.

Así, de manera equivalente, debían mantener la paz entre indios y españoles, reunir y transmitir informes económicos, alentar la industria y agricultura, conocer su localidad y la población de la misma, colaborar con el manejo de cajas reales, ejercer como jueces de primera instancia en su partido, vigilar aseos de la población, tener registro de escribanos del distrito, cuidar que los indios tuviesen tierras, etc.; no obstante, es claro que la recaudación del tributo indígena resultaba siendo, en la práctica, su principal preocupación. En general, las responsabilidades de los prefectos y subprefectos seguirían estos lineamientos, como se observa en la propia Constitución (entre la de 1828 y la de 1834 prácticamente no se registran cambios al respecto). Se establecía que estaba bajo dependencia inmediata del presidente de la república y que la duración del cargo sería de 4 años. Las funciones indicadas eran “mantener el orden y seguridad pública de

sus respectivos territorios” (Grompone, 2018, p. 23) : “hacer ejecutar la constitución y leyes del Congreso, y los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo”, “hacer cumplir las sentencias de los tribunales y juzgados” (Grompone, 2018, p. 24) y “cuidar de que los funcionarios de su dependencia llenen exactamente sus deberes” (Grompone, 2018, p. 24), entre otras. Yendo más en detalle, la ley del 29 de agosto de 1831 señalaba cuáles eran las prerrogativas y responsabilidades de los prefectos y subprefectos. Estas incluían las causas de la Policía (velar porque no existan vagos, cuidar mantenimiento de puentes y caminos, brindar seguridad en los caminos), Hacienda (dirección de administración y recaudación de los fondos públicos del departamento como autoridad suprema de hacienda; celar los fraudes a cualquier ramo de hacienda, especialmente el contrabando; cuidar que se proceda de acuerdo de ley en dichos temas; hacer que administradores del tesoro les remitan el estado general de valores del departamento remitiéndolo al Ministerio de Hacienda) y Justicia (cuidar que se cumplan las leyes y la Constitución).

Según Grompone (2018), “dentro de este cúmulo de tareas, las de Hacienda serán las que le ocupen mayor parte de su tiempo y preocupación” (p. 24). En lo específico a la contribución, debían nombrar apoderados fiscales, hacer concluir las matrículas de contribuyentes, exigir fianzas de subprefectos, así como la realización de enteros de los mismos, vigilar que el cobro de contribución se realice sin problemas. Si bien no se encargaba del cobro directamente, era quien debía responder por ello, especialmente porque era el responsable de cumplir con los desembolsos que se le exigía constantemente. La seguridad de su autoridad y liderazgo se observa claramente cuando el prefecto de Ayacucho se enfrenta al intendente visitador nombrado para supervisar los procedimientos referentes a los ramos de hacienda en los departamentos, a quien le dice que la Prefectura tiene la mayor autoridad sobre temas de hacienda, algo que finalmente será reconocido por el interpelado. De manera análoga, los subprefectos heredan el cargo de los subdelegados.

aquellos tenían como principal atribución “cuidar de la más exacta recaudación de los intereses del Estado en sus respectivas provincias y distritos bajo la inmediata inspección del prefecto” (Grompone, 2018, p.24), lo que debe entenderse, especialmente, como encargarse del cobro de contribución. Si bien la matrícula de contribuyentes era elaborada por el apoderado fiscal encargado, los subprefectos debían supervisar su “llenado” y, posteriormente, encargarse de la recaudación para “realizar los enteros” cada semestre en la tesorería departamental. Como debían responder por los montos de la contribución, se les exigía presentar fiadores antes de asumir el cargo; asimismo, se relacionaban con una red de recaudadores subalternos, siendo en algunos casos los descendientes de autoridades étnicas. A partir de esta función primordial, los subprefectos junto a gobernadores y recaudadores indígenas se convirtieron en los intermediarios centrales entre el aparato estatal y los indígenas, esto es, eran la bisagra social y fiscal del departamento. Junto a ello, la tesorería departamental, heredera de las cajas reales, era la que complementaba el cuidado de las tareas de hacienda. Esta se encargaba de supervisar, hacer cumplir y manejar todas las obligaciones del Estado en materia fiscal, lo que incluía especialmente la adecuada recolección de la contribución personal, así como el uso de recursos de acuerdo de los procedimientos establecidos.

En cuanto a la contribución en concreto, eran los encargados de exigir fianzas a los subprefectos al tomar el puesto, de verificar el líquido entregado por las subprefecturas en cada semestre, remitir certificados a los subprefectos referentes a los enteros entregados e informarle a la Prefectura si los enteros eran equivalentes a lo que está estipulado que se entregue. En caso de no haberse cumplido con el monto esperado, existían una serie de procedimientos que culminaba con la ejecución de los bienes en fianza para suplantar la deuda. En adición, debían mantener el registro de las deudas de los subprefectos, de modo que puedan solicitar su cobro a las autoridades

departamentales. Por último, se esperaba que realizaran observaciones que consideren convenientes para una mejor recaudación y manejo de las cuentas públicas. Cabe señalar que todas estas acciones se hacían en medio de dificultades notables: son múltiples las quejas respecto a que había un gran desbalance entre sus obligaciones (cada vez más grandes) y el personal con el que contaban para realizarlo. Si bien se tiene la imagen de una tesorería que funcionaba con gran desorden y no entrega a tiempo las cuentas, esta demora en entregar las cuentas departamentales, ello es explicado por el mismo prefecto: sus obligaciones son innumerables; los subalternos pocos y aún menos expertos; y estos pocos de escasísima inteligencia, no se hallan exentos de enfermedades y accidentes. Tampoco es prudencia exigir que los administradores sean unos héroes, y todo lo sacrificuen intrépidamente al mejor servicio.

Por otro lado, los subprefectos contaban con medidas coercitivas para hacer cumplir el cobro impositivo, tal como lo indican sus instrucciones: “pueden reconvenir, apremiar, embargar y rematar bienes a los que se niegan al pago sacando prenda equivalente; pueden usar apremio y arresto con contribuyentes aun morosos” (Grompone, 2018, p. 30). Sin embargo, los propios subprefectos reconocían que estas medidas distaban de ser efectivas. Por un lado, se señalaba que cumplir a cabalidad con lo exigido resultaba imposible aún si se hiciese uso de la violencia y bayonetas; a su vez, los bienes a rematar eran de ínfimo valor, mientras que arrestar a los deudores generaba gran malestar y lo único que conseguía era que sea más complicado aún el pago de la contribución, puesto que se perdían días de trabajo.

Los prefectos también manifestaban que habían tomado todas las providencias necesarias, pero la “miseria” generalizada hacía imposible la realización de los enteros. Si bien en estas circunstancias los prefectos podían destituir y reconvenir a los morosos, hacerlo era inútil y contraproducente. Grompone (2018) mencionó que esto solo lograba, “Dejar a las subprefecturas

acéfalas sin que haya alguno que quiera hacerse cargo de ellas” (p. 27) O, por otro lado, “llenar las cárceles de infelices hombres sin conseguir otra ventaja más que quedar imposibilitados de pagar las deudas por las que fueron encarcelados y las de los sucesivos semestres” (p. 27).

Durante la Cámara de Diputados (1857), Vera (2018) señaló, en el artículo 73^o, que en los prefectos “reside la intendencia económica de la hacienda pública de sus respectivos departamentos” (p. 9). Lo que en cristiano significaba que eran los responsables de las cuentas fiscales, tanto en sus ingresos, cuanto en sus gastos. Ello implicaba que debían organizar la recaudación de los tributos establecidos por las leyes nacionales y hacer verificar los pagos correspondientes a las planillas de los empleados públicos locales y las obras de caminos o infraestructura de carácter público que se emprendieran. Entre finales del siglo XIX e inicios del XX, los prefectos y su cadena de mando perdieron, sin embargo, esta competencia, lo que seguramente melló su poder efectivo en las sociedades del interior. En efecto, la facultad de gravar o desgravar con tributos a los habitantes de un país es una de las tareas más propias y características de un gobernante; como también lo es la facultad de decidir la empresa de tal o cual obra pública. En la medida en que prefectos, subprefectos y gobernadores (a quienes llamaremos en adelante: las autoridades políticas locales) mantuvieron, junto con la administración propiamente política de sus territorios, el Gobierno (o “intendencia”) fiscal, contaban con las bases para concentrar una gran dosis de poder, hasta el punto de constituirse prácticamente en “gobernadores estatales” de lo que sería una república descentralizada, en la cual es la población de las divisiones territoriales quien elige a sus autoridades.

Sin embargo, como pasaremos a ver, esta concentración del poder resultaba solamente teórica, porque en la práctica los recursos fiscales que podían recaudarse en el interior eran francamente magros, y las fuerzas policiales a disposición de la autoridad, escasas y mal armadas.

Ello, a su vez, obedecía al pobre grado de desarrollo económico, pero también a problemas de la organización social del interior del país. El prefecto era el Intendente de la hacienda pública, pero eran los subprefectos de cada provincia los encargados de realizar la cobranza de las contribuciones. Realizaban esta tarea con el auxilio de los gobernadores en sus respectivos distritos, o con el de recaudadores específicamente designados. Como era por sus manos por las que pasaba el dinero, los subprefectos estaban obligados a empozar una “fianza” en el tesoro público, por el valor de un semestre de contribuciones a recaudar en su provincia. Una de las razones por las que en los años finales del siglo XIX se justificó el desplazamiento de los subprefectos de la labor de recaudación, fue porque la necesidad de presentar fiadores, los volvía dependientes de los poderosos comerciantes o hacendados locales, quienes eran los únicos en capacidad de otorgar las fianzas. Esta forzada vinculación les restaba independencia para sus decisiones y actos de gobierno.

De modo que, entre las fechas de 1857 (año en que se expide la Ley de Organización Interior) y 1880, los tributos que debían cobrar los subprefectos fueron escasos, hasta ser casi simbólicos. En los años de 1860-1863, por ejemplo, cuando el presupuesto de la república alcanzaba cifras de alrededor de veinte a veintitrés millones de soles, las contribuciones que debían recoger las autoridades políticas locales en todos los departamentos del país montaban todas, solo 156,572 soles; es decir, menos del uno por ciento el presupuesto nacional. Si separamos el departamento de Lima, no llegaba a cien mil soles lo que debían recaudar. Hasta 1880 la renta que dejaba al Estado la exportación de guano y salitre, sobre los que tenía un control monopólico, promovió esta exigüidad de las contribuciones.

Recuérdese que desde 1855 estaba abolida la contribución de indígenas y castas, quedaba en pie solo las contribuciones sobre la propiedad territorial (predios rústicos y urbanos), que

afectaban a la clase propietaria, constituida por población blanca y mestiza, la de patentes e industrias, que afectaba las ganancias de los comerciantes y artesanos, y la eclesiástica, que gravaba a la Iglesia y apenas reunía cinco mil soles anuales. Estas contribuciones venían a ser los únicos impuestos directos de la nación, en el sentido de que significaban la entrega del ciudadano al Estado de una parte de sus ganancias derivadas de la tenencia de una propiedad, o del ejercicio del comercio o la industria. Dada la escasa supervisión del cobro de estas contribuciones, lo que seguramente tenía que ver con su pequeño monto, no es fácil hallar fuentes cuantitativas acerca de su recaudación efectiva y de los problemas que las autoridades locales tuvieron para levantarlas. Algunos trabajos traslucen incluso la impresión de que los subprefectos y gobernadores no solo llegaban a cobrar lo que era su deber, sino que se extralimitaban cobrando sumas mayores, o correspondientes a impuestos ya abolidos, como era el caso de la contribución de indígenas. Estas prácticas ilegales, nacidas del desconocimiento de las leyes y derechos por parte de los campesinos del interior, y de la angurria de las autoridades locales y su poco control, fueron conocidas en la época bajo el término de “exacciones”.

Mientras que, en 1879, los problemas financieros derivados de la guerra con Chile llevaron a la elevación del cuatro, al cinco por ciento anual, de las contribuciones sobre las rentas líquidas dejadas por la propiedad y/o las actividades económicas, y a la reinstauración de una capitación universal, bautizada con el nombre de “contribución personal”. El torbellino de la guerra se prolongó hasta 1885 inclusive, si sumamos al conflicto con Chile el corolario de la guerra civil entre los generales Iglesias y Cáceres. Las contribuciones en ese lapso se recaudaron poco y mal, sin ningún control ni medida. La ocupación del ejército chileno se limitó a Lima y algunas ciudades de la costa, mientras que el interior permanecía en manos de caudillos locales sin la supervisión de ningún Estado central.

De este modo podemos ver que, durante el período 1855-1885, las autoridades locales, si bien, junto con la competencia política y de orden interno, tuvieron la responsabilidad fiscal de sus territorios, ya carecieron de control, o ya los impuestos que recaudaban eran de poco significado.

Por otro lado, en la Paz de Ancón (1883), que puso a fin a la guerra con Chile, determinó la pérdida del guano y el salitre, los fertilizantes que durante treinta años habían sustentado el modelo patrimonial de la hacienda pública peruana. El sistema fiscal debió reorganizarse a fin de enfrentar la nueva y dura situación. Las contribuciones se mantuvieron en el nivel de 5 % sobre la renta líquida, pero con la idea de que nuevas matrículas (padrones o listas de contribución, con la identificación del contribuyente, avalúo de sus negocios y determinación del impuesto a pagar) actualizarían los tributos a niveles sustancialmente mayores. Estas serían elaboradas, ya no como en el pasado, por Juntas locales integradas por los principales comerciantes y contribuyentes de la localidad, obviamente interesados en subvaluar las propiedades y las ganancias, sino por Apoderados fiscales que recibirían un “premio” proporcional a la cantidad en que elevaran las contribuciones de la matrícula. Asimismo, se reglamentó la Contribución Personal, haciéndola extensiva a todos los varones de 21 a 60 años que no tuvieran impedimentos físicos ni mentales para el trabajo. Este impuesto fue fijado en dos soles anuales para la región de la sierra, y cuatro para la de la costa, pagaderos en dos semestres, conocidos como de “San Juan” (24 de junio) y “Navidad” (24 de diciembre).

Trazado tan bello plan venía ahora, como en la fábula, la pregunta de quién le ponía el cascabel al gato, lo que en este caso significaba decidir quién cobraba las contribuciones, fueran las nacionales o las departamentales, y sobre todo estas, que eran las de más ardua recaudación dado su carácter de impuestos directos. Si las Juntas eran organismos de vigilancia, no cabía que cumplieren funciones de recaudación. La fuerza de la costumbre planteaba, claro, que de la

recaudación se hiciesen cargo las autoridades políticas, ya que seguramente se recordaba que, hasta la Ley de Municipalidades de 1873, y en verdad hasta la propia guerra del salitre, ellas eran quienes habían corrido con la cobranza. La identificación: autoridad política = cobrador de tributos, venía de muchos siglos atrás, desde el tiempo de los corregidores, y en un país donde la tradición gozaba de tanta fuerza, para qué introducir novedad en la materia. Las autoridades políticas, además, eran quienes disponían directamente de la fuerza pública: gendarmes y policías, para respaldar la acción de la cobranza.

Sin embargo, en esa coyuntura de los años finales del siglo XIX, comenzaron a abrirse paso ideas exóticas y progresistas, como la de separar la función de administración política que tenían los prefectos, subprefectos y gobernadores, de la de recaudación fiscal. El argumento para ello eran los abusos (“exacciones”) que habían ocurrido en el pasado al amparo de concentrar en una misma mano el poder de gobernar y el de cobrar. En el debate sobre la ley de descentralización fiscal de 1886, el diputado Patiño Zamudio representó este punto de vista cuando proclamó lo siguiente:

Quando se trate de recaudar las contribuciones personales, es necesario que el Gobierno nombre los empleados respectivos con este objeto; porque, de lo contrario, una amarga experiencia ha hecho conocer a todos los pueblos que la presencia de los subprefectos con la autoridad de recaudador, produce la misma impresión como decía Mirabeau, que un gavilán (sic) en un gallinero.

No es muy clara cuál fue la alineación de las fuerzas políticas y sociales frente a este debate. Vale decir, quienes defendían que la recaudación quedase en manos de las autoridades políticas y quiénes clamaban por separarla de ellas. Pareciera que el civilismo, partido que gozaba de hegemonía, si no numérica, al menos sí intelectual, en el Congreso, y que encarnaba un liberalismo

de ideas europeístas, defensor de la separación de poderes y las libertades del individuo frente a las fuerzas del Estado y la tradición, defendió más bien la segunda postura y logró imponer el criterio de nombrar recaudadores especializados, bajo la vigilancia de las juntas departamentales.

De los apoderados fiscales, su actuación fue reglamentada en diciembre de 1886, como una disposición complementaria a la Ley de descentralización fiscal. Estos funcionarios habían existido en el pasado, pero cumpliendo funciones puntuales como “peritos” técnicos o elaborando las matrículas de contribuciones, pero dejando la recaudación en manos de los subprefectos. Los prefectos y subprefectos, no tenían un período definido para ejercer el cargo, permaneciendo en él hasta que fuesen removidos a petición de los mismos quienes los propusieron. En caso de ausencia o carencia del apoderado fiscal en una provincia, sería reemplazado por el subprefecto.

En realidad, en ciertas regiones, la era de los apoderados fiscales nunca tuvo siquiera inicio; en otras, apenas fue un ensayo de uno o dos años, y fue en muy pocas donde rigió entre 1887 y 1893, lapso que corrió entre las leyes de su establecimiento y disolución. Ya en el mismo año de 1887, los subprefectos del departamento de Puno declaraban que lo principal de su tiempo era empleado en el levantamiento de los tributos.

El retorno de los subprefectos a la tarea fiscal trajo como problema que, al ser removidos con frecuencia, no llegaban a empozar lo cobrado, cuando ya estaban destinados en otra provincia. A veces ello ocurría, porque aún no habían tenido tiempo de recoger lo cobrado a su vez por los gobernadores de los distritos, en quienes se apoyaban. ¿Qué era lo que realmente existía? La cadena de autoridades políticas: prefectos, subprefectos y gobernadores, con unas pocas docenas de fuerzas de policía de apoyo. Los sueldos de los primeros, así como el de los policías, podía cubrirse gracias al artilugio (ilegal, pero muy frecuente) de echar mano al dinero recaudado en las aduanas o por contribuciones de carácter nacional. Deshacerse de los apoderados fiscales fue para

ellos una acción de supervivencia, ya que al fracasar estos en la cobranza, ellos se quedaban sin sueldo. En otras palabras, las autoridades políticas locales, y en ocasiones la propia policía, dejó de recibir su sueldo del tesoro departamental, como había sido la idea del legislador de Lima, y pasó a cobrado directamente de la población que administraba, como en el tiempo de los corregidores.

En alguna medida, esta dupla: subprefecto-gobernador gozaba de mayor reconocimiento y legitimidad entre la población del campo. En primer lugar, porque eran autoridades ya tradicionales, que en cierta forma tenían siglos de vigencia, puesto que eran la continuidad de los corregidores, y sus tenientes, de la época colonial y en segundo lugar, porque ante la falta de otras autoridades judiciales, sobre todo, era el gobernador quien actuaba de juez y de lo que fuera necesario. Por último, aunque tal vez lo más importante, la tradición rural era hacer el pago al gobernador; lo que tal vez explique por qué fracasó el proyecto de los apoderados fiscales.

Para Contreras (2001): “El prefecto de Junín, José Rodríguez y Ramírez, expresaba en 1888 que la población buscaba a los gobernadores antes que, a los jueces; para pedir el desagravio de sus derechos cuando estos son injustamente vulnerados” (p. 25). Porque con el juez de paz les resultaba “una gratuita pero ruinosa justicia” (BNP. Manus. D3978/1888, 2016, p. 63). En su Memoria de 1888, el subprefecto de la provincia de Acomayo, en el departamento del Cuzco, manifestaba haber hecho devolver una gran cantidad de terrenos usurpados por lo que acá se denominan caballeros a diferentes parcialidades o comunidades de indígenas, saltándose las instancias judiciales correspondientes (BNP. Manus. D6806/1888). En Huancavelica en 1887, también encontramos al prefecto en este caso, arbitrando una disputa entre un industrial italiano y el Concejo Provincial de Angaraes, acerca de impuestos (BNP. Manus. D7166/ 1887).

Estos alcaldes, conocidos también como *varayoqs* (en quechua, ‘el que lleva la vara’), cumplían funciones de intermediación entre los gobernadores y la población campesina. Organizaban el reclutamiento de hombres para distintos trabajos de “baja policía” (como recoger desperdicios, llevar mensajes, cuidar la cárcel, etc.) o de obras públicas locales o los ejecutaban por sí mismos, como veremos más adelante. Aparentemente fueron el último refugio de los linajes étnicos que, como se ve, se hallaban en una situación cada vez más degradada. La reposición de la dupla, subprefecto-gobernador, en los manejos fiscales, trajo consigo, no obstante, un problema.

Si el gobernador era la pieza clave para cobrar las contribuciones, alguna compensación debía de tener. Formalmente, este funcionario no gozaba de sueldo alguno de parte del tesoro fiscal. Se trataba de un “cargo concejil”, como se decía en la época, o sea, entendido como un servicio civil a la comunidad. Por lo mismo, nadie podía renunciar a desempeñarlo. Mientras lo normal fue que los subprefectos fueran hombres de fuera de la región; ya que se trataba casi siempre de oficiales activos del ejército, trasladados de una provincia a otra, los gobernadores eran en cambio personales locales. Con frecuencia prefectos y subprefectos se quejaron de la dificultad de hallar hombres adecuados para el puesto de gobernador. Los prefectos no eran nada sensibles a la posibilidad de disponer de gobernadores indígenas, compenetrados con sus poblaciones, “administradores étnicos”, como los ha llamado Andrés Guerrero. Valoraban en cambio otros factores, como que se tratara de sujetos alfabetos o de elevada posición social.

Pagar un sueldo fijo a casi un millar de gobernadores en el país resultaba imposible para el tesoro fiscal del Perú de la postguerra del Pacífico. Una modesta remuneración de mil soles anuales (equivalente a la de un capitán del ejército) habría significado cerca de un millón de soles, que para esos años era casi la quinta parte del presupuesto de la república. Frente a esta situación, se esperaba que, de un lado, el prestigio social inherente al cargo, podría resultar una compensación

para el hombre que lo desempeñase. Y de otro, se sabía que la cercanía a la población y el conocimiento de sus recursos daba al gobernador posibilidades de recoger, de modo ciertamente informal o extra legal, ciertos beneficios tangibles que el sistema fiscal de la nación era incapaz de capturar. Uno de esos beneficios había sido en el pasado la tenencia del dinero de las contribuciones por algunos meses, hasta el momento de su entrega al tesoro. Otros beneficios a mano de los gobernadores, eran la disposición de terrenos de cultivo y las faenas o “servicios gratuitos” de los pobladores locales. Los “servicios gratuitos”, por su parte, consistían en trabajos que los campesinos lugareños debían realizar también a modo de “cargos concejiles” o servicio civil: construir un puente, arreglar un camino o la plaza pública; pero también: servir de mensajero o de “propio”, como se decía en el lenguaje militar, ayudante del gobernador como “alcalde vara”, alguacil o regidor, etc. o servir de agentes policiales a los gobernadores para perseguir bandidos o apresar a un omiso a la ley. Pero las autoridades locales no se limitaban a estos usos, llamémosle “legales”, sino que, siguiendo costumbres ancestrales, también utilizaban a los campesinos para trabajar las tierras de “y anacis” o para empresas y negocios puramente personales. La (mala) costumbre de los “servicios gratuitos” fue en estos años una de las persistentes y más fuertes denuncias lanzadas por los pioneros del indigenismo, quienes, con el fin de conseguir su erradicación, naturalmente exageraron sus horrores. Reconozcamos que, para los gobernadores o sus tenientes, era a veces difícil distinguir cuándo un negocio era personal, y cuándo inherente a su cargo. Por ejemplo, si para atender una diligencia oficial, el gobernador debía desatender sus campos, ¿era lícito, entonces, que pidiese ayuda de “servicios gratuitos” para estos? Dilemas de este tipo debieron presentarse con frecuencia. No olvidemos que el propio cargo de gobernador era “concejil” y que no recibía ningún apoyo policial pagado y probablemente tampoco un apoyo

económico para los inevitables gastos de útiles de oficina que el servicio requería. Se sentía entonces con derecho a que la población lo apoyase en sus tareas.

En 1892, el prefecto de Huancavelica, Felipe Ruiz, emitió una circular donde decía que, de que algunos subprefectos y en general casi todos los que invisten cargos políticos, municipales, judiciales y militares, y también los curas y no pocos hacendados cometen el abuso de ocupar a los indígenas por la fuerza y sin remuneración alguna, en servicios particulares, y hasta en servicios domésticos, bajo los nombres de alcaldes, varayos, alguaciles, pongos, mitas, etc. prohibía esta práctica, desde luego, incluyendo específicamente la de usarlos como mensajeros de oficios cursados por las autoridades de las provincias y distritos, ya que para ello existía el servicio semanal del correo. Al subprefecto de la provincia de Tayacaja y el alcalde provincial de Angaraes le preguntaron que, dado que en sus circunscripciones no había servicio de correo, ¿de dónde pagarían el servicio de “propios” para hacerle llegar las comunicaciones oficiales? A esta queja se sumaron otras, que obligaron al bienintencionado Felipe Ruiz, a emitir una nueva circular en la lo siguiente: “Declárase obligatorios y gratuitos los servicios que prestan los indígenas, en sus respectivas comunidades, a las autoridades políticas y judiciales, bajo los nombres de varayoc o alcaldes” (Contreras, 2001, p. 29).

Desde 1893, el cuerpo de autoridades políticas fue separado de manera más o menos definitiva del ámbito fiscal. Fracasado el proyecto de los apoderados fiscales, primero, y de las juntas departamentales, después fue la abolición definitiva de la contribución personal en 1895, y el encargo a una empresa particular de la recaudación de las contribuciones que sobrevivieron a la revolución pierolista, lo que permitió delimitar más estrechamente el ámbito de acción de las autoridades políticas locales. Fue recién entonces que se pudo modernizar la administración interior, en el sentido de separar las funciones política, fiscal, judicial.

Ello provocó un cambio en el rol de los prefectos y su cadena de mando (subprefectos, gobernadores y tenientes de gobernadores), así como también llevaría al eclipse de las autoridades indígenas tradicionales, como los alcaldes. Lo primero, porque el ámbito de acción de las autoridades políticas locales fue más delimitado, al perder el control fiscal, y asimismo el judicial, ya que la subsistencia de las cortes y juzgados dejó de ser atendida por los tesoros departamentales. Ello no necesariamente resultó mejor para la población campesina, puesto que durante el siglo XIX dichas autoridades fueron a veces quienes contuvieron las presiones y abusos de los terratenientes en su contra. Además, debe tomarse en cuenta que, tanto la profesionalización del ejército, iniciada en los últimos años de la década de 1890, cuanto el ascenso del civilismo al poder en los primeros años del siglo XX, llevó al abandono de la costumbre de nombrar oficiales militares para esos puestos. En 1896, llegó al Perú una misión francesa, comandada por el general Clement, contratada por el Gobierno para reorganizar y modernizar el Ejército. No existe, todavía, un estudio detenido del trabajo de dicha misión y su impacto en el Perú. En adelante los propios “poderosos” locales (terratenedores, comerciantes, abogados) pasarían a desempeñarse como autoridades políticas lugareñas. Fue la “edad de oro” del gamonalismo: 1895-1920 aproximadamente, como coinciden la mayoría de los historiadores. Las autoridades políticas locales pasaron a ser más funcionales a los intereses hegemónicos locales, antes que a los intereses “civilizatorios” del Estado central, como en la segunda mitad del siglo XIX.

El fracaso en recoger la contribución personal tuvo, por su parte, varias explicaciones, casi todas ya mencionadas por los propios hombres de la época, como los siguientes: la situación de pobreza económica, agravada, además, por el problema de los billetes fiscales, la falta de hábitos tributarios en la población después de treinta años de vivir como un emirato petrolero de nuestros días y el desorden social producido durante siete años de guerra. Pero a ellas se podría añadir la

estrategia contradictoria seguida por el gobierno, al enmarcar la contribución personal dentro de un paquete de reformas de descentralización fiscal y descentralización de funciones del Estado. El régimen de Cáceres (1886-1895) pensó, equivocadamente, que la “territorialización” de las finanzas públicas (en el sentido de hacer que lo que en un departamento se recaude, sea gastado dentro del propio departamento, y viceversa) iba a ayudar a la recaudación de las contribuciones. Cuando fue todo lo contrario: mientras más se alejaban del control del Gobierno central, las contribuciones parecían perder legitimidad ante la población.

De otro lado, la descentralización de funciones, con la introducción de los apoderados fiscales, tampoco resultó, ya que la población prefería pagar sus tributos al funcionario de quien más dependiera para las cosas que le atañían directamente. Es decir, al gobernador o cacique local, no a un funcionario anónimo, por más recibos impresos y sellados que trajese. En este mismo sentido, no haber incorporado a las jefaturas étnicas dentro del aparato de Gobierno interior (salvo, tal vez, en el nivel de las tenencias de gobernación, pero de ello se sabe muy poco), de modo más alturado, conspiró contra la efectividad de la cobranza. Es posible que el propio sistema de autoridades tradicionales se hallase ya muy debilitado en la coyuntura de la postguerra con Chile, tras más de medio siglo de haber sido desconocido por el Estado republicano, de modo que ese hecho puede ser considerado también como un factor del fracaso de la contribución personal cacerista. La abolición de la contribución quitó al Estado interés en preservar dicho sistema tradicional. Pero aún siguió siendo útil para las tareas de limpieza y orden público, según refiere Manrilo (2001). La propia población rural demandaba, pues, concentración de poderes y centralismo. Paradójicamente, la diversificación de instancias estatales y la descentralización del poder (ayer, como hoy) parecían reflejar más bien los anhelos y preocupaciones de la dirigencia de Lima, afanadas en la imitación del liberalismo europeo o norteamericano, que los de la

población del interior. Que el autoritarismo sea una corriente reclamada desde abajo, antes que, impuesta desde arriba, no resulta ya algo extraño en las ciencias sociales latinoamericanas; lo que sí puede sorprender es la manera como en el Perú de hace poco más de cien años se presentaron las cosas.

Primero, la elite social y el Gobierno lanzaron la propuesta democratizadora y descentralista (o al menos, orientadas en esas direcciones) de separar las funciones de las autoridades locales y las cuentas fiscales de cada departamento. Segundo, para hacer posible la autonomía fiscal de los departamentos, era imperioso asegurar una cumplida recaudación de las contribuciones, pero esta tarea se veía complicada ante el intento de dividir el poder entre varias autoridades locales. Con lo que finalmente no se conseguía ni lo uno, ni lo otro. Tercero, se produce una división entre la elite social y el gobierno. Aquella se percata de la necesidad de optar por una sola de las dos metas, mientras el Gobierno, cada vez más aislado, prosigue tercamente en el empeño original. En el cuarto y último acto, la elite social ha formado una nueva coalición, puesta bajo el comando de un líder populista, aunque manejable, que organiza la revolución que derroca al Gobierno y depura el proyecto regenerador de la república. Así concluyó uno de los muchos conflictos ocurridos en la historia peruana entre los ideales democráticos y la realidad autoritaria.

En concordancia con lo desarrollado precedentemente, era necesario que la división política implementada vaya de la mano con la designación de autoridades que estén presentes en los diferentes ámbitos jurisdiccionales, apareciendo o en algunos casos, reactivándose autoridades políticas locales (o funcionarios públicos) como son el gobernador y el teniente gobernador, ambos dependientes del Ministerio del Interior. Dentro del sistema democrático del Estado peruano, son las instituciones a través de los funcionarios públicos quienes tienen la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de toda persona que la Constitución señala,

buscando en todo momento el máximo bienestar de la población mediante el servicio a la comunidad. Por ende, todos los funcionarios públicos que asumen esta labor adquieren una responsabilidad funcional y ética que es inherente al ejercicio de sus funciones. Es así que, al iniciarse el desarrollo de mecanismos de descentralización más eficientes, se reforzó un aspecto constitutivo de este proceso, el referido a la descentralización político administrativa. Previo a este proceso, es importante lo ya mencionado en el desarrollo histórico de la República del Perú la aparición en su momento de autoridades políticas locales (prefectos, subprefectos y gobernadores), que representaban a nivel nacional al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, esta figura ha cambiado debido a la existencia de los actuales gobiernos regionales y del reforzamiento de los gobiernos locales a nivel nacional, pero se debe resaltar que las funciones y responsabilidades de las actuales autoridades locales (gobernador y teniente gobernador) son distintas al de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Mediante Decreto Supremo N.º 004-91-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las autoridades políticas, el cual establece, entre otros, que estas son prefecto, subprefecto, gobernador y teniente gobernador; por lo tanto, es preciso indicar que según recoge el Plan Estratégico de Desarrollo del sector Interior al 2021 del Ministerio del Interior (Mininter), la denominación de prefectos y subprefectos se extingue con la Ley 28895, Ley que suprime las Prefecturas y Subprefecturas, del 23 de octubre de 2006. Sin embargo, luego se generaría un vacío legal, como consecuencia de la derogación de esta Ley, mediante disposición complementaria derogatoria de la Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, del 19 de marzo de 2009. Con la finalidad de subsanar lo antes descrito, se promulgó con fecha 31 de marzo de 2009, el Decreto Supremo 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior; cambiándose a la denominación de

gobernadores y tenientes gobernadores, como las nuevas autoridades políticas del Mininter. Por otra parte, se debe mencionar que el Decreto Supremo 006-2008-IN-publicado el 08 de agosto de 2008, numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 001-2008-IN, publicado el 24 de enero de 2008, modifica el reglamento de organización y funciones de las autoridades políticas, del 7 agosto del 2008 también se encargó de clasificar a las autoridades políticas en gobernador y teniente gobernador. Además, los gobernadores los subclasifica en regionales, provinciales y distritales, cada uno con funciones específicas. Mientras que, los tenientes gobernadores pasan a ser el nexo entre el Gobierno nacional y la población que se encuentra en los caseríos, anexos y centros poblados donde la presencia del Estado es nula o insuficiente. Esta norma, además, les asigna la nueva función de gestores del desarrollo. Finalmente, el 2012 de acuerdo con la normatividad respectiva las autoridades políticas locales, como son los gobernadores y teniente gobernador, forman parte de la Oficina Nacional de Gobierno Interior como órganos desconcentrados en conformidad con lo señalado por Decreto Legislativo 1140, crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior-ONAGI.

Con fecha 12 de abril del presente año, mediante Resolución Directoral N.º 2491-2011-LN-1501 se deroga la Directiva N.º 004-2009-IN-1501 de fecha 10 de julio del año 2009 y se aprueba la Directiva N.º 03-2011-IN-1501 normas y procedimientos para el otorgamiento de garantías personales y posesorias, la misma que se diferencia a la directiva derogada se establece en la disposición general literal b, son medidas precautelares a fin de garantizar a propietarios o poseedores de bienes inmuebles previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el tupa vigente y luego de la evaluación del caso, en salvaguarda de las libertades y derechos que asiste a toda persona. En el caso de garantías posesorias en el lugar donde se encuentre el inmueble materia del conflicto en el literal e, numeral 2 la posibilidad de ser el encargado de realizar las diligencias

necesarias a efectos, de esclarecer los hechos materias de la solicitud en el numeral 3 señala, de acuerdo Acal Perú (2013). “Para el mejor pronunciamiento de la autoridad política se podrán realizar las diligencias necesarias con apoyo de los tenientes gobernadores y/o PNP, a efectos de verificar la posesión del denunciante levantándose el acta correspondiente” (p. 1),

Como se puede observar con esta aclaración en relación con las garantías posesorias no se puede enviar los actuados (expediente) a la división de asuntos sociales de la PNP seguridad de estado si algún gobernador realiza dicho acto comete delito al renunciar explícitamente a sus facultades así como no se cumpliría el tiempo legal establecido en dicho proceso administrativo de 30 días hábiles como plazo máximo para resolver en cada instancia, toda vez que con el solo hecho del envío a dicha instancia a realizar una investigación policial no hace más que retrasar el proceso administrativo que tiene como objeto ser de carácter de inmediatez y precautelar. Actualmente, quedó proscrita la emisión de garantías posesorias de parte de las autoridades políticas, prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores.

El presente informe se basa principalmente en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, publicado el 24 de febrero de 2017; asimismo deroga al Decreto Supremo N.º 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y sus modificatorias. Documento que estuvo vigente aproximadamente durante el tiempo de mi designación como subprefecto del distrito de Moya-Inicio: 02-05-17 Fin: 28-11-19.

El Congreso de la República, mediante la Ley N.º 30506 (2016), ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo señalado en el literal e), del numeral 2, del artículo 2 de la citada norma. El alcance de la facultad legislativa otorgada, comprende la modificación de la estructura organizacional y funcionamiento del

Ministerio del Interior como la de perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú; la reestructuración del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú, se inserta en el marco del proceso de modernización del Estado peruano, donde el perfeccionamiento y aseguramiento de una gestión pública eficiente, permitirá mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como erradicar los actos de corrupción dentro del Sector.

El Decreto Supremo N.º 004-2017-IN (2017), aprobado mediante DL N.º 1266, aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Este Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior es el documento técnico normativo de gestión institucional y administrativo orientado al logro de su misión, visión y objetivos. Así también, contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, lo que permitió un adecuado proceso de dirección y control sectorial, compatible con los niveles de exigencia y modernización que se requiere. Lo indicado está relacionado con el uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.º 1266-Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Ley N.º 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

“Las autoridades políticas locales distritales forman parte de los funcionarios públicos del aparato estatal” (Magallanes, 2014, p. 11). Se entiende por función pública a toda actividad

temporal o permanente, remunerada u honoraria, asumida por una persona que labora en una entidad del Estado, y que tiene como finalidad primordial realizar un servicio a la comunidad. Actualmente la dirección de autoridades políticas propone ante la dirección general de Gobierno Interior la designación de los subprefectos provinciales y los subprefectos distritales como autoridades políticas que representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo de su competencia y normativa vigente, contribuyendo al orden público, la gobernabilidad y la paz social.

1.4 Organigrama de la Institución y/o Empresa

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio del Interior (2022) cuenta con la estructura orgánica siguiente:

I. Alta dirección

I.1 Despacho Ministerial.

I.2 Despachos Viceministeriales.

I.2.1 Despacho Viceministerial de Orden Interno.

I.2.2 Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

I.3 Secretaría General.

I.3.1 Oficina de Trámite Documentario

II. Órgano de Control Institucional

II.1 Órgano de Control Institucional.

II.1.1 Oficina de Servicios de Control.

II.1.2 Oficina de Servicios Relacionados y Actividades de Apoyo.

III. Órgano de Defensa Jurídica

III.1 Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior.

III.2 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

III.3 Procuraduría Pública Especializada en Delitos Contra el Orden Público.

III.4 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo.

III.5 Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.

III.6 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Crimen Organizado

IV. Órganos de administración interna

IV.1 Órganos de asesoramiento.

IV.1.1 Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.

IV.1.1.1 Oficina de Planeamiento Estratégico.

IV.1.1.2 Oficina de Estadística y Monitoreo.

IV.1.2 Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV.1.3 Oficina General de Planificación y Presupuesto.

IV.1.3.1 Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto.

IV.1.3.2 Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

IV.1.3.3 Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

IV.1.3.4 Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional.

IV.2 Órganos de apoyo.

IV.2.1 Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional.

IV.2.2 Oficina General de Administración y Finanzas.

IV.2.2.1 Oficina de Contabilidad.

IV.2.2.2 Oficina de Tesorería.

IV.2.2.3 Oficina de Abastecimiento.

IV.2.2.4 Oficina de Control Patrimonial.

IV.2.3 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

IV.2.3.1 Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.

IV.2.3.2 Oficina de Administración del Personal y Compensaciones.

IV.2.3.3 Oficina de Relaciones Humanas y Sociales.

IV.2.4 Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

IV.2.4.1 Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos.

IV.2.4.2 Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones.

IV.2.4.3 Oficina de Gestión de Gobierno DIGITAL.

IV.2.5 Oficina General de Infraestructura.

IV.2.5.1 Oficina de Estudio.

IV.2.5.2 Oficina de Obras.

IV.2.5.3 Oficina de Liquidación de Contratos.

V. Órganos de línea

V.1 Despacho Viceministerial de Orden Interno.

V.1.1 Dirección General de Inteligencia.

V.1.1.1 Dirección de Inteligencia.

V.1.1.2 Dirección de Contrainteligencia.

V.1.1.3 Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos.

V.1.1.4 Escuela de Inteligencia.

V.1.2 Dirección General contra el Crimen Organizado.

V.1.2.1 Dirección de Control de Drogas y Cultivos Legales.

V.1.2.2 Dirección contra Delitos de Crimen Organizado.

V.1.3 Dirección General de Orden Público.

V.1.3.1 Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales.

V.1.3.2 Dirección de Rondas Campesinas.

V.1.4 Dirección General de Gobierno Interior.

V.1.4.1 Dirección de autoridades políticas.

V.1.4.2 Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías.

V.2 Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

V.2.1 Dirección General de Seguridad Ciudadana.

V.2.1.1 Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana.

V.2.1.2 Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana.

V.2.2 Dirección General de Seguridad Democrática.

V.2.2.1 Dirección de Derechos Fundamentales.

V.2.2.2 Dirección de Participación ciudadana.

V.2.3 Dirección General de Información para la Seguridad.

V.2.3.1 Dirección de Gestión del Conocimiento sobre Seguridad.

V.2.3.2 Dirección de los Canales de Atención y Denuncias.

VI. Órganos especializados

VI.1 Tribuna de Disciplina Policial.

VI.2 Oficina General de INTEGRIDAD Institucional.

VI.2.1 Oficina de Control, cumplimiento y Confianza.

VI.2.2 Oficina de Asuntos internos.

VI.3 Oficina de Seguridad y Defensa Nacional.

VI.4 Defensoría del Policía.

VII. Órganos desconcentrados

VII.1 Prefectura Regional.

VII.2 Subprefectura Provincial.

VII.3 Subprefectura Distrital.

VII.4 Tenencia de Gobernación.

VIII. Policía Nacional del Perú

VIII.1 Policía Nacional del Perú.

IX. Organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior

IX.1 Superintendencia Nacional de Migraciones.

IX.2 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

IX.3 Intendencia Nacional de Bomberos del PERÚ.

X. Fondo de aseguramiento

X.1 Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

Figura 1

ROF vigente y propuesta: análisis comparativo

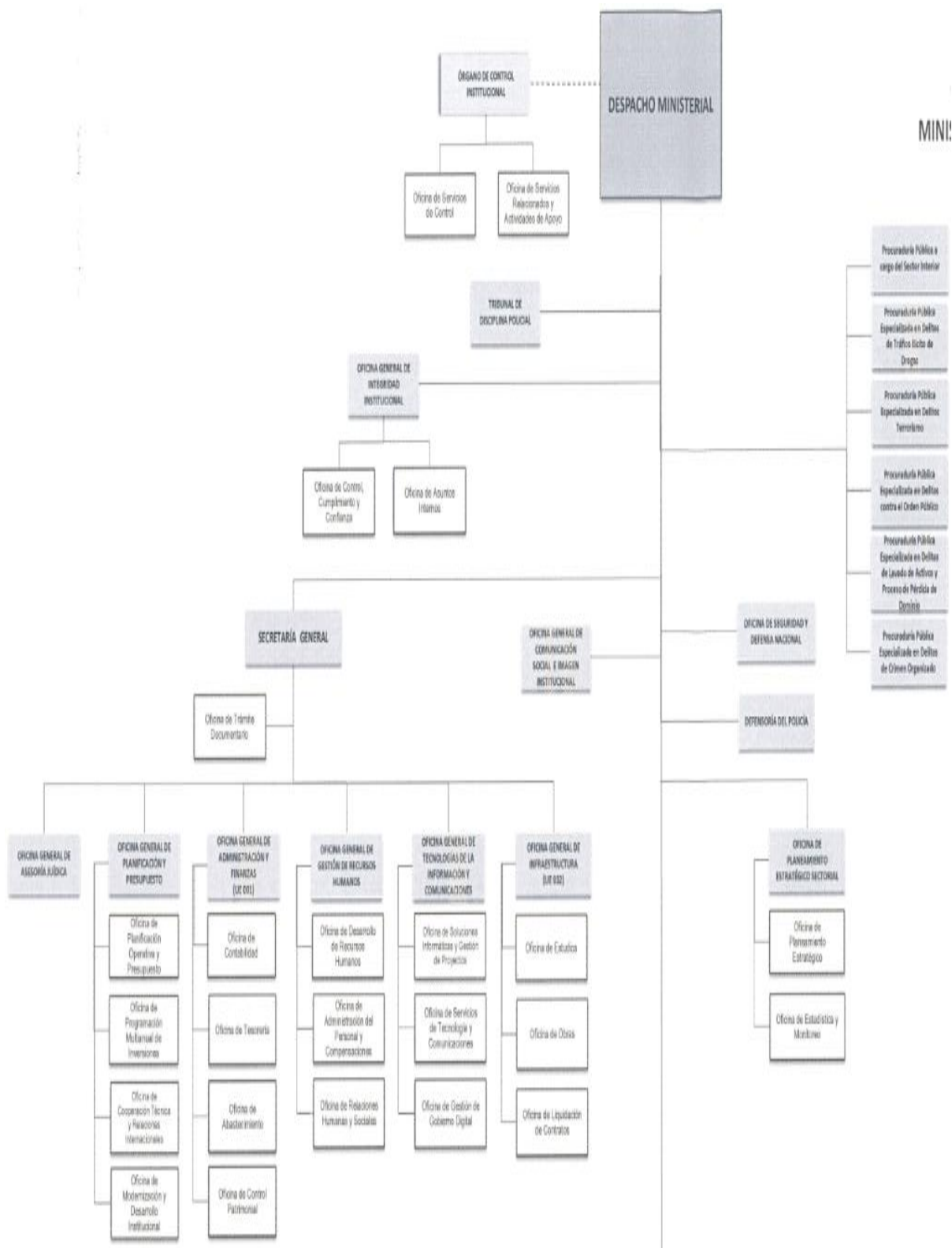
Estructura actual	Estructura propuesta
<p>A. <u>Alta Dirección</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Despacho Ministerial • Despacho Viceministerial de Orden Interno • Despacho Viceministerial de Seguridad Pública • Secretaría General <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Trámite Documentario 	<p>A. <u>Alta Dirección</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Despacho Ministerial • Despacho Viceministerial de Orden Interno • Despacho Viceministerial de Seguridad Pública • Secretaría General <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
<p>B. <u>Órgano de Control Institucional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Órgano de Control Institucional <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Servicios de Control - Oficina de Servicios Relacionados y Actividades de Apoyo 	<p>B. <u>Órgano de Control Institucional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Órgano de Control Institucional <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Servicios de Control - Oficina de Servicios Relacionados y Actividades de Apoyo
<p>C. <u>Órgano de Defensa Jurídica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría Pública a cargo del Sector • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas • Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de terrorismo • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de pérdida de dominio • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Crimen Organizado 	<p>C. <u>Órgano de Defensa Jurídica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría Pública a cargo del Sector • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas • Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de terrorismo • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de pérdida de dominio • Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Crimen Organizado
<p>D. <u>Órganos de Administración Interna</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina General de Asesoría Jurídica • Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Planeamiento Estratégico - Oficina de Estadística y Monitoreo • Oficina General de Planificación y Presupuesto 	<p>D. <u>Órganos de Administración Interna</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina General de Asesoría Jurídica • Oficina General de Planeamiento y Presupuesto <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Planeamiento y Estadística - Oficina de Presupuesto - Oficina de Programación Multianual de Inversiones

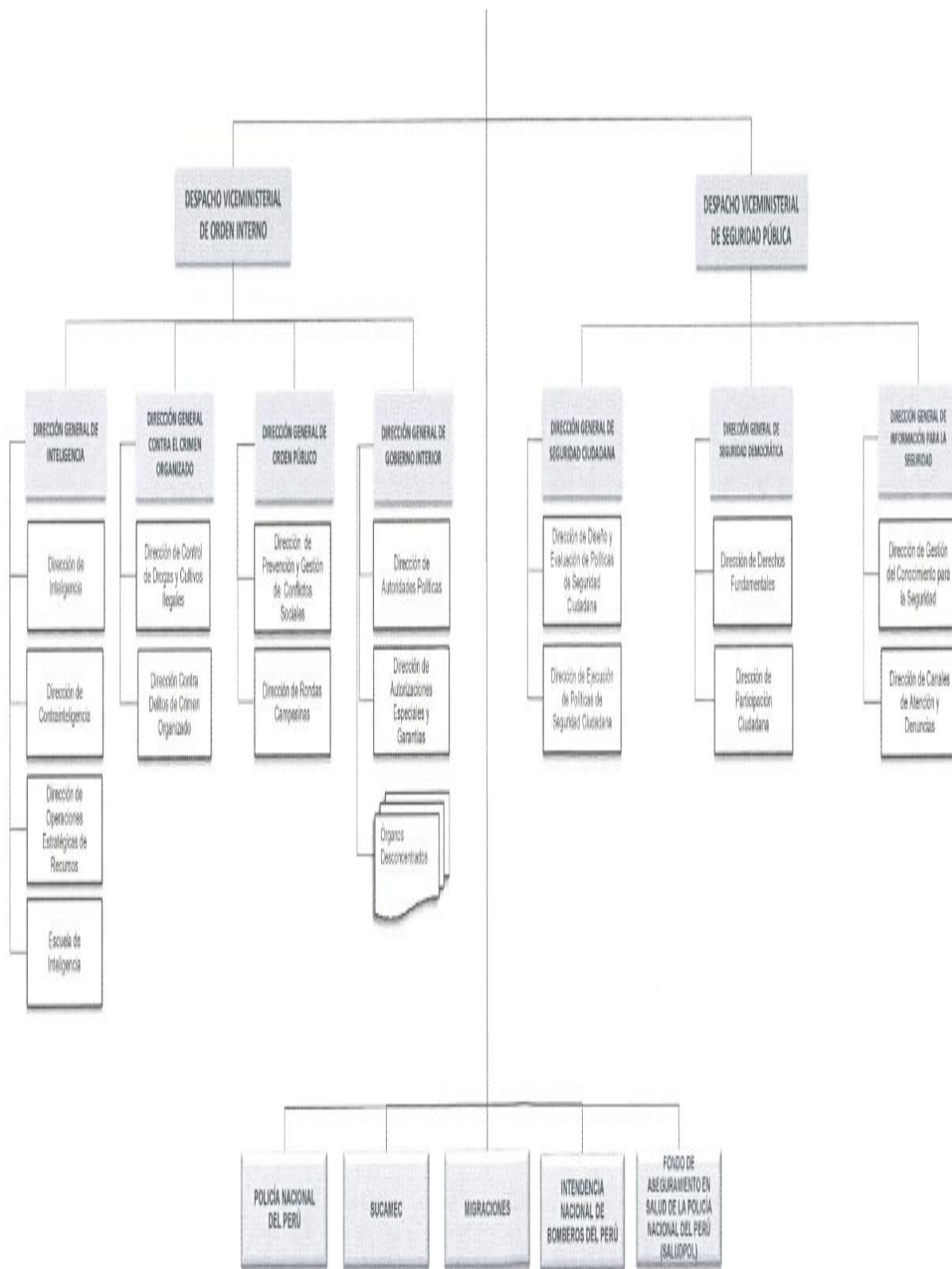
<ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto - Oficina de Programación Multianual de Inversiones - Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales - Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional • Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional • Oficina General de Administración y Finanzas <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Contabilidad - Oficina de Tesorería - Oficina de Abastecimiento - Oficina de Control Patrimonial • Oficina General de Gestión de Recursos Humanos <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Administración del Personal y Compensaciones - Oficina de Relaciones Humanas y Sociales • Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos - Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones - Oficina de Gestión de Gobierno Digital • Oficina General de Infraestructura <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Estudios - Oficina de Obras - Oficina de Liquidación de Contratos 	<ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional • Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional • Oficina General de Administración y Finanzas <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Contabilidad - Oficina de Tesorería - Oficina de Abastecimiento - Oficina de Control Patrimonial • Oficina General de Gestión de Recursos Humanos <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Administración del Personal y Compensaciones - Oficina de Relaciones Humanas y Sociales • Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos - Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones - Oficina de Gestión de Gobierno Digital • Oficina General de Infraestructura <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Estudios - Oficina de Obras - Oficina de Liquidación de Contratos 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana - Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana • Dirección General de Seguridad Democrática <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Derechos Fundamentales - Dirección de Participación Ciudadana • Dirección General de Información para la Seguridad <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Gestión de Conocimiento para la Seguridad - Dirección de Canales de Atención y Denuncias <p>H. Órganos Especializados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Disciplina Policial • Oficina General de Integridad Institucional <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Control, Cumplimiento y Confianza - Oficina de Asuntos Internos • Oficina de Seguridad y Defensa Nacional • Defensoría del Policía <p>I. Órganos Desconcentrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prefectura Nacional • Subprefectura Provincial • Subprefectura Distrital • Tenencia de Gobernación 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana - Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana • Dirección General de Seguridad Democrática <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Derechos Fundamentales - Dirección de Participación Ciudadana • Dirección General de Información para la Seguridad <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Gestión de Conocimiento para la Seguridad - Dirección de Canales de Atención y Denuncias <p>H. Órganos Especializados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Disciplina Policial • Oficina General de Integridad Institucional <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Control, Cumplimiento y Confianza - Oficina de Asuntos Internos • Oficina de Seguridad y Defensa Nacional • Defensoría del Policía <p>I. Órganos Desconcentrados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prefectura Nacional • Subprefectura Provincial • Subprefectura Distrital • Tenencia de Gobernación
<p>F. Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Orden Interno</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Inteligencia <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Inteligencia - Dirección de Contrainteligencia - Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos - Escuela de Inteligencia • Dirección General Contra el Crimen Organizado <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales - Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado • Dirección General de Orden Público <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos - Dirección de Rondas Campesinas • Dirección General de Gobierno Interior <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Autoridades Públicas - Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías 	<p>F. Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Orden Interno</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Inteligencia <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Inteligencia - Dirección de Contrainteligencia - Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos - Escuela de Inteligencia • Dirección General Contra el Crimen Organizado <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales - Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado • Dirección General de Orden Público <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos - Dirección de Rondas Campesinas • Dirección General de Gobierno Interior <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Autoridades Públicas - Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías 	<p>Total de órganos</p>	<p>Total de órganos</p>
<p>G. Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Seguridad Ciudadana 	<p>G. Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Seguridad Ciudadana 	<p>Total de unidades orgánicas</p>	<p>Total de unidades orgánicas</p>
<p>TOTAL</p>	<p>TOTAL</p>	<p>30</p>	<p>29</p>
<p>44</p>	<p>43</p>	<p>74</p>	<p>72</p>

Nota. Recuperado de (Ministerio de Economía y Finanzas, 2014)

Figura 2

Organigrama del Despacho Ministerial





Nota. Recuperado de (Rojas, 2019)

Figura 3*Organigrama del Ministerio del Interior**Nota. Recuperado de (Aranda, 2017)***Figura 4***Clasificación del personal del Empleo Público*

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL EMPLEO PÚBLICO	SIGLAS
Funcionario Público	FP
Empleado de Confianza	EC
Servidor Público	SP
Director Superior	SP-DS
Ejecutivo	SP-EJ
Especialista	SP-ES
De apoyo	SP-AP

Nota. Información recuperada de (Villasante, 2012)

Figura 5

Clasificación del personal establecido en el artículo 4° de la Ley N.° 28175-Codificación

TIPO DE PERSONAL - GRUPO OCUPACIONAL		CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO
FUNCIONARIO PÚBLICO		Ministro	07108
		Viceministro	07107
		Secretario General	07106
		Presidente del Tribunal	07105
		Vocal	07104
		Prefecto Regional	07103
		Subprefecto Provincial	07102
		Subprefecto Distrital	07101
EMPLEADO DE CONFIANZA		Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección	07208
		Procurador Público	07207
		Procurador Público Especializado	07206
		Procurador Público Adjunto	07205
		Director General	07204
		Asesor II	07203
		Secretario Técnico II	07202
		Secretaria II	07201
SERVIDOR PÚBLICO	DIRECTIVO SUPERIOR	Jefe del Órgano de Control Institucional	07302
		Director	07301
	EJECUTIVO	Asesor I	07404
		Coordinador de Área	07403
		Secretario Técnico I	07402
		Experto	07401
	ESPECIALISTA	Especialista IV	07506
		Especialista III	07505
		Especialista II	07504
		Especialista I	07503
		Asistente Temático II	07502
		Asistente Temático I	07501
	DE APOYO	Técnico III	07610
		Técnico II	07609
		Técnico I	07608
		Secretaria II	07607
		Secretaria I	07606
		Asistente Administrativo	07605
		Chofer	07604
		Técnico de Apoyo	07603
		Auxiliar Administrativo	07602
		Trabajador de Servicios	07601

CARGO	FUNCIONARIO PÚBLICO	SUBPREFECTO DISTRITAL	07101
NATURALEZA DEL CARGO			
Es el funcionario Público que representa al Poder Ejecutivo en el ámbito de la jurisdicción; vela por el carácter unitario del gobierno y garantiza la presencia del estado en todo el territorio de la República. Funcionario público designado mediante Resolución del Director General de la Dirección General de Gobierno Interior.			
ACTIVIDADES TÍPICAS			
a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los Tenientes Gobernadores en el ámbito de su jurisdicción;			
b) Proponer la designación y remoción de Tenientes Gobernadores a la Subprefectura Provincial en el ámbito de su jurisdicción;			
c) Formular el Plan Anual de Trabajo en base al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Interior, para aprobación de la Subprefectura Provincial respectiva;			
d) Informar a la Prefectura Regional, Subprefectura Provincial respectiva y/o a la Dirección General de Gobierno Interior, sobre la situación de los conflictos sociales, coordinaciones con las rondas campesinas u otras organizaciones comunales, desarrollo de los programas sociales en su jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de objetivos;			
e) Integrar los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;			
f) Participar y apoyar en las acciones de defensa civil y gestión del riesgo de desastres, en coordinación con la Subprefectura Provincial;			
g) Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno;			
h) Emitir resoluciones y actos administrativos en materia de su competencia;			
i) Resolver los recursos administrativos que correspondan;			
j) Otorgar garantías personales, bajo los lineamientos de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías;			
k) Actualizar la base de datos de garantías personales, en el ámbito de su jurisdicción.			
l) Ejecutar acciones de prevención relacionadas al otorgamiento de garantías en concentraciones públicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, para evitar cualquier afectación al orden público, en coordinación con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción; bajo los lineamientos de la vigentes;			
m) Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada al otorgamiento de garantías personales e inherentes al orden público y, realización de rifas con fines sociales y colectas públicas en el ámbito de su jurisdicción, bajo los lineamientos vigentes;			
n) Emitir informes sobre cumplimiento de gestión, en materia de su competencia; y,			
o) Las demás funciones que le asigne el Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, en el ámbito de su competencia.			
REQUISITOS MÍNIMOS			
a) Contar con estudios secundarios completos			
b) Tener conocimiento de la lengua y dialectos de las zonas donde desempeñará sus funciones			

Nota. Información recuperada de (Navarro, 2022)

1.5 Visión y Misión

1.5.1 Visión

La visión del Ministerio del Interior (2022) se enmarca en lo siguiente: “Ciudadanía segura en la que prevalece la convivencia pacífica, dentro de un marco de confianza, tranquilidad y paz social, que contribuye a una mejor calidad de vida” (p. 1).

1.5.2 Misión

La misión del Ministerio del Interior (2022) se enmarca en lo siguiente: “Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, mantener y restablecer el orden interno democrático, el orden público y la seguridad interna de los ciudadanos del país en un marco de confianza, tranquilidad y paz social” (p. 1).

1.6 Bases Legales o Documentos Administrativos

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N.º 276. Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM.
- Ley N.º 27658. Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 030-2002-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

- Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias. 6) Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley N.º 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2014-IN.
- Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD.
- Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y modificatoria.
- Ley N.º 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones y modificatorias.
- Ley N.º 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072 2003-PCM.
- Decreto Supremo N.º 054-2011-PCM, Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.
- Decreto Ley N.º 20530. Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990 y sus modificatorias.
- Decreto Ley N.º 22095, Ley de Represión al Tráfico lícito de Drogas.
- Decreto Legislativo N.º 1224. Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

- Decreto Legislativo N.º 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1224, Ley Marco de la inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos.
- Decreto Legislativo N.º 1129. Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 037-2013 PCM.
- Decreto Legislativo N.º 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.
- Decreto Legislativo N.º 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavado de activos y el terrorismo.
- Decreto Legislativo N.º 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento la seguridad ciudadana.
- Decreto Legislativo N.º 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediano Decreto Supremo N.º 002-2015-IN.
- Decreto Legislativo N.º 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. Modificado por Decreto Legislativo N.º 1339.
- Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatoria.
- Decreto Legislativo N.º 1268, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y modificatoria.
- Decreto Legislativo N.º 1291, Decreto Legislativo que aprueba Herramientas para la Lucha contra la Corrupción en el Sector Interior.

- Decreto Legislativo N.º 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Decreto Legislativo N.º 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil-SUCAMEC.
- Decreto Legislativo N.º 1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N.º 012-2013-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N.º 035-2013-PCM, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI.
- Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM, aprueba Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la administración pública y modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 008-2015-IN, se adscribe el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Del Interior Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, Publicado el 24 de febrero de 2017; asimismo deroga al Decreto Supremo N.º 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural N.º 0070-2015-ONAGI-J, Código de Conducta Funcional y Ética de las autoridades políticas, publicada el 28 de febrero de 2015.
- Decreto Supremo N.º 003-2015-MC, aprueba la política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.

- Resolución Ministerial N.º 1973-2019-IN, del 28 de noviembre del 2019.
- Resolución Jefatural N.º 0316-2015-ONAGI-J de fecha 27 de noviembre del 2015; que aprueba la Directiva N.º 0010-2015-ONAGI-DGAP, Directiva de otorgamiento de garantías personales.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y sus modificatorias.
- Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 28175, Ley marco del Empleo Público.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

1.7 Descripción del Área Donde Realiza sus Actividades Profesionales

El área de subprefectura del distrito de Moya de la provincia de Huancavelica, región de Huancavelica precisa que es un órgano desconcentrado de la DGIN (Dirección General de Gobierno Interior), desarrolla funciones que contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social; así como en materia de garantías personales e inherentes al orden público. Está a cargo de la autoridad política, el denominado subprefecto(a) distrital de Moya, quien representa al Poder Ejecutivo; funcionario de confianza y su remoción es irrecurrible. Además, depende del director general de Gobierno Interior.

Así mismo, el subprefecto(a) fortalece la presencia del Estado en todo el territorio de su jurisdicción, garantizando la inclusión social, contribuyendo de manera transversal, coordinada y concertada para el sostenimiento de la gobernabilidad, garantizando la implementación y el desarrollo de las políticas públicas con inclusión social, prestando servicios a la población del distrito con eficiencia y eficacia.

De esta manera, la Subprefectura Distrital de Moya es un órgano desconcentrado de la estructura unitaria de la Dirección General de Gobierno Interior encargado de ejecutar acciones en el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con los organismos correspondientes, coadyuvando al logro de los fines y objetivos de Gobierno nacional.

1.8 Descripción del Área donde Realiza sus Actividades Profesionales

Mediante designación a través Resolución Jefatural N.º 0102-2017-ONAGI-J, del 19 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el cargo de subprefecto distrital de Moya, provincia y región de Huancavelica, se concluye que la mencionada designación, mediante Resolución Directoral N.º 101-2019-IN-VOI-DGIN del 28 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, el bachiller asumió las responsabilidades siguientes:

1.8.1 Responsabilidades asumidas

- a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), con TULO de la Ley N.º 27444 o Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en los siguientes artículos, respecto a las autoridades políticas: prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores, establece lo siguiente:

Artículo 18. Obligación de notificar

18.1. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

Concordancia externa DS N.º 004-2007-IN, Reglamento de Organización y Funciones de las autoridades políticas.

Concordancias internas

T.P Art. II: Contenido.

T.P Art. IV, 1.3: Principio de impulso de oficio.

Art. 73.2: Presunción de competencia desconcentrada.

Art. 81: Delegación y avocación de competencia.

Art. 109: Órganos colegiados. Régimen de las sesiones.

Art. 115.2: Notificación del inicio del procedimiento administrativo.

Art. 115.3: Plazo para la notificación del inicio del procedimiento administrativo.

Art. 125: Copias de escritos.

Art. 140.1: Notificación para la ratificación de firma y contenido del escrito.

Art. 141.2: Notificación de incompetencia para la recepción de escritos.

Art. 151.2: Notificación que declara decaído el derecho de ejercer una facultad procesal.

Art. 156: Impulso del procedimiento.

Art. 168, 2: Deber de guardar las constancias de notificación.

Art. 202: Abandono en los procedimientos iniciados a pedido del administrado.

Art. 206: Notificación del acto de inicio de ejecución.

Art. 233.1: Plazo para contestar la reclamación.

Art. 254.1.3: Notificación de los hechos imputables y sanciones posibles.

Art. 255, 6: Notificación de la resolución de sanción y/o archivamiento del proceso.

1.1 Los actos de transmisión de los actos administrativos

Los actos de transmisión o de comunicación son aquellos actos que tienen por objetivo transferir conocimiento de algún acto procesal a quien debe conocerlo para el desarrollo ordenado del procedimiento, integrando al mismo tiempo todos los pareceres determinados o determinables que correspondan en resguardo de derechos constitucionales o legales. Los actos de transmisión son de dos tipos, según sea el destinatario previsto: la notificación a los administrados (interesados comparecientes, no comparecientes, testigos, peritos, etc.) y la comunicación entre órganos administrativos. La primera de las nombradas se diferencia en notificación personal y la publicación, aun cuando la norma utiliza el término notificación como envolvente para ambas modalidades.

1.2 La notificación como acto específico de transmisión de actos administrativos

Producido un acto administrativo, aun cuando cumpla con todas y cada una de las exigencias legales previstas para su validez, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones el acto no vincula jurídicamente a ninguna persona, salvo a la Administración autora, ya que le genera el deber de transmitirlo a los destinatarios mediante la publicación o la notificación.

Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto

administrativo. El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo se logran desde el momento en que el interesado, a quien va dirigido, ha tomado conocimiento directamente o por lo menos ha sido puesto en la posibilidad real de presumirse que ha tomado conocimiento efectivo de su existencia. Es entonces cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después. De esta manera para que un acto adquiera la fuerza vinculante a que está destinado, se requiere realizar otros actos de transmisión hacia el exterior, con cuya realización válida recién se podrá perfeccionar la eficacia.

En este sentido, la notificación constituye un acto administrativo de trámite destinado a comunicar una decisión administrativa declarada por la administración de la manera predeterminada por el ordenamiento a las personas concernidas por esa decisión, sin la cual no es posible que adquiera eficacia y, por ende, ser ejecutado. Por tanto, nos encontramos frente a una carga impuesta legalmente a la administración para que mediante su cumplimiento correcto y de oficio pueda válidamente adquirir vigencia la decisión administrativa. En este aspecto es claro que, si surgen o subsisten dudas respecto de una notificación, el órgano administrativo debe concluir que la notificación no es eficaz y practicar una nueva.

La notificación de los actos administrativos tiene fundamental importancia en el procedimiento administrativo, debido a que constituye simultáneamente un deber impuesto a la Administración en favor del debido proceso de los administrados, un verdadero derecho de los administrados y una garantía jurídica frente a la actividad de las entidades administrativas, particularmente cuando se trata de actos de gravamen (sanciones, fiscalizaciones, medidas correctivas, mandatos, etc.). Lo importante en cuanto a la forma de realizar las notificaciones es cumplir todas las formas necesarias para evitar la indefensión y garantizar el derecho al debido proceso, a la par que acreditar las mejores posibilidades para el destinatario del contenido del acto

y de todas las exigencias para su imputación desde el momento de la notificación, como mecanismo para la protección de la propia buena fe y medio para impedir que el administrado pueda enervar la eficacia de los actos administrativos. Así lo ha acogido el Tribunal Constitucional, al sostener lo siguiente:

Al no observarse la formalidad dispuesta para la notificación de los actos administrativos emitidos por la municipalidad emplazada, dicha situación implica no solo la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable [defecto del requisito de validez establecido en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N.º 27444], sino también la vulneración del derecho al debido proceso de la recurrente, toda vez que no tuvo la posibilidad de cuestionar los actos administrativos materia de la demanda debido a la falta de notificación de los mismos en la forma y oportunidad a que se refieren los precitados artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo cual implica, además, la vulneración de su derecho de defensa (STC Exp. N.º 1741-2005-PA/TC)

1.3 El deber estatal de notificar

La notificación integra el conjunto de deberes de oficialidad que debe llevar a cabo responsablemente la autoridad administrativa. Si bien la responsabilidad por la corrección del acto compete a la autoridad que lo dicta, la LPAG desdobra este tema en la responsabilidad propiamente dicha y en la operación material de notificar. De tal modo se pueden diferenciar las notificaciones realizadas por los propios órganos del ente en cuestión (notificación directa o auto notificación) que corresponde llevar a cabo a los órganos de inferior jerarquía de la organización y los llevados a cabo mediante terceros ajenos, como pueden ser terceros contratados, entidades públicas con las cuales se ha convenido esta delegación de actividad o por intermedio de los organismos del Ministerio del Interior (notificación indirecta o hetero notificación). Cuando la diligencia se

practica por terceros, permanece en la entidad responsable el deber de supervisar la acción, de constatar su efectividad y de evidenciar en el expediente esta acción.

Habiéndose radicado en la autoridad estatal el deber de notificar, obviamente se desprende también como un deber funcional la probanza de la realización de la notificación y sobre todo que ha sido efectuada en la forma debida. No debemos olvidar además que la custodia y la seguridad documental están a cargo de las autoridades. Exigir a los administrados acreditar que no han sido notificados o que lo han sido en forma irregular, sería excusar a la administración del deber esencial de probar su recto proceder y desconocer que está en mejor situación de probar que el ciudadano, por tener a su cargo el expediente administrativo. El propio Tribunal Constitucional ha reconocido este deber probatorio cuando el administrado pone en cuestión haber sido notificado debidamente y la autoridad afirma lo contrario, de la siguiente manera:

(...) la carga de la prueba respecto a la notificación de las resoluciones del procedimiento (coactivo) corresponde, en el presente caso, a la administración demandada. Resultaría un contrasentido exigir a la recurrente que pruebe que no fue notificada de dichas resoluciones. Por el contrario, si se trata de establecer el que tales notificaciones hayan tenido lugar o no, la prueba solo puede proceder de la demandada, sobre todo si ha afirmado que se han realizado tales notificaciones. En consecuencia, el *onus prohandi* recae sobre la demandada (STC Exp. N.º 8865-2006-PA/TC).

1.4 El día y hora hábil para notificar el acto administrativo

La reforma de la LPAG incluye una precisión muy importante para garantizar el debido procedimiento de los administrados en el acto de notificación. Para respetar el principio de predictibilidad los administrados tienen la expectativa que las entidades les notifiquen las decisiones en el mismo rango de tiempo que ellos pueden ingresar sus escritos en ella, esto es, en

el horario y días de trabajo de la entidad administrativa. No es predecible que la autoridad pueda notificar un acto administrativo en fines de semana, en feriado o pasadas las siete u ocho de la noche. Ello afecta la seguridad jurídica y dependiendo del tipo de acto, puede afectar su derecho de defensa. Por ello, esta norma lo que hace es limitar el periodo hábil para realizar notificaciones al del propio horario de las entidades de notificación. Las únicas excepciones son las notificaciones provenientes de actividades continuadas de las entidades, como las intervenciones policiales, la fiscalización aduanera y similar. La norma silencia el tratamiento que debe darse a la notificación producida en contravención de esta regla. Podríamos pensar en tres alternativas: i) la necesidad de rehacer la notificación en una fecha y hora hábil; ii) dejar a criterio del administrador recibir la notificación y sanear así la notificación en hora inhábil, particularmente para actos favorables o iii) que el administrado reciba la notificación pero que consigne como recepción el siguiente día hábil.

1.5 Actos sujetos al deber de notificación

Ahora bien ¿toda decisión administrativa será transmitida a los interesados? Si consideramos que para su vigencia todo acto jurídico debe contar con una forma externa y reconocible para los sujetos distintos de su autor y desde que son declaraciones de voluntad recepticias, obviamente toda decisión administrativa expresa será objeto de notificación. Pero la pregunta no está dirigida a ello, sino a identificar cuáles de las decisiones deben notificarse a los administrados que como interesados aparecen en el procedimiento. En este sentido, debe ser objeto de notificación las resoluciones que pudieran afectar sus derechos e intereses, como son las resoluciones definitorias, las que dispongan emplazamientos, citaciones, vista de la causa, traslados, decidan sobre materia probatoria, las medidas cautelares, etc. Una relación aproximada puede ser la siguiente:

- i. Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que, sin serlo, obsten a la prosecución de los trámites.
- ii. Los que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- iii. Los que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.
- iv. Los que se dicten con motivo, o en ocasión de la prueba y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones.
- v. Todos los demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.
- vi. En principio, los actos de trámite no son objeto de notificación, salvo aquellos que sean susceptibles de recurso, bien porque imposibiliten la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o prejuzguen como definitivos, o bien, porque afecten derechos subjetivos o intereses personales, legítimos y directos, circunstancia que determinaría su recurribilidad. Al tratarse de actos sujetos a recurso, se impone su notificación, pues, uno de los efectos que esta produce es, precisamente, el inicio de los lapsos correspondientes.

Las vías de recepción en cada caso contemplan las alternativas de receptoría previstas en la LPAG (en los propios órganos administrativos, en los órganos desconcentrados, en las autoridades políticas del Ministerio del Interior, en las oficinas de correo o en las representaciones diplomáticas).

Artículo 130. Reglas generales para la recepción documental

Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de:

- i) Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.
- ii) Los órganos desconcentrados de la entidad.
- iii) Las autoridades políticas del Ministerio del Interior en la circunscripción correspondiente.
- iv) En las oficinas de correo, en la manera expresamente prevista en esta Ley.
- v) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero, tratándose de administrados residentes en el exterior, quienes derivan los escritos a la entidad competente, con indicación de la fecha de su presentación (texto según el artículo 119 de la Ley N.º 27444).

Concordancias internas

Art. 43.1, 6: Contenido del TUPA. Vías de recepción para acceder a los procedimientos administrativos.

Art. 124: Requisitos de los escritos.

Art. 128: Recepción documental.

Art. 131: Presentación mediante correo certificado.

Art. 132: Recepción de medios alternativos.

Art. 133: Presunción común a los medios de recepción alternativa.

Art. 134: Recepción por transmisión de datos a distancia.

Art. 135: Obligaciones de unidades de recepción.

Art. 136: Observaciones a la documentación presentada.

Art. 146: Término de la distancia.

Es preocupación constante del legislador brindar facilidades para el acceso de los administrados, considerando los múltiples imponderables y costos que le pueden dificultar su

comparecencia a las mesas de partes únicas y, por consiguiente, poner en riesgo sus derechos e intereses por el transcurso de los plazos. A saber, tales dificultades son las siguientes: distancia entre la mesa de partes y la residencia del administrado, afluencia de un número importante de ciudadanos que impidan una pronta atención (comúnmente denominadas “colas”), falta de disponibilidad de tiempo de los administrados, sobrecostos (gastos de viaje, alojamiento, obtención de permisos, etc.).

Por ello, aparte de las posibilidades de acreditar representación, señalar doble domicilio o establecer horarios de atención adecuados no coincidentes con la jornada ordinaria de labores, la legislación ha previsto algunos mecanismos alternativos para la presentación de escritos. Conforme a las normas generales, ellas son las siguientes:

- Presentación por medio de autoridades políticas (prefectos en las capitales de las regiones, subprefectos en las provincias y en los distritos, tenientes gobernadores en pueblos, anexos, caseríos y centros poblados menores).

Cuando el administrado resida fuera de la capital de la república se encuentra habilitado para presentar sus escritos alternativamente por intermedio de las autoridades políticas de la zona, asumiendo estos la obligación de remitirlos oportunamente a la autoridad de destino dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- Presentación por medio de los órganos desconcentrados de las entidades. Alternativamente, cuando el administrado resida fuera de la capital de la república se encuentra habilitado para presentar sus escritos por intermedio de los órganos desconcentrados de las entidades a las cuales se dirigen, siendo igualmente, de cargo de estos su remisión oportuna a la autoridad de destino (dentro de las veinticuatro horas siguientes).

- Presentación en representaciones diplomáticas en el exterior Esta vía está facultada para aquellos administrados que domicilien en el exterior y deseen presentar escritos a cualquiera de las dependencias públicas, sin diferenciar entre nacionales o extranjeros.

Esta enumeración, no excluye que, por ejemplo, una entidad encargue a otra mediante convenio, la recepción de los escritos que le son dirigidos por los ciudadanos a partir del artículo 82 del TUO de la LPAG.

Artículo 132. Recepción por medios alternativos

132.1 Los administrados que residan fuera de la provincia donde se ubica la unidad de recepción de la entidad competente pueden presentar los escritos dirigidos a otras dependencias de la entidad por intermedio del órgano desconcentrado ubicado en su lugar de domicilio.

132.2 Cuando las entidades no dispongan de servicios desconcentrados en el área de residencia del administrado, los escritos pueden ser presentados en las oficinas de las autoridades políticas del Ministerio del Interior del lugar de su domicilio.

132.3 Dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes, dichas unidades remiten lo recibido a la autoridad destinataria mediante cualquier medio expeditivo a su alcance, indicando la fecha de su presentación.

Concordancias externas

El Consejo de Ministros (2007) aprobó el Decreto Supremo N.º 004-2007-PCM: Reglamento de Organización y Funciones de las autoridades políticas, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las autoridades políticas.

Concordancias internas

Art. 131: Presentación mediante correo certificado.

Art. 134: Recepción por transmisión de datos a distancia.

Los administrados que residan fuera de la provincia donde se ubica la unidad de recepción de la entidad tienen dos posibilidades adicionales a la del correo certificado. Así, podrán presentar sus escritos mediante los órganos desconcentrados de la misma entidad ubicados en la provincia donde domicilia el administrado. A falta de oficina del órgano desconcentrado, el administrado puede presentarlo ante las autoridades políticas del Ministerio del Interior: prefectos en las capitales de las regiones, subprefectos en las provincias y en los distritos, tenientes gobernadores en pueblos, anexos, caseríos y centros poblados menores.

Cuando el administrado resida fuera de la capital de la República se encuentra habilitado para presentar sus escritos alternativamente por intermedio de las autoridades políticas de la zona, asumiendo estos la obligación de remitirlos oportunamente a la autoridad de destino dentro de las veinticuatro horas siguientes.

b) El Congreso de la República (2003) aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972-LOM, con respecto a las autoridades políticas en los subsiguientes artículos; señala lo siguiente:

Artículo 38. Ordenamiento Jurídico Municipal

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de Gobierno y administración municipal, señala lo siguiente: ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno

local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

II.1 Ordenamiento

Al Estado se le define como la Nación jurídicamente organizada sobre un territorio determinado. Igual podemos decir de la municipalidad que es el municipio jurídicamente organizado afincado sobre un sector del territorio nacional. Ambos, Estado y Municipalidad, tienen una ley básica y suprema que determina su organización y funciones. Para el Estado, es la Constitución, Carta Magna o Ley Suprema que determina la separación de sus Poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral), precisa sus atribuciones y sobre todo contiene los derechos fundamentales de las personas. Igualmente, para la Municipalidad es su Ley Orgánica que determina su organización y contiene los derechos fundamentales de los vecinos. Pero la normativa no se agota con la Constitución y Ley Orgánica, tanto el Estado y las Municipalidades necesitan de otras normas complementarias legislando cada materia de su competencia.

El art. 38 de la Ley 27972-LOM, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de Gobierno y administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. Son órganos de Gobierno y administración municipal:

- 1) Los Concejos Municipales que emiten “Ordenanzas” y “Acuerdos”.
- 2) El alcalde que expide “Decretos y Resoluciones”.
- 3) El gerente que expide “Resoluciones y Directivas”.

Las disposiciones municipales se rigen por los siguientes principios:

II.1.1 Principio de exclusividad

El mismo artículo 38 en comentario define este principio, en su tercer párrafo, cuando dice: “Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades”. Así, por ejemplo, los arbitrios, son de exclusiva competencia de las municipalidades y, por lo tanto, ninguna otra autoridad, individual o colegiada, puede avocarse a su creación administrativa.

La exclusividad no es una característica única de la normativa municipal. También sucede en otras reparticiones del Estado, así, por ejemplo, podemos citar el principio de exclusividad contenido en el art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe lo siguiente: “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jurídica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”.

La última parte del art. 38 de la Ley N.º 27972 ratifica el principio de exclusividad para las municipalidades, cuando expresa lo siguiente:

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de sus normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

II.1.2 Principio de legalidad

Todas las disposiciones municipales deben hacerse de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, incluyendo su propia Ley Orgánica N.º 27972.

II.1.3 Principio de territorialidad

Este principio se refiere a la exigencia de cada municipalidad de avocarse a los asuntos de su propia jurisdicción sin invadir jurisdicción ajena.

II.1.4 Principio de simplicidad

Este principio exige que todo trámite administrativo ante la municipalidad debe ser “sencillo”, elemental y fácil. Debe desterrarse entonces la complejidad y la exigencia de requisitos innecesarios. Solo debe pedirse al vecino que tramita un procedimiento administrativo municipal, los documentos racionalmente adecuados y proporcionales a los fines perseguidos. Así, por ejemplo, para obtener licencia por ocupación de la vía pública, solo es necesario acreditar que se va a construir presentando la licencia de construcción. Pedir para la licencia de ocupación, títulos de propiedad, documentos de estado civil, documentos de identidad, etc., iría en contra del principio en estudio.

Artículo 115. Derecho de referéndum

El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo de ley. El referéndum municipal es convocado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su instancia local o regional a pedido del concejo municipal o de vecinos que representen no menos del 20 % (veinte por ciento) del número total de electores de la provincia o el distrito, según corresponda.

El referéndum municipal se realiza dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al pedido formulado por el Concejo Municipal o por los vecinos. El Jurado Electoral fija la fecha y las autoridades políticas, militares, policiales, y las demás que sean requeridas, prestan las

facilidades y su concurrencia para la realización del referéndum en condiciones de normalidad. Para que los resultados del referéndum municipal surtan efectos legales, se requiere que hayan votado válidamente por lo menos el 35 % (treinta y cinco por ciento) del total de electores de la circunscripción consultada. El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento. Pasados los tres años un mismo tema puede someterse a referéndum municipal por segunda vez.

II.2 Definición de referéndum

Para la Real Academia Española (2022), el referéndum es “un procedimiento por el que se someten al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo” (p. 2). El Congreso Constituyente Democrático (1993), en la Constitución Política del 1993 refiere que el referéndum aparece como un derecho fundamental de participación social, económico y político del país (art. 2 inc. 17). El art. 32 enumera las cuestiones que pueden someterse a referéndum y las que no, entre estas, la supresión o disminución de los derechos fundamentales de las personas, excepto las normas de carácter tributario. A partir del artículo 176 “se precisan las normas para su organización y realización, bajo fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones” (Flores, Editorial).

El referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse, conforme a la Constitución y a las leyes, sobre un asunto determinado que se les consulte. El derecho de referéndum se encuentra previsto en el art. 32 de la Constitución, arts. 37 y 44 de la Ley 26300 y arts. 115 y 122 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

En materia municipal, el derecho de referéndum se utiliza específicamente para lo siguiente: aprobar o desaprobar ordenanzas municipales; revocar el mandato de los alcaldes; y revocar el mandato de los regidores.

II.3 El trámite del referéndum

Debe seguir los siguientes pasos:

II.3.1 Órgano rector

El órgano rector del referéndum municipal es el Jurado Nacional de Elecciones, pero la votación se lleva a cabo mediante la dirección y control del jurado departamental o provincial de la circunscripción respectiva.

II.3.2 Solicitud

El pedido de referéndum pueden hacerlo la municipalidad respectiva o veinte por ciento (20 %) de los vecinos de la circunscripción respectiva. Para encontrar ese porcentaje, se sigue los siguientes pasos. Cada circunscripción tiene el número de electores que aparecen de los registros respectivos que lleva el registro electoral. Así, por ejemplo, para la comarca A, se le asigna 1,000 electores; para la circunscripción B, aparecen 2,000 electores, etc.

II.3.3 Convocatoria

La convocatoria a referendo corresponde ordenarla a la autoridad electoral. Formulado el pedido, el referéndum se realizará dentro de los 120 días siguientes o su equivalente: 4 meses. El que señala el plazo es el jurado electoral respectivo.

II.3.4 Apoyo

El jurado electoral solicitará apoyo a las autoridades políticas (subprefectos, prefectos, etc.), militares (ejército, marina, aviación según el lugar de las elecciones) y a las policiales, para que colaboren en el desarrollo del proceso electoral, sobre todo manteniendo el orden.

II.3.5 Votación

Para obtener una votación válida, cuando menos deben haber sufragado el treinta y cinco por ciento (35 %) del total de los electores correspondiente a la zona o región consultada.

Así, por ejemplo, si la zona cuenta con 1000 electores empadronados, la votación para un referéndum válido, será de 350 votos.

II.3.6 Resultado

El proceso electoral tiene como efecto que sus resultados son obligatorios y desde el momento en que se verifica queda aprobada o desaprobada la consulta efectuada.

III. Ley N.° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

La Ley N.° 26497, en su título VI, inscripciones en el registro; estipula con respecto a las autoridades políticas:

Artículo 43. La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del Documento Nacional de Identidad y la expedición de constancia alguna por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades políticas, judiciales, administrativas o policiales se encuentran en la obligación de poner en conocimiento del hecho a la dependencia del registro más próximo, bajo responsabilidad.

Concordancias: R.J. N.° 847-2009-JNAC-RENIEC (precisan que las incongruencias del nombre que aparece en el DNI y el acta de nacimiento, obligan al titular a efectuar la rectificación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos en el TUPA del Reniec).

IV. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Decreto Supremo N.º 017-93-JUS: En su capítulo V, uniformes, insignias, honores y condecoraciones. Y en la sección séptima de la defensa ante el Poder Judicial Título I, capítulo único de los abogados patrocinantes respectivamente, establece en relación con los prefectos y subprefectos:

Artículo 230. Honores por fallecimiento

En caso de fallecimiento, al presidente de la Corte Suprema se le tributan los honores que correspondan al presidente de la República; a los vocales de la misma corte los que correspondan a los ministros de Estado; a los vocales de las Cortes Superiores, los correspondientes a los prefectos; y a los jueces especializados o mixtos y de paz letrados los que correspondan a los subprefectos.

Artículo 287. Incompatibilidad para patrocinar

Existe incompatibilidad, por razones de función para patrocinar, por parte de:

- a) Los magistrados, fiscales y procuradores públicos.
- b) El presidente de la República y los vicepresidentes, los ministros de Estado, los representantes al Congreso, los representantes a las asambleas regionales, los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, el contralor y el subcontralor de la Contraloría General de la República, los directores del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el presidente del Instituto Peruano de Seguridad Social, los miembros de los Tribunales Administrativos y los alcaldes.
- c) Los prefectos y subprefectos.
- d) Los viceministros y directores generales de la administración pública central, regional y municipal.
- e) Los notarios públicos.

- f) Los registradores públicos.
- g) Los auxiliares de justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- h) Los exmagistrados en los procesos en que han conocido.

V. Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado

La Ley N.º 27482 (2001) señala lo siguiente:

Artículo 2. Sujetos de la obligación

La obligación se extiende a las siguientes personas:

a) Los procuradores públicos, los procuradores públicos ad hoc, los procuradores adjuntos; prefectos y subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.

Artículo 3. Están obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, las personas que se encuentren comprendidas en el artículo 2 de la Ley N.º 27482, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado. Para efectos del presente reglamento se denominarán “los obligados”.

b) Asimismo, están obligados los titulares o encargados de las áreas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.

VI. Texto único ordenado del reglamento general de la ley de telecomunicaciones de las disposiciones complementarias finales

El Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC (2007), establece lo siguiente:

Décima. Apoyo para facilitar acciones inspectoras del ministerio, de las autoridades políticas, administrativas, judiciales y policiales, deben brindar el apoyo necesario a los funcionarios del ministerio o a las entidades que este delegue, para facilitar el cumplimiento de las acciones verificadoras, inspectoras o sancionadoras derivadas del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

1.8.2 Descripción detallada de las actividades realizadas por el bachiller

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas Resolución Jefatural N.º 0102-2017-ONAGI-J, así como con la normativa pertinente y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a la autoridad política.
- Planear, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los tenientes gobernadores en el ámbito de su jurisdicción.
- Proponer la designación y remoción de tenientes gobernadores a la Subprefectura Provincial en el ámbito de su jurisdicción.
- Formular el Plan Anual de Trabajo en base Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Interior, para aprobación de subprefectura provincial respectiva.
- Informar a la prefectura regional, subprefectura provincial respectiva y/o a la Dirección General de Gobierno Interior, sobre la situación de los conflictos sociales, coordinaciones con las rondas campesinas organizaciones comunales, desarrollo de los programas sociales en su jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos.
- Integrar los comités distritales de seguridad ciudadana.

- Participar y apoyar en las acciones de defensa desastres, en coordinación con la subprefectura provincial.
- Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno.
- Emitir resoluciones y actos administrativos en materia de su competencia.
- Resolver los recursos administrativos que correspondan.
- Otorgar garantías personales, bajo los lineamientos de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías.
- Actualizar la base de datos de garantías personales, en el ámbito de su jurisdicción.
- Ejecutar acciones de prevención relacionadas al otorgamiento de garantías en concentraciones públicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, para evitar cualquier afectación al orden público, en coordinación con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción; bajo los lineamientos vigentes.
- Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada al otorgamiento de garantías personales e inherentes al orden público y, realización de rifas con fines sociales y colectas públicas en el ámbito de su jurisdicción, bajo los lineamientos vigentes.
- Emitir informes sobre cumplimiento de gestión, en materia de su competencia.

De igual manera son deberes y obligaciones de las autoridades políticas o subprefectos distritales:

- Elaborar y remitir oportunamente el plan de trabajo, los informes mensuales y la memoria anual de gestión. Los informes sobre el accionar y gestión de las autoridades

políticas serán revisados y consolidados por el inmediato superior, quien a su vez deberá canalizarlos por conducto regular a la Dirección General de Gobierno Interior.

- Elaborar y mantener actualizado en forma permanente el diagnóstico situacional de su jurisdicción, en base a las directivas emanadas por la Dirección General de Gobierno Interior.
- Informar a sus inmediatos superiores sobre el cumplimiento de las juramentaciones y asunciones de cargo correspondientes.
- Solicitar al superior inmediato, con la debida anticipación, autorización para ausentarse de su jurisdicción por razones de servicios, o motivos personales, a excepción de salud que deberá comunicar su ausencia y justificarlo oportunamente.
- Mantener actualizados los cargos y estados de existencia de los bienes, muebles, inmuebles, enseres, bibliografías documentación y otros asignados y generados durante su gestión.
- Mantener informado permanentemente al subprefecto provincial sobre la situación socio política de su jurisdicción.
- Informar al subprefecto provincial sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos de los mismos.
- Informar mensualmente al subprefecto provincial sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos de los mismos. Esta información debidamente sistematizada por el prefecto Regional será remitida al director general de Gobierno Interior.

- Las autoridades políticas tienen responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.
- La autoridad política en su calidad de representante del presidente de la República promueve y participa en las ceremonias cívicas oficiales en su respectiva jurisdicción, para recibir los honores y preeminencias correspondientes, de conformidad con las normas del protocolo y ceremonia del Estado.
- La autoridad política debe coordinar con las autoridades de la jurisdicción la recepción y atención al presidente de la República y ministros de Estado, así como funcionarios públicos que se encuentren en visita oficial.
- La autoridad política debe mantener relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales, especialmente cuando se trate de canalizar acciones que le encargue el Gobierno nacional.
- Las autoridades políticas para el cumplimiento de sus funciones contarán con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- Las autoridades políticas para un adecuado cumplimiento de sus funciones, coordinarán para efectos de contar con el apoyo necesario de las autoridades competentes.
- Otras que le sean expresamente otorgadas por la superioridad con arreglo a ley.
- Las demás funciones que le asigne el director general de la Dirección General de Gobierno Interior, en el ámbito de su competencia.
- Código de Conducta Funcional y Ética de las autoridades políticas-Resolución Jefatural N.º 0070-2015-ONAGI-J:
- El Código de Conducta Funcional y Ética constituye una guía de comportamiento para todas las autoridades políticas a nivel nacional, incluyendo a los subprefectos

distritales el cual orienta el desempeño de sus funciones y sus relaciones interpersonales. Como tal, busca dotar a las autoridades políticas de un conjunto ordenado de principios que rijan el ejercicio de sus funciones en su aspecto ético, sin perjuicio de observar los demás deberes y prohibiciones establecidos en otras normas que sean aplicables a este fin, el código sirve de guía ética para coadyuvar a que las autoridades políticas brinden servicios de calidad; es un instrumento que permite la mejor comprensión de su actuación.

Título II-Principios, deberes y prohibiciones de las autoridades políticas

Capítulo I. Principios éticos de las autoridades políticas

Artículo 5º: de los principios éticos las autoridades políticas ejercen sus funciones cumpliendo los siguientes principios:

1. Respeto: las autoridades políticas desempeñan sus funciones con respeto, cortesía y consideración.
2. Eficiencia: las autoridades políticas cumplen sus funciones a través de un uso racional de los recursos con los que cuenta, buscando proveer a los ciudadanos lo que necesitan, al menor costo posible, con un estándar de calidad adecuado.
3. Lealtad: actúan con fidelidad a los valores de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cumpliendo las ordenes que imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades exigidas, y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones encomendadas.
4. Legalidad: las autoridades políticas ejercen sus funciones en el marco de la normatividad vigente.

5. Idoneidad: las autoridades políticas cuentan con aptitud técnica y moral, condiciones esenciales para ejercer los cargos encomendados. Por ello, se busca permanentemente su capacitación para el cumplimiento de sus funciones.
6. Probidad: las autoridades políticas actúan con rectitud, honradez, honestidad y desechando todo provecho o ventaja personal.
7. Veracidad: se expresan con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y con la ciudadanía.
8. Justicia y Equidad: las autoridades políticas tienen la disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, y con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Capítulo II. Comportamiento ético de las autoridades políticas

Artículo 6°: las autoridades políticas ejercen sus funciones atendiendo las siguientes reglas de comportamiento ético:

1. Neutralidad: las autoridades políticas actúan con absoluta imparcialidad, y no aceptan presiones económicas, sociales, familiares o de cualquier índole.

Las autoridades políticas deberán actuar con absoluta imparcialidad, demostrando independencia a vinculaciones con personas, empresas, instituciones, entre otros.
2. Transparencia: las autoridades políticas deberían ejecutar sus funciones de manera transparente, lo que implica que sus actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la ley establezca.

3. Discreción: guardar reserva y confidencialidad respecto a la información o hechos de conocimiento de las autoridades políticas, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
4. Ejercicio adecuado del cargo: las autoridades políticas en el ejercicio de sus funciones, no adoptarán represalias de ningún tipo, ni ejercer coacción alguna contra otros funcionarios, trabajadores o ciudadanos.
5. Uso adecuado de los bienes asignados: las autoridades políticas deberán proteger, conservar y utilizar adecuadamente los bienes otorgados, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, para evitar su abuso, derroche y desaprovechamiento, preservando su funcionalidad y durabilidad.

Las autoridades políticas se comprometen a no emplear ni permitir que otros empleen los bienes institucionales para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
6. Responsabilidad: las autoridades políticas deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Capítulo III-Prohibiciones éticas de las autoridades políticas

Artículo 7° Prohibiciones

Las autoridades políticas tienen las siguientes prohibiciones de carácter ético:

1. Conflicto de interés: las autoridades políticas no mantendrán relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales o económicos pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de deberes y funciones a su cargo.

2. Ventajas indebidas: obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. Actividades de proselitismo político: realizar actividades de proselitismo político en el ejercicio de sus funciones o por medio de la utilización de la infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. Hacer mal uso de información privilegiada: participar en transacciones u operaciones de cualquier tipo, utilizando información privilegiada, o que pudieran tener las autoridades políticas.
por su condición o ejercicio del cargo que desempeñan, ni deben permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
5. Presionar, amenazar y/o acosar: ejercer presiones, amenazas o acoso sexual en contra de otros servidores civiles, subordinados o no, así como en perjuicio de los administrados.

Capítulo IV-Permanencia en el centro de labores

Artículo 8°: permanencia en el centro de labores la autoridad política deberá desarrollar sus funciones respetando el horario laboral establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección respectiva, salvo que se le encomiende labores fuera de su dependencia, debiendo ser autorizados por su jefe inmediato superior o de ser el caso, para desplazarse fuera de su jurisdicción por especial encargo de funcionario competente.

Título IV. Sanciones y procedimiento

Artículo 9°: sanciones

- 9.1. En caso de incumplimiento o violación a las normas establecidas en el presente código, se aplicarán las sanciones pertinentes establecidas en los documentos normativos

internos, de acuerdo con la gravedad de la falta, independientemente del régimen contractual al que este sujeto el infractor.

9.2. Las sanciones aplicadas haciendo uso del presente Código deberán contener los datos personales de la autoridad política, la sanción impuesta, el tiempo de duración, la causa de la misma y serán informadas al Registro que para tal efecto se ha creado mediante el capítulo V del Título VI del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley SERVIR.

9.3. Las sanciones aplicables no eximen de responsabilidad administrativa, civil y penal establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 10º: procedimiento

Las autoridades políticas serán sometidas al procedimiento disciplinario establecido en la Ley N.º 30057-Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Interior.

Resolución Jefatural N.º 0316-2015-ONAGI-J de fecha 27 de noviembre del 2015; documento que aprueba la Directiva N.º 0010-2015-ONAGI-DGAP, “Directiva de otorgamiento de garantías personales”, así como sus respectivos anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

I. Finalidad:

Fortalecer la presencia del Estado, especialmente en las zonas más alejadas, mediante el otorgamiento de garantías personales, con el propósito de proteger a las personas ante actos de

amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas.

II. Responsabilidades:

Los gobernadores (subprefectos distritales) y la Dirección General de autoridades políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior-ONAGI (DGIN-Dirección General de Gobierno Interior), son responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva, en lo que les corresponda.

III. Base legal

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N.º 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- 3.3. Ley N.º 26763, Ley que modifica la Ley N.º 26260.
- 3.4. Ley N.º 27306, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26260.
- 3.5. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 3.6. Decreto Legislativo N.º 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- 3.7. Decreto Supremo N.º 006-97-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- 3.8. Decreto Supremo N.º 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- 3.9. Decreto Supremo N.º 005-2015-IN, Aprueban los requisitos y costos de Procedimientos Administrativos en Exclusividad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y las definiciones referidas a los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

3.10. Resolución Jefatural N.º 0251-2015-ONAGI-J, que aprueba la Directiva N.º 0004 2015-ONAGI-OGPP, sobre “lineamientos para la formulación, tramitación, aprobación y modificación de Directivas en la Oficina Nacional de Gobierno Interior”.

3.11. Resolución Jefatural 484-2014-ONAGI-J, que aprueba Directiva N.º 00007-2014-ONAGI-SG, sobre “Normas para la formulación de la Documentación Oficial generada en la Oficina Nacional de Gobierno Interior”.

IV. Disposiciones generales:

4.1. Definiciones:

Para efectos del inicio, trámite y conclusión del procedimiento de garantías personales, se entenderá por:

4.1.1. Procedimiento administrativo: conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

4.1.2. Garantías personales: son medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar u otros que atenten la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú.

4.1.3. Solicitante(s): presunto afectado por actos de amenaza, coacción hostigamiento, violencia o violencia familiar, que motivan la solicitud de garantías.

4.1.4. Denunciado(s): presunto autor de actos de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar.

4.1.5. Intervinientes: se considera tanto al solicitante(s) como al denunciado(s).

- 4.1.6. Amenaza: Consiste en intimidar o causar miedo a alguien con el anuncio de provocar un daño o un mal grave para él o para un tercero.
- 4.1.7. Coacción: amenaza o violencia que se ejerce sobre alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo que la ley no manda o impedirla de hacer lo que la ley no le prohíbe.
- 4.1.8. Hostigamiento: acción reiterativa, física o verbal, destinada a alterar, perturbar o afectar la paz y tranquilidad de las personas.
- 4.1.9. Violencia: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea de manera efectiva o a través de amenaza, contra otra persona, grupo o comunidad, que tenga propósito de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- 4.1.10. Violencia familiar: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea de manera efectiva o a través de amenaza que tenga propósito de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones en el entorno familiar. Puede producirse entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre quienes habitan en el mismo hogar, sin importar si median o no relaciones contractuales o laborales, entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. Asimismo, incluye la violencia sexual que se produzca entre las personas señaladas.

V. Disposiciones específicas:

5.1. La solicitud.

- 5.1.1. La solicitud de garantías personales se presenta por escrito ante el gobernador distrital (subprefecto distrital), agregado en paréntesis es nuestro; en el lugar donde

ocurrieron los hechos, expresando de manera clara, ordenada y precisa los motivos del pedido de otorgamiento de garantías.

5.1.2 En aquellos casos donde el solicitante domicilie en zonas alejadas o existe grave peligro para su integridad, podrá presentar su pedido de garantías personales ante la gobernación distrital (subprefectura distrital), agregado en paréntesis es nuestro; de su preferencia, debidamente justificada.

5.1.3 En caso de presentarse la solicitud en una sede distinta, se remitirá la misma a la gobernación (subprefectura), agregado en paréntesis es nuestro; competente en el plazo de un (01) día hábil de recibida.

5.1.4 A la solicitud de garantías personales podrá acompañarse medios de prueba: documentos, fotografías, videos, declaración de testigo u otros.

5.1.5 Cuando el solicitante se encuentre impedido de ejercer sus derechos, podrá hacerlo mediante una carta poder simple designando a su representante. Los menores de edad y personas discapacitadas, podrán ejercer su derecho a través de su apoderado o representante legal.

5.1.6 El gobernador distrital (subprefecto distrital) agregado en paréntesis es nuestro; dispondrá el otorgamiento de garantías de manera inmediata, a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia.

5.1.7 En caso que la defensoría del pueblo, organismos internacionales (acreditados) y demás instituciones que salvaguarden los derechos humanos, soliciten garantías para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que pongan en inminente y grave riesgo el

derecho a la integridad; el gobernador distrital (subprefecto distrital); agregado en paréntesis es nuestro; dispondrá el otorgamiento de garantías y medidas de protección razonables.

5.1.8 A solicitud de parte, en aquellos casos en que no se identifique al denunciado (organizaciones criminales, persona o grupo de personas indeterminadas), el gobernador distrital (subprefecto distrital); agregado en paréntesis es nuestro; dispondrá el otorgamiento de garantías y medidas de protección razonables para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia y cualquier otro acto que ponga en inminente y grave riesgo el derecho a su integridad.

5.1.9 Cuando la solicitud de garantías se presenta contra personas que se encuentran privadas de su libertad, el gobernador distrital (subprefecto distrital); agregado en paréntesis es nuestro; deberá prescindir de la Audiencia, notificando al denunciado a través de la entidad correspondiente para que, dentro de los tres (03) días hábiles de recibida, haga su descargo por escrito o a través de su representante. Transcurrido el plazo, con o sin descargo, la autoridad procede a resolver la solicitud de garantías.

5.2. Recepción y registro.

5.2.1. Recibida la solicitud, se registrará anotándose en forma correlativa según su orden de ingreso correspondiente.

5.2.2. Ante la falta de presentación del documento nacional de identidad (D.N.I.) o carné de extranjería se otorgará al solicitante el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la omisión o acreditar su identidad. De no subsanarse se tendrá por no presentada la solicitud y se notificará con el proveído correspondiente.

5.2.3. El gobernador (subprefecto distrital); agregado en paréntesis es nuestro;

deberá abstenerse de continuar con el procedimiento, cuando se advierta:

- a. Que tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de las intervinientes.
- b. Que tiene amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses, con cualquiera de los intervinientes en el procedimiento.
- c. Otras señaladas en el artículo 88° de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

De encontrarse el gobernador (subprefecto distrital); dentro de las circunstancias antes señaladas, este deberá plantear su abstención a través de un escrito dentro del plazo de dos (02) días hábiles, remitiendo lo actuado a su superior, quien emitirá la resolución de abstención, conforme lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3. La notificación

5.3.1. Registrada la solicitud de otorgamiento de garantías, en el mismo acto, se programa fecha y hora para Audiencia, notificándose de manera inmediata al solicitante.

El denunciado será citado en el plazo no menor de tres (03) días hábiles antes de la realización de la audiencia. La notificación se realiza al domicilio del denunciado, señalado por el solicitante, adjuntando copia de la solicitud de garantías.

5.3.2. Las notificaciones emitidas durante el procedimiento de garantías, podrán ser tramitadas por el gobernador (subprefecto distrital); agregado en paréntesis es nuestro; el personal administrativo, la Policía Nacional del Perú o por un servicio de mensajería postal, según lo establecido por la Oficina Nacional de Gobierno Interior-ONAGI.

- 5.3.3. La constancia o cargo de notificación de todos los actos administrativos y resoluciones del trámite de otorgamiento de garantías personales deberán ser anexados al expediente administrativo, bajo responsabilidad.
- 5.3.4. Cuando se advierta algún riesgo que afecte la integridad de la persona encargada de la notificación, se requerirá el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- 5.4. La audiencia. -Agregado en paréntesis es nuestro-
- 5.4.1. En la fecha y hora fijada se llevará a cabo la audiencia, por el gobernador distrital o el servidor civil designado, los mismos que deberán señalar su participación en el acta de audiencia.
- 5.4.2. La audiencia se realizará en una sola fecha.
- 5.4.3. Si el solicitante no se presenta a la audiencia, el gobernador distrital (subprefecto distrital); concluirá la misma y declarará el abandono del procedimiento.
- 5.4.4. Si el denunciado no se presenta a la audiencia el gobernador distrital (subprefecto distrital); dejará constancia y notificará a ambas partes, para presentar alegatos u ofrecer medios de prueba de actuación inmediata en un plazo no mayor tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación, conforme al artículo 41° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4.5. Al inicio de la Audiencia se consigna las generales de ley de los intervinientes, acto seguido se les solicitará seguir las reglas básicas de respeto mutuo, para evitar cualquier manifestación hostil, violenta y/o de agresión entre ellos.
- 5.4.6. Se concede el uso de la palabra al solicitante para que exponga los motivos de su solicitud y a la parte denunciada para argumentar su descargo.

El gobernador distrital (subprefecto distrital); escuchará a los intervinientes y luego podrá formular preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento y mejor apreciación de los hechos.

5.4.7. El gobernador distrital (subprefecto distrital); invitará a los intervinientes a llegar a una solución armoniosa, proponiéndoles una o más fórmulas de acuerdo mutuo, recogiendo las opiniones del solicitante y del denunciado.

5.4.8. De llegar a un acuerdo se suscribirá el “Compromiso de cumplimiento obligatorio”, con la firma y huella digital de los intervinientes y del gobernador (subprefecto distrital); distrital en señal de conformidad, dándose por concluido el procedimiento. La suscripción del acuerdo tiene carácter resolutivo y su incumplimiento acarrea las responsabilidades de Ley.

5.4.9. En caso que los intervinientes no lleguen a un acuerdo, el gobernador distrital (subprefecto distrital); concluye la audiencia y se procede a la firma del acta respectiva. En el mismo acto, se notifica a los intervinientes para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la audiencia, presenten sus alegatos o medios de prueba de actuación inmediata, dejando constancia de este hecho en el acta.

5.5. La resolución.

5.5.1. Concluido el plazo de tres (03) días hábiles para la presentación de alegatos u ofrecimiento de medios de prueba de actuación inmediata (indicado en los numerales 7.4.4 y 7.4.9), el gobernador (subprefecto distrital); distrital valorará los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes y procederá a emitir la resolución estimando o desestimando las garantías.

- 5.5.2. El gobernador distrital (subprefecto distrital); emitirá la resolución de INHIBICIÓN del procedimiento de garantías personales cuando tenga conocimiento que este se encuentra en trámite ante el Poder Judicial, siempre que se trate de los mismos sujetos, hechos y fundamentos debidamente acreditados (copia de resoluciones judiciales), de conformidad con el artículo 64 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5.3. En caso de estimarse las garantías el gobernador (subprefecto distrital); dispondrá como medida de protección que el denunciado cese los actos de amenaza, coacción, hostigamiento y/o violencia a fin de evitar perturbaciones a la integridad del solicitante(s), conforme al Principio de Razonabilidad establecido en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5.4. Cuando el gobernador (subprefecto distrital); estime la solicitud de garantías personales por hechos de violencia familiar, remitirá copia de la resolución al Ministerio Público o entidad competente.
- 5.5.5. Si en el procedimiento de garantías el gobernador (subprefecto distrital); observa que la existencia de actos de amenaza, coacción, hostigamiento y violencia son mutuas por parte de los intervinientes, este procederá a desestimar la solicitud de garantías y ordenará que ambos se abstengan de realizar cualquier acto que afecten su integridad.
- 5.5.6. La Resolución emitida se notificará a los intervinientes en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles (dicha notificación podrá efectuarse de manera personal o por correo electrónico, insertando el cargo de notificación en el expediente). Del mismo modo, se notificará a la dependencia policial respectiva en el plazo máximo de un (01) día hábil

para su debido cumplimiento. La resolución se registrará en el libro correspondiente de la gobernación (subprefectura distrital).

5.5.7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución que estima las garantías personales faculta al interesado a interponer acciones legales ante el Ministerio Público, por resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme al artículo 368° del Código Penal.

5.5.8. El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión de la resolución de garantías, es de treinta (30) días hábiles, al amparo del artículo 142° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.6. Recursos administrativos conforme a la Ley N.° 27444, “Ley del procedimiento administrativo general”.

VI. Disposiciones complementarias, transitorias y finales

6.1. Las Oficinas de trámite documentario de los órganos desconcentrados o quien haga sus veces, deberán colocar en un lugar visible, el modelo de solicitud de Garantías, así como los requisitos para el trámite, señalando además su condición de “GRATUITO”.

6.2. Todo lo no contemplado en la presente directiva se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.3. El gobernador (subprefecto distrital); podrá solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, a fin de llevar a cabo el procedimiento administrativo en el marco de la normativa vigente.

6.4. La Oficina de Trámite Documentaría y Archivo de la sede central de ONAGI conservará el ejemplar original de la presente Directiva.

6.5. La Dirección General de autoridades políticas se encargará de la difusión de la presente Directiva en el ámbito de la sede central, así como a las gobernaciones (subprefecturas distritales); del país, velando por su cumplimiento.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1 Antecedentes o Diagnóstico Situacional

Para Cifuentes (2009), “en el marco del programa sobre Reforma del Estado y Modernización de la Gestión Pública el 1994 se creó la Comisión Nacional de Ética Pública, para estudiar el estado de la probidad y la prevención de la corrupción” (p. 8). En ese sentido, el Código de Ética de la Función Pública, mediante la Ley N.º 27815 de agosto de 2002, incorpora en el ordenamiento jurídico ocho (8) principios, seis (6) deberes y cinco (5) prohibiciones de innegable base moral, preceptos dirigidos a los servidores civiles que laboran en las entidades públicas para que, a través de su cumplimiento, promuevan la generación de confianza y credibilidad en la comunidad sobre la función pública y en quienes la ejercen. Este Código pretende ser el estándar ético común exigible a cada empleado y empleada, independientemente de su posición jerárquica, antigüedad en el cargo, especialidad de la labor, o de la entidad en la cual se desempeña. Asimismo, el cumplimiento visible de estos principios, deberes y prohibiciones por todas las personas que laboran en el sector público es el estándar ético que se debe exigir en aras de alcanzar lo que se conoce como la ejemplaridad pública, es decir, la conducta honesta que la ciudadanía espera de quienes ejercen el poder público. Resumiendo, el liderazgo que las autoridades políticas están llamadas a tener en el ejercicio del poder de modo que influyan positivamente en la colectividad.

Para el 2001, se impulsa el “Programa de Mejoramiento de Gestión-PMG”, instrumento de apoyo al quehacer de los servicios públicos; destacando, la aprobación de las reformas a la Constitución Política de la República, donde se le otorga carácter constitucional al principio de probidad en la función pública.

En ese sentido, en el ámbito de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales, en su artículo 41°, garantiza explícitamente el derecho fundamental de toda persona a una “buena administración”. Entendido como el derecho a ser oído, al acceso a la información y a la motivación de las decisiones, además de un derecho a la compensación por el incumplimiento de las obligaciones públicas y un derecho a la correspondencia con la administración. En España, algunos autores han señalado que la “buena administración”, además de ser un principio constitucional, es un derecho fundamental de la persona. “El derecho a una buena administración. Barcelona” (Guillem, 2011, p. 81). Del mismo modo, en el ámbito nacional, nuestro Tribunal Constitucional señaló que la “buena administración” es un principio constitucional que se deduce del artículo 39° de la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional N.° 000017-2011-PI/TC de 03 de mayo de 2012. Fundamentos 15° y 16°), así como del artículo 44° de la Carta fundamental. Puede afirmarse entonces que la lucha contra la corrupción es una consecuencia natural de un régimen democrático en el que se tiene como guía de actuación el principio de buena administración y de buen Gobierno en general, para todos los entes y funcionarios públicos.

Por otro lado con respecto de la afectación de la función prestacional del Estado, el Tribunal Constitucional peruano, mediante sentencia recaída en el expediente N.°00017-2011-PI/TC, del 3 de mayo de 2012 señala lo siguiente: “Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39° de la Constitución que establece que ...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación” (p. 33), subyace el principio de “buena administración” (Cfr. Exps. Ns 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44° de la Constitución que establece que “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N.º 008-2005-AI, fundamento N.º 14). El Tribunal Constitucional ha reconocido que dicho principio es un principio constitucional implícito en nuestro ordenamiento. De ahí que se sostenga que los subprincipios del mismo sean corrección, transparencia, participación, rendición de cuentas y eficacia. Estos subprincipios se encuentran relacionados con los principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (TUO de la LPAG). De modo que, en todo procedimiento administrativo, en el ejercicio de la función administrativa, las entidades públicas a través de los funcionarios o servidores civiles, se encuentran obligados a su aplicación. En efecto, las atribuciones y funciones de las autoridades políticas están relacionadas con los -19 principios administrativos e intrínsecamente con la conducta funcional ética-; pero sobre todo con los principios de legalidad, razonabilidad, del debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, presunción de veracidad, verdad material, ejercicio legítimo del poder, responsabilidad y acceso permanente del (TUO de la LPAG). La participación y la eficacia se refieren a los principios con la misma nomenclatura del (TUO de la LPAG). Si bien la transparencia no está explícita en esta norma, su importancia se encuentra en el principio de acceso permanente y en las normas de acceso a la información pública. También, la rendición de cuentas se vincula con los principios de debido procedimiento (motivación), ejercicio legítimo del poder y responsabilidad del (TUO de la LPAG).

Consecuentemente, Llacza (2021) refiere lo siguiente: “El principio de buena administración es aplicable a los procedimientos administrativos de las entidades públicas. Estas

están en la obligación de cumplir con sus subprincipios, los cuales están reflejados en los principios del procedimiento administrativo del TUO de la LPAG” (p. 6).

En este contexto, cobra sentido también que la autoridad política (subprefecto distrital), cumpla sus obligaciones subordinadas a las relaciones jurídicas entre ellos y el Estado, a fin de garantizar que ejerzan sus atribuciones, funciones y conducta funcional ética con responsabilidad, conforme al ordenamiento jurídico; para una gestión pública efectiva y conforme al ordenamiento jurídico.

De la revisión bibliográfica, de estudios sobre el informe en comento, se observa la ausencia e inexistencia de investigaciones sobre el desempeño laboral, de las denominadas “autoridades políticas”, no obstante, su papel preponderante, tanto en la representación del Poder Ejecutivo, como también en su papel de intermediarios entre este y los ciudadanos de grupos poblacionales reducidos. El fenómeno de la representación adquiere notoriedad en la medida que las prioridades del Gobierno se orientan a la seguridad interior especialmente, en la protección a las poblaciones vulnerables. Mediante el presente informe se espera contribuir a la comprensión de la naturaleza funcional de las autoridades políticas (subprefectos) en los espacios distritales, para la consecución de una gestión pública efectiva.

2.2 Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional

El informe que elaboro describe y desarrolla simultáneamente la división, la función y el trabajo ético de las autoridades políticas, en el orden habitual dentro de su jurisdicción, brindando medidas de protección personal, asesoramiento oportuno y recomendaciones para una eficaz gestión pública; valor, dar importancia a este cargo y evitar la duplicidad de funciones, afiliaciones,

competencias y responsabilidades con otros actores locales (autoridades locales), tales como líderes distritales, operadores de proyectos sociales, policías, jueces, paz y similares.

Además, sus objetivos son los siguientes: estudiar e identificar las dificultades de las autoridades políticas correspondientes y proponer alternativas para el efectivo desempeño de sus deberes, funciones y comportamiento ético de funcionamiento, brindar garantías personales, en el distrito de Moya, provincia y región de Huancavelica para asegurar una administración pública eficiente.

2.2.1 Desorganización institucional

La problemática de la proliferación de normas se manifiesta en el crecimiento desordenado del ordenamiento normativo en el Ministerio del Interior (Mininter) relacionado a las autoridades en comento; con la excesiva producción de normas que genera proliferación de decretos, a ello se suma que existe normas que han sido derogadas de manera tácita o han perdido su vigencia. En nuestro país se encuentran vigentes cerca de 600,000 normas, esto quiere decir, que el ciudadano se demoraría aproximadamente 10 años en leer todas las normas que conforman nuestro ordenamiento. Trelles (2017) refiere lo siguiente sobre el Informe Global de Competitividad 2017-2018. “Encargado de evaluar los factores que impulsan la productividad y crecimiento en 137 países; señala que, el Perú ocupa el puesto 72 en el ranking general, cinco puestos por debajo del ocupado el año pasado” (p. 4). Entre los principales problemas que se identifican en el estudio para hacer negocios se encuentra, solo por debajo de la corrupción, la carga burocrática y en el ítem sobre la carga de regulación estatal, el Perú ocupa uno de los últimos puestos, el 131 de 137, es decir, solo seis países tienen mayor carga regulatoria en el mundo.

Se supone que las reglas innecesarias en diversas formas dificultan su aplicación, así como algunas normas pueden entrar en conflicto con otras, distorsionando decisiones claras y oportunas. Además, la ingente proliferación de normas internas que regulan las atribuciones y funciones de las autoridades políticas es disfuncional y, consiguientemente, obstaculiza para realizar una gestión pública efectiva.

La resolución de las garantías personales es un problema de organización interna de la gestión, y su solución es muchas veces arbitraria, desconociendo el procedimiento administrativo establecido, inobservancia de los plazos, marcada falta de motivación y conocimientos, e implementación basada en la experiencia. Durante mucho tiempo después de su establecimiento, está fuera del alcance de las instituciones políticas debido a la formación administrativa insuficiente e inexistente, la falta de apoyo efectivo y solo gestores de crisis crecientes.

Se concluye que existen problemas de índole legislativo: promulgación de sendos decretos supremos para regular y reglamentar los procedimientos, leyes no adecuadas a la realidad cambiante, además de equivocadas, producidas sin la debida reflexión y análisis. Igualmente confrontamos una promulgación de profusa normativa, en los documentos e instrumentos de gestión tales como el reglamento de organización y funciones de las autoridades políticas, entre otros. Por ello, no basta emitir buenas resoluciones administrativas, sino que es importante también que sean oportunamente conocidas y cumplidas.

2.2.2 Infraestructura insuficiente

Falta de dotación de infraestructura y logística, para el funcionamiento de las prefecturas, subprefecturas y tenencias de gobernación; y de los recursos materiales (útiles y artículos de escritorio) indispensables para el ejercicio de sus funciones.

La inatención presupuestaria del Ejecutivo y Legislativo ocasiona un alto déficit actual de infraestructura, careciendo también de locales adecuados para la atención oportuna a los ciudadanos; lo que origina improvisación y adaptación de la autoridades políticas de turno, alquilando locales inaccesibles, sin servicios públicos sin las condiciones de seguridad, perjudicando el correcto funcionamiento de la administración pública, menoscabando la institucionalización de las prefecturas subprefecturas y tenencias de gobernación. También, falta material de oficina, papelería, computadoras, etc. Como una de las razones de la falta de beneficios, es muy diferente a las intenciones de la población por su inestabilidad.

En suma, la oficina de la subprefectura del distrito de Moya, provincia de Huancavelica, carece de ambiente o infraestructura, mobiliarios ergonómicos y ambientes físicos adecuados.

2.2.3 Sistema laboral confuso

La dificultad concerniente a diversas instituciones de la administración pública, particularmente al trabajo de las autoridades políticas, conlleva a un desorden, se utiliza el ROF y MOF, pero no se encuentran actualizados. A la larga, la administración termina realizando los perfiles y descripción de puestos a discrecionalidad, producto de la ausencia de una política de recursos humanos, que ha traído como consecuencia un servicio deficiente y confuso producto del desorden normativo en materia de gestión de recursos humanos. Consecuentemente, incentiva el caos, la desobediencia, la falta de autoridad, descreditando a la institución.

2.2.4 Falta de confianza de la ciudadanía

La falta de confianza de la ciudadanía en la administración pública es consecuencia de una gestión deficiente de las instituciones gubernamentales, haciendo necesario realizar acciones pertinentes para lograr la efectividad en la atención a los ciudadanos.

Las prefecturas, subprefecturas y tenencias de gobernación presentan las carencias descritas por intereses políticos y la incompetencia de sus funcionarios, lo que ocasiona la desconfianza y crítica de la ciudadanía ante la inoperancia del servicio que proporcionamos. Esto perjudica a los administrados, directamente interesados en la mejoría del servicio, consecuentemente nos hallamos ante una entidad administrativa ineficiente e ineficaz, dañando los principios éticos y morales de la función pública que afecta severamente la credibilidad y legitimidad de las instituciones que administran las garantías personales y del orden público.

2.2.5 La corrupción

Para la Real Academia Española (2022), la corrupción es la “Acción y efecto de corromper o corromperse. Deterioro de valores, usos o costumbres. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores” (p. 1).

La corrupción definida como la arbitrariedad del poder público en beneficio propio, en nuestro país es una práctica común en la administración pública, que afecta a las instituciones menoscabando duramente las organizaciones gubernamentales, teniendo trascendencia en los administradores de garantías (autoridades políticas), en el personal administrativo de las prefecturas, subprefecturas y tenencias de gobernación, y perjudica a los ciudadanos y/o administrados. Por estas razones es que se desconfía de las instituciones públicas, por lo queda un

extenso camino para vigorizar su legalidad y legitimidad. Por eso es vital que nuestro Estado peruano continúe efectuando denodados esfuerzos para incluir e involucrar a la ciudadanía como uno de los medios de control en la lucha contra la corrupción en el sector público de nuestro país.

2.2.6 Elaboración legislativa deficiente

La proliferación de normas en el Ministerio del Interior (DGIN), relacionados a la denominaciones, designaciones, funciones, atribuciones y competencias de las autoridades políticas es abundante y dispersa; puesto siguen promulgándose, derogándose y abrogándose normas cuyo marco teórico debiendo ser precisos no han tenido eficacia de la aplicación en la realidad concreta. Leyes elaboradas precipitadamente, supeditadas especialmente a razones de coyuntura política con consecuencias evidentes, menoscabo en el servicio de administración principalmente de garantías personales e inherentes al orden público y fundamentalmente de los usuarios del mismo.

2.3 Objetivos de la Actividad Profesional

El presente informe, de trabajo por suficiencia profesional tiene como objetivo, describir la labor realizada por el graduando, además de comprender la naturaleza, desempeño y comprensión del funcionamiento como subprefecto distrital de Moya en la provincia y región de Huancavelica para el otorgamiento de garantías personales y en correlación con el cumplimiento de lo estipulado en Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus normas reglamentarias y/o complementarias, Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y la designación del informante a través de la

Resolución Jefatural N.º 0102-2017ONAGI-J, del 19 de abril de 2017 publicado en el Diario Oficial El Peruano.

En correspondencia con el marco normativo precitado, la interrelación con la población, la convivencia social y cultural con las personas que habitan dentro de esta localidad; coordinando oportunamente para ello con las autoridades locales competentes de la jurisdicción del distrito de Moya Huancavelica, con el objetivo principal de poner en práctica una gestión pública efectiva, favoreciendo de esta manera en el desarrollo local, gestionando para todos y en función del bien social o común.

Tabla 1

Objetivos, medios y supuestos tomados de Moya Huancavelica

	Objetivos	Medios	Supuestos
Fin	Disminuir la carga procesal del Ministerio Público y del Poder Judicial.	Actos y diligencias administrativas motivadas oportunas,	Autoridades y/o funcionarios competentes comprometidos con el desarrollo local y el bienestar social.
Propósito	Acceso adecuado a los servicios de garantías personales, efectivos y de calidad a los ciudadanos del distrito de Moya-Huancavelica	Informes realizados de los actos y diligencias administrativas realizadas.	Autoridades a nivel local provincial, regional y nacional, apoyar con el proceso incoado.

Componente	<p>Mejoramiento en la prestación del servicio de la Subprefectura Distrital de Moya.</p> <p>Mejoramiento en el servicio de atención oportuna en la petición de la ciudadanía de las garantías personales, ordenando y actualizando las solicitudes generadas por los administrados. Mejoramiento en el diligenciamiento de las entregas de las notificaciones.</p> <p>Mejoramiento en la prestación del servicio, atendiendo las respuestas de las consultas generadas.</p>	<p>Informes mensuales cualitativos y cuantitativos mensuales emitidos por la Subprefectura. Copia de las diligencias y actos administrativos que figuran en el “libro de actas” de la subprefectura.</p> <p>autoridades políticas locales, provinciales, regionales y nacionales monitoreados por recursos humanos</p>
------------	---	--

Nota. Elaboración propia.

2.4 Justificación de la Actividad Profesional

En el presente trabajo de suficiencia profesional, la finalidad es proporcionar información sobre el desempeño en la prestación de servicios como subprefecto distrital de Moya, provincia y departamento de Huancavelica, en el otorgamiento de garantías personales; labor que tiene como objetivo principal una gestión pública efectiva en el servicio de administración de garantías personales en el celeberrimo distrito de Moya, para una conveniente y pertinente atención por el

subprefecto competente y evitar de esta manera la demoras al margen de lo establecido en las directivas y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales atentan contra el marco normativo correspondiente y la efectiva administración de garantías personales que genera arbitrariedad en la convivencia social, que afecta el desarrollo integral y permanente principalmente en el aspecto económico y social del distrito de Moya de la provincia y departamento de Huancavelica, consecuentemente de la República del Perú.

Asimismo, se evidencia que la actividad laboral del bachiller supeditado a -las atribuciones, funciones y conducta funcional ética de la autoridad política-, designada y delegada por el Ministerio del Interior a través de la (DGIN), ha permitido realizar acciones apropiadas para el cumplimiento de las directivas respecto al otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública, respetando la Carta Magna, normativas legales pertinentes y la convivencias sociales de los ciudadanos, para evitar la carga procesal a nivel fiscal y judicial, planteando soluciones alternativas a través de la autoridad política para evitar la materialización de conflictos interpersonales, el contravenir el marco normativo y la buena convivencia, así como impedir el menoscabo del desarrollo personal familiar y social de los ciudadanos de la localidad.

Lo indicado ha sido ejecutado y enmarcado en lo estipulado en las bases legales o documentos administrativos del presente informe.

2.5 Resultados Esperados

- Compendiar respecto a las atribuciones, funciones y conducta funcional ética del subprefecto del distrito de Moya, provincia y región de Huancavelica.
- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; siendo el fin supremo de la sociedad y del Estado, establecida en el artículo 1° de la Constitución Política del

Perú; señalando como itinerario de las actividades, de todos los órganos estatales y de la sociedad, siendo un principio y un mandato constitucional que tiene directa incidencia en el papel del Estado. En cuanto a sus obligaciones primordiales, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos: protegiendo a la población de las amenazas contra su seguridad; promoviendo el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como lo instituye el artículo 44° de nuestra Carta Magna.

- Otorgamiento o desistimiento de las garantías personales, diligenciado oportunamente señala lo siguiente: marco normativo correspondiente.
- Desempeño óptimo en las funciones para una prestación eficaz y eficiente de la labor realizada por el bachiller como autoridad política distrital de Moya-Huancavelica, para una gestión pública efectiva.
- Mejorar y proponer alternativas en la atención de los ciudadanos, promoviendo y practicando el debido procedimiento administrativo para la oportuna atención.
- Monitoreo, seguimiento y estudio adecuado de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos o administrados.
- Presentación oportuna de los informes mensuales cualitativos, cuantitativos y de la documentación emitida por el subprefecto distrital, a la subprefectura provincial de Huancavelica.
- Describir los problemas activos y latentes de la Subprefectura de la localidad.

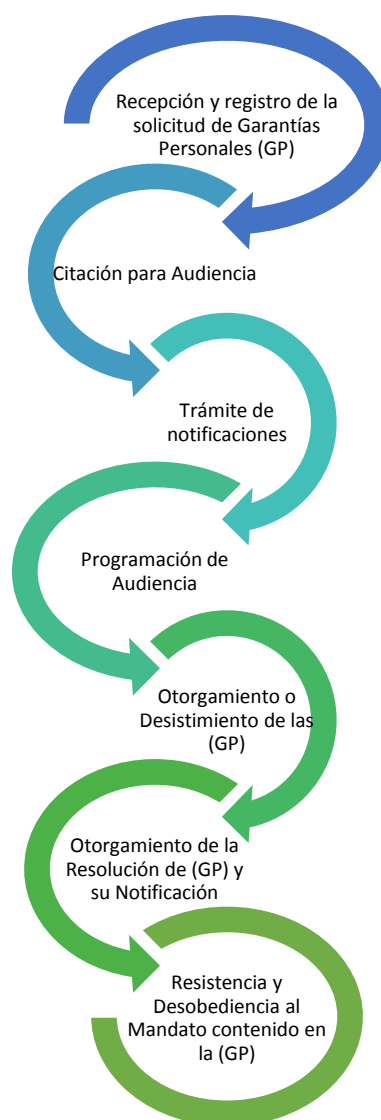
CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1 Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas

Tabla 2

Bases teóricas de las metodologías



Nota. Elaboración propia.

En estos incidentes tenemos una situación de intereses en un mismo sujeto de derecho (solicitante), en el que el conflicto se produce entre personas (denunciadas), procurando propósitos excluyentes entre los -intervinientes- dentro un mismo proceso administrativo, al que podríamos denominar “conflictos de intereses intersubjetivos” para diferenciarlos de otros tipos de conflictos intersubjetivos.

CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1 Descripción de Actividades Profesionales

Tabla 3

Descripción de actividades profesionales

N.º	Actividades	Descripción	Dependencia
01	Recepción y registro de la solicitud de garantías personales (GP)	Se recibe la solicitud con carácter de Declaración Jurada, se presenta por escrito. Según Anexo 1 Formulario: T-13	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica
02	Citación para Audiencia	Ingresada la solicitud, en el mismo acto, se programa fecha y hora para la audiencia	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica
03	Trámite de notificaciones para la audiencia	Pueden ser tramitadas por las autoridades políticas, personal administrativo, la Policía Nacional del Perú o por servicio de mensajería postal.	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica
04	Programación de audiencia	La audiencia se realiza en una sola fecha, debiendo concurrir los intervinientes de forma personal.	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica
05	Otorgamiento o Desistimiento de las garantías personales	Se programa y reprograma las audiencias requeridas	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica
06	Desarrollo de la audiencia	La Audiencia se lleva a cabo por la autoridad política, en la hora y fecha fijada, antes de iniciar la audiencia, dará a conocer los derechos de las partes del procedimiento; se consigna en el acta generales de ley, se insta al respeto mutuo, se concede el uso de la palabra a la parte solicitante, posteriormente para el descargo hace uso de la palabra la parte denunciada.	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica

		De llegarse a un acuerdo entre las partes, se levanta el “Acta de Compromiso de Cumplimiento Obligatorio”, la cual es suscrita con firma y huella digital de los intervinientes y del instructor.	
07	Otorgamiento de la Resolución de (GP) y su Notificación	De no llegarse a un acuerdo se otorga a las partes el plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de nuevos argumentos u ofrecimiento de medios probatorios de actuación inmediata. La autoridad política valora los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes y emite la resolución estimando o desestimando las garantías personales, para su registro y notificación respectiva.	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica
08	Resistencia y Desobediencia al Mandato contenido en la (GP	El que desobedece, incumple o resiste al mandato contenido en la garantía personal I. otorgada por la autoridad política, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan en el marco del D. S. N.° 014-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías Inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior	Subprefectura Distrital de Moya Provincia y Región de Huancavelica

Nota. Elaboración propia.

4.1.1 Enfoque de las actividades profesionales

El presente informe de suficiencia profesional está circunscrito en la labor desplegada por el bachiller como subprefecto distrital de Moya de la provincia y departamento de Huancavelica, basado en el acatamiento a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que me han sido atribuidas como autoridad política y de acuerdo con los fines y respetando los derechos

de los administrados, con diligenciamiento oportuno sin dilaciones absurdas del proceso, para una gestión pública efectiva.

También, las autoridades políticas competentes poseen la obligación de atender las solicitudes de los administrados promoviendo el debido proceso, respetando la ley y los derechos internacionales, derechos constitucionales y normas legales de nuestro país y sobre todo del Código de Ética de la Función Pública. La atención diligente podrá satisfacer las peticiones de los ciudadanos.

4.1.2 Alcance de las actividades profesionales

El alcance de la actividad profesional del bachiller es descriptivo. En el presente trabajo de suficiencia profesional se detalla sobre las atribuciones, funciones y conducta funcional ética de la autoridad política en la labor realizada como autoridad política del distrito de Moya, provincia de Huancavelica. Estas acciones fueron ejecutadas y promovidas por el bachiller, protegiendo y defendiendo el interés público y los derechos fundamentales de los administrados; conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.

4.1.3 Entregables de las actividades profesionales

Como resultado de garantizar la administración de garantías personales de manera efectiva, dentro de la Subprefectura Distrital de Moya, provincia de Huancavelica, los ciudadanos de la localidad reconocen y felicitan a la autoridad política, por demostrar compromiso y responsabilidad en el desenvolvimiento del cargo.

4.2 Aspectos Técnicos de la Actividad Profesional

El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, publicado el 24 de febrero de 2017, instituye los aspectos técnicos y generales, para el cargo de subprefecto distrital, estableciendo el marco de gestión institucional, estructura orgánica, funciones generales y específicas de las autoridades políticas a nivel nacional.

4.2.1 Metodologías

Método inductivo

Segundo (2022) asevera que el método o razonamiento inductivo es aquella “forma de razonamiento en que la verdad de las premisas apoya, pero no garantiza la conclusión. En todo razonamiento inductivo se parte de premisas particulares observadas que dan lugar a una conclusión de carácter general” (p. 2).

En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión.

El método inductivo, como tal, sigue una serie de pasos. Inicia por la observación de determinados hechos, los cuales registra, analiza y contrasta. A continuación, clasifica la información obtenida, establece patrones, hace generalizaciones, para inferir, de todo lo anterior, una explicación o teoría.

El método inductivo es el más utilizado en el ámbito científico. Es, por un lado, un método relativamente flexible y, por el otro, se presta para la exploración. Este método es utilizado, sobre todo, para formular teorías e hipótesis.

4.2.2 Técnicas

Base de datos. “Una base de datos es un almacén que nos permite guardar grandes cantidades de información de forma organizada para que luego podamos encontrar y utilizar fácilmente” (Pérez, 2007, p. 1).

Trabajo de campo. “El trabajo de campo es un método de observación y recolección de datos sobre personas, culturas y entornos naturales” (Narvaez, 2021, p. 3).

Trabajo de escritorio. “Los trabajos de escritorio son carreras, profesiones o trabajos que se completan mientras se está sentado en un escritorio de oficina” (Netinbag, 2022, p. 1).

Comunicación. “La comunicación es el intercambio de información que se produce entre dos o más individuos con el objetivo de aportar información y recibirla. En este proceso intervienen un emisor y un receptor, además del mensaje que se pone de manifiesto” (Peiró, 2021, p. 1).

Observación. “La observación es la técnica de recogida de la información que consiste básicamente, en observar, acumular e interpretar las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas u objetos, tal y como las realizan habitualmente” (Pérez, 2021, p. 1).

4.2.3 Instrumentos

Boletines. “El boletín informativo, o simplemente boletín, es el envío de información a los lectores que se han suscrito previamente en una web o blog” (Peiró, 2017, p. 1).

Fichas técnicas. “Las fichas técnicas son un documento resumido y muy directo que sirve para especificar cuestiones del tipo: modo de empleo, cómo está hecho el producto, cómo debería transportarse o almacenarse, etc. Estos documentos, que suelen tener un aspecto técnico” (Dwit, 2020, p. 2).

Informes. “Un informe es un documento que tiene como fin poder comunicar un conjunto de información recogida y previamente analizada según determinados criterios” (Coll, 2020, p. 1).

Cartas notariales. “La carta notarial es una forma legal de hacer saber nuestro sentir, y/o simplemente una expresión legal de algo que queremos comunicar, otorga fecha cierta al documento enviado o comunicado” (Notaria Tarazona, 2021, p. 1).

4.2.4 Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades

Material de escritorio. Objeto para un mejor desempeño laboral como los siguientes. papeles, lapiceros, plumones, cuaderno, engrapadora, micas, perforadora, etc.

Impresora. Dispositivo de salida que imprime documentos en papel. Esto incluye documentos de texto, imágenes o una combinación de ambos.

Computadora. También conocido como ordenador o computador, es una compleja máquina que procesa y ejecuta órdenes de diversa índole para dar como resultado un sinnúmero de tareas.

Celular. Artefacto que sirve para comunicarse de forma móvil.

Internet. Conjunto descentralizado de redes interconectadas a través de un conjunto de protocolos denominado TCP/IP. La Real Academia Española (2022), lo define como “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación” (p. 1).

4.3 Aspectos Técnicos de la Actividad Profesional

4.3.1 Cronograma de actividades realizadas.

Tabla 4

Cronograma de actividades

Actividades	Tarea	Unidad Medida	Meta trimestral	I trimestre	II trimestre	III trimestre	IV trimestre	Observaciones
Presentación del Plan de Trabajo y Gestión Administrativa	Elaborar el Plan de Trabajo 2019	4	4	1	1	1	1	Permanentemente
Efectuar, el seguimiento de los distintos programas sociales llevados a cabo por el Gobierno e informando en caso de irregularidades a las instituciones competentes	Supervisar in situ la aplicación de c/u de los programas sociales que se llevan a cabo en la Región (Trabajo de Campo)	4	4	1	1	1	1	Permanentemente y diariamente a través de los reportes diarios a la Dirección General de Gobierno Interior
Supervisar, los proyectos de desarrollo local, financieros por el estado y ejecutados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otros sectores, precisando la situación en que se encuentra y su avance.	Supervisar in situ el avance de las obras públicas, buscando información con los responsables de la obra (trabajo de campo)	4	4	1	1	1	1	Permanentemente se realiza la supervisión de las obras que se están ejecutando a través del Gobierno Regional, Local y otros.
Promover, y/o participar en los diversos operativos conjuntos con las autoridades locales, promoviendo el orden interno	Coordinar con la PNP, fiscalía, Municipalidad, para realizar operativos inopinados en bares, cantinas, prostíbulos clandestinos, etc.	4	4	1	1	1	1	Se participa continuamente en los diferentes operativos para ver el orden público en el Distrito de Huancavelica
Informar, sobre la situación de los conflictos sociales y riesgo y desastres en su jurisdicción a la DGIN.	Informar sobre la realización de alguna marcha, mítines u otras reuniones que generen conflicto en la jurisdicción.	4	4	1	1	1	1	Permanentemente y diariamente a través de los reportes diarios a la Dirección General de Gobierno Interior

Gestionar, ante las instituciones del estado u otras organizaciones sobre las necesidades básicas identificadas en su jurisdicción.	Canalizar pedidos de necesidades básicas de la población ante las Autoridades competentes.	4	4	1	1	1	1	Se realizan los pedidos que necesita nuestro distrito de Moya.
Promover, con apoyo de las Autoridades y la población diversas, faenas comunales beneficiosas para la población.	Convoca o promueve a la población de la jurisdicción para llevar a cabo la limpieza de calles, parques, en cauces de ríos, colegios, etc.	4	4	1	1	1	1	A través de los tenientes gobernadores se realizan este tipo de eventos en bien de la comunidad
Coordinar, con los diversos sectores, identificación de los problemas más significativos detectados, mediante observación, visitas o testimonios.	Participar en reuniones multisectoriales, desarrollo en su jurisdicción.	4	4	1	1	1	1	Se participa activamente en las reuniones multisectoriales programadas por la Municipalidad Provincial de Huancavelica
Participar, en la Mesa de Concertación de la lucha contra la pobreza y/o en las reuniones para tratar sobre el presupuesto participativo.	Coordinar con la autoridad para la participación de la Mesa de concertación o presupuesto participativo	4	4	1	1	1	1	Permanentemente y diariamente a través de los reportes diarios a la Dirección General de Gobierno Interior
Promover, organizar y/o participar con las diversas instituciones, acciones cívicas para ayudar a la población	Promover y/o participar en acciones conjuntas con las Autoridades locales, rondas campesinas y la población	4	4	1	1	1	1	Permanentemente y diariamente a través de los reportes diarios a la Dirección General de Gobierno Interior
Presentación para su evaluación y aprobación de Planes de Trabajo desarrollados por la Subprefectura Distrital de Moya.	Recibir los Planes de Trabajo de las Subprefecturas Provinciales de la jurisdicción y aprobarlos	4	4	1	1	1	1	Se está presentando el presente Plan de Trabajo a la Subprefectura Provincial de Huancavelica.
Presentación para su evaluación del desempeño de las funciones de las autoridades políticas (Subprefecturas Provinciales) Utilización de fichas de Evaluación	Realizar visitas inopinadas para verificar el normal funcionamiento del despacho sub prefectoral.	4	4	1	1	1	1	Permanentemente se realiza las visitas inopinadas a las diversas instituciones gubernamentales a nivel de la localidad de Moya, reportando cotidianamente a la Subprefectura provincial de Huancavelica.

Nota. Elaboración propia.

4.3.2 Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales

Figura 6

Proceso y secuencia operativa de las actividades



Nota. Elaboración propia.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Resultados Finales de las Actividades Realizadas

En el ejercicio del cargo como subprefecto distrital, compromiso que pertenece al órgano desconcentrado del Ministerio del Interior, se lograron las metas y los objetivos institucionales, cumpliendo así con las acciones, actividades y diligencias programadas, de acuerdo con las funciones designadas por los órganos de dirección (DGIN).

Además, se pudo contrastar la disponibilidad del subprefecto distrital, quien va a realizar las diligencias correspondientes para efectuar la audiencia única para el otorgamiento o desistimiento de las garantías personales, para una gestión pública efectiva.

Asimismo, hubo un efectivo servicio de administración de garantías personales en el marco de las atribuciones, funciones y conducta funcional ética del subprefecto distrital, para el otorgamiento de garantías personales, en el distrito de Moya-Huancavelica.

Igualmente, se logró la presentación mensual de los informes cualitativos y cuantitativos presentados por el subprefecto distrital al subprefecto provincial para su acopio y remisión a la (DGIN) para su análisis posterior.

De la misma forma, se monitorearon y analizaron las dificultades cotidianas de la Subprefectura Distrital de Moya.

También, se presentaron de manera pertinente las apreciaciones mensuales dentro del Módulo Penal de Angaraes.

5.2 Logros Alcanzados

Desempeño óptimo en la consecución de las funciones encomendadas por el Ministerio del Interior a través de la (DGIN) en la prestación a través del cierre de brechas y desarrollo de competencias y conocimientos, lo que permitió fortalecer capacidades y alcanzar logros y objetivos institucionales. Esto constituyó una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio brindado por la autoridad política, la eficiencia y eficacia de la administración pública, lo cual ha contribuido directamente en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos.

Además, se consiguió superar los problemas y recomendar alternativas para la atención de los administrados, promoviendo el debido proceso administrativo para el oportuno otorgamiento o desistimiento de las garantías personales en la Subprefectura Distrital de Moya.

Asimismo, hubo una oportuna motivación escrita de las resoluciones administrativas, garantizando la exposición de argumentos, el ofrecimiento y la producción de pruebas y, a su vez, obteniendo una decisión por parte de la autoridad política motivada y fundada en derecho.

De esta manera, se ha logrado, persuadir y sensibilizar a los administrados, conviviendo en el seno familiar y comunal en armonía, favoreciendo el bienestar general, la paz y justicia social; conforme a la ética, la Ley y la Constitución.

5.3 Dificultades Encontradas

Actualmente, coexiste una crisis de valores reflejándose en el comportamiento de los funcionarios, servidores públicos o civiles que hace imperiosa la necesidad de propiciar la ética pública como un modo de contener dichos comportamientos indebidos que perjudican

directamente en el buen funcionamiento de la administración pública. Es beneficioso rescatar los valores positivos y los principios éticos con el fin de superar los conflictos y dilemas a los que servidores públicos de toda índole enfrentamos cotidianamente. El Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815, considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que preste sus servicios ni el régimen laboral o de contratación al que se encuentren sujetos. El Dr. Fidel Rojas Vargas sostiene que respecto a las denominaciones que merece la persona que presta servicios al Estado, existe una arbitrariedad en el uso lingüístico y en la connotación semántica de las palabras que aún no ha sido superada en el contexto legislativo, lo que explica el desorden y la miscelánea de terminología existente a nivel de sistemas jurídicos. No obstante, este problema de precisión que crea dificultades de interpretación, tenemos adecuadamente precisado en el citado artículo 39º de la Constitución, que el deber del funcionario público es estar al servicio de la nación, esto supone un compromiso de lealtad con los valores y principios sobre los que se asienta el Estado peruano, definido como Estado Constitucional y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución).

Según Naessens (2010), existen diversos problemas morales con los que tienen que enfrentarse los funcionarios públicos en su quehacer cotidiano tales como los siguientes: “La dificultad de tener que atender al mismo tiempo los requerimientos del Gobierno y de los ciudadanos; distinguir entre lo discrecional y lo arbitrario; el exceso de burocratización y la falta de transparencia, entre otros” (p. 2116). De ahí la necesidad de crear un clima donde haya una mayor conciencia de los asuntos éticos prestando una atención continuada al fomento de un

comportamiento humano justo, ya que la ética pública es una actividad continua, no un estado ideal que hay que alcanzar. De lo desarrollado nacen obligaciones de ambos lados, la primera, referida a que el servicio a la nación debe realizarse de modo transparente; por otro lado una segunda obligación, referida a que el Estado debe prever todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones importantes para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos, en el ejercicio de determinados derechos fundamentales.

Para la verdadera consolidación de la democracia, es importante la presencia de las instituciones y estas deben reducir las brechas y asegurar el acceso efectivo de la administración pública a los ciudadanos, garantizando el efectivo ejercicio de sus derechos, con igualdad y justicia.

Sabemos que la justicia en nuestro país es deficiente, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

A pesar de la meticulosidad en la información vertida para el presente informe, resulta insuficiente para ser categóricos en las conclusiones. Inexcusablemente, una de las dificultades manifiestas para estos menesteres es la escasa o inexistente información bibliográfica.

Es lamentable lo que acontece en nuestro Estado, la administración pública carece de cultura para generar acceso a la información y transparencia. Se ha convertido en un problema casi infranqueable para un trascendental cambio; en el Ministerio del Interior, el déficit de información

es un obstáculo reprochable, ya que impide la planificación, ejecución y dirección del órgano ejecutivo mencionado, además impide tomar decisiones acertadas para el favorecimiento de la seguridad personal y el orden público. Acentuando que el solo hecho de generar información ya es un avance significativo.

Asimismo, el acervo documentario en la subprefectura distrital es exiguo, no se tiene un ambiente o local apropiado para la atención a los administrados, improvisando establecimientos inapropiados.

Para ocupar el cargo de subprefecto distrital, solo se necesita haber terminado la secundaria completa, a pesar de ser considerado funcionario público, siendo el perfil del puesto inadecuado, ya que para la consecución del debido proceso administrativo se requiere de una formación académica superior en leyes o en su defecto carreras afines. Además, es importante la motivación adecuada de las resoluciones administrativas en el otorgamiento o desistimiento de las garantías personales solicitadas por los administrados. Asimismo, se necesita de conocimientos en gestión pública, para una atención efectiva de los usuarios o ciudadanos peticionantes de la tutela administrativa. Por tanto, cuando se ingresa en la administración pública se ejecutan actividades de servicio a los ciudadanos, si este servicio no es adecuado, la institución pública se desprestigia. Por ello, es primordial la ética pública como cultura de atención a los ciudadanos, ya que abraza un conjunto de valores como la honradez, la laboriosidad, la eficacia, la transparencia, la atención y el servicio al ciudadano, la imparcialidad, la objetividad y otros que hacen del trabajo del funcionario una tarea fructífera de la cual la sociedad es la beneficiaria.

La dificultad es la idiosincrasia de los administrados, debiendo educarse en la honradez y en la probidad a todos los ciudadanos y, en especial, a los que operan en el ámbito público, a fin de lograr una mayor eficiencia en las operaciones designadas. Así se podrá obtener la

reivindicación de la imagen de los prefectos, subprefectos, tenientes gobernadores, y de todos aquellos que forman parte del ámbito de acción del servicio público. Al mismo tiempo se devolverá confianza a los ciudadanos, de tal modo que estos puedan confiar en sus autoridades políticas. En la construcción de una cultura ética se hace necesario un discurso sobre la responsabilidad profesional, instando a políticos y funcionarios a reflexionar sobre sus acciones, resolver los dilemas éticos que surjan a su paso y autoimponerse lineamientos coherentes con los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

Se halló dificultades por la lejanía del lugar e inaccesibilidad de sus anexos, en muchos de ellos no existe línea telefónica o de celular, de igual manera no existe servicio de internet. En las comunidades que existe las mencionadas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), los comuneros carecen de recursos económicos no teniendo los medios para acceder, además los conocimientos respecto al uso de estos son deficientes limitando el acceso de sus peticiones y los avances documentarios.

En la oficina de la subprefectura distrital hay falta materiales de escritorio, (TIC), internet, Computadora o Laptop, impresora, energía eléctrica, saneamiento, etc. por falta de recursos del Ministerio del Interior, que son factores relevantes para una atención defectuosa.

En síntesis, se trata de síntomas de la debilidad institucional de las prefecturas y subprefecturas y de su fragmentaria consolidación en la administración pública moderna, de los resultados de una serie de problemas sociales y políticos. En ese sentido, debemos comprender cómo los gobiernos diagnostican la coyuntura para legitimar los cambios impulsados y analizar la materialización de ideas y discursos en la coyuntura particular de cada caso, cómo se sedimentan estos discursos y qué tipo de dislocaciones se producen en el seno institucional a la hora de interpretar el nuevo imaginario político. Todo esto permite ver la complejidad del juego político a

la hora de establecer cambios que afecten al diseño institucional y el rol de las ideas y la cultura ética propia de cada país para recibir y aceptar las modificaciones para una gestión pública efectiva.

5.4 Planteamiento de Mejoras

La autoridad política debe poseer un pensamiento proactivo, actuando con valores, que son aquellos fundamentos de la acción que nos pueden llevar a un estado mejor el día de mañana; esto se debe a que los valores dan sentido y coherencia a nuestras acciones, por lo tanto el subprefecto distrital, debe asumir el reto de modo activo, lo que implica mejorar la gestión administrativa de su competencia que genera valor público, con el fin de dar sentido a la existencia misma de este cargo para evitar superposición (usurpación), de competencias y responsabilidades con otras autoridades o actores locales, como alcaldes distritales, presidentes de las comunidades, operadores de programas sociales, policías, jueces de paz, etc.

La autoridad política debe diferenciar y apartar radicalmente los beneficios particulares del interés público a su cargo, adoptando todas las medidas a su alcance para poder prevenir o evitar el nexo causal, aparente o potencial en el ejercicio de sus atribuciones que afecte la credibilidad del correcto funcionamiento de la administración pública y si lo predicho no es logrado de manera espontánea mediante el autocontrol y la disciplina funcional, el ordenamiento jurídico administrativo está en la obligación de incluir las herramientas necesarias para la consecución de una gestión pública efectiva *contrario sensu*, se pierde la legitimidad de la democracia al ponerse en tela de juicio la apariencia de imparcialidad que debe resguardar la administración pública en su totalidad.

De igual manera como subprefecto se debe comprender mejor los procesos sociales y económicos de los espacios rurales y urbanos en el ámbito de la jurisdicción distrital, con las

transformaciones que acompañan la modernización de la sociedad y la economía, la progresiva desconcentración del poder; siendo indispensable mejorar las formas de comunicación y coordinación entre las comunidades rurales, anexos y las diversas instancias Gobierno y representación, a fin de que los ciudadanos puedan desarrollar mayor compromiso con las políticas nacionales y se incremente su legitimidad. Asimismo, conocedores de la existencia de un amplio conjunto de medios de colaboración que pueden considerarse atípicos, como los siguientes: audios, cámaras televisivas, registros electrónicos, (TIC) y una serie de instrumentos de medición y registro mucho más importantes que el mero papel y la escritura y su utilización debe ser relevante en el debido proceso administrativo.

En ese orden de ideas también es importante mejorar el abastecimiento o logística en la (DGIN) del Ministerio del Interior y se haga extensivo a las prefecturas y subprefecturas, con la dotación oportuna principalmente de materiales de escritorio.

5.4.1 Metodologías propuestas

La metodología propuesta en el presente informe favorece el diligenciamiento oportuno en el debido procedimiento administrativo y la organización de la información documentaria para el otorgamiento de garantías personales y dotar de herramientas para una gestión pública efectiva.

Asimismo, los subprefectos deben mantener una comunicación abierta, efectiva y permanente con los miembros de la comunidad, autoridades locales, representantes de las asociaciones, sociedad civil y administrados o ciudadanos, con la finalidad de mantenerlos informados de las funciones, atribuciones y competencias designadas en el debido procedimiento administrativo para la emisión del acto resolutivo debidamente diligenciado en el otorgamiento o desistimiento de las garantía personales peticionadas.

Por tanto, la metodología propuesta proporciona elementos importantes para el perfeccionamiento en el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva.

Habiendo sido necesaria la implementación de la metodología propuesta, con el propósito de comprobar su utilidad y comportamiento, efectuando mejoras y corrigiendo los errores u omisiones que han sido detectados. Es verdaderamente significativo darle la valía conveniente al plazo de tiempo legal establecido que debe transcurrir para que se produzca el efecto jurídico o al intervalo de tiempo que se invierte en el diligenciamiento de los documentos, para el debido procedimiento administrativo, con la ejecución de lo antes mencionado se podrá cumplir con las metas y con los objetivos institucionales; además estandarizando los procedimientos señala lo siguiente: marco normativo pertinente la localidad o jurisdicción será la directa beneficiaria y se acrecentará la credibilidad que se requiere, para el fortalecimiento de las instituciones estatales, y la consolidación de un Estado social y democrático de derecho.

Por consiguiente, se requiere mayor coordinación de las autoridades locales, interrelación efectiva entre el subprefecto distrital y los administrados durante el proceso administrativo; además de estandarización y aplicación de normas legales administrativas pertinentes.

5.4.2 Descripción de la implementación

La tradición administrativa basada en una actitud paternalista de las entidades públicas consideraba como menores de edad a los administrados, cambia considerablemente con la consumación de una política de transparencia y diligencia efectiva en el proceso administrativo, otorgando o desistiendo las garantías personales y ayudando a combatir la corrupción, profundizando la confianza de los ciudadanos de la localidad en sus autoridades políticas, promoviendo la eficiencia en el servicio público. En ese sentido, aseveramos que la ética en la

función pública es un mecanismo de control de las arbitrariedades, atropellos y antivalores aplicados en el uso del poder público, convirtiéndose en un dispositivo esencial para la generación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones.

Bautista (2007), en su tesis doctoral titulada: “La ética en la gestión pública: fundamentos, estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos” (Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, sostiene que uno de los reclamos de la sociedad, sobre todo en estos tiempos de cambios, es la atención que esta debe recibir de su gobierno. Dicha atención se manifiesta a través de la satisfacción de las demandas de la comunidad política, así como de una mayor expectativa en el nivel de vida de los ciudadanos. Sin embargo, ni los gobiernos ni las administraciones públicas han logrado cumplir estas exigencias.

Al mismo tiempo, es esencial desarrollar la actualización funcional y la transformación espiritual de las autoridades políticas vía capacitación, implementación y jornadas de reflexión. La implementación de leyes, códigos, sistemas de informáticos de control, rendición de cuentas, informes, tecnologías, etcétera, considerados como instrumentos externos al individuo, tal vez pueden frenar, aunque no evitar que la conducta antiética se realice. Esto es, “el conjunto de normas y controles no garantizan que el empleado público actúe de forma éticamente correcta. Solo la fortaleza de las convicciones éticas del empleado puede cubrir el vacío que el contexto produce” (Diego, 2007, p. 1).

Por tanto, un verdadero cambio cultural en las organizaciones públicas no se reduce a la simple modificación de normas y leyes, ignorando la transmisión y asimilación de valores. La implementación de valores es lenta, no se manifiesta en forma inmediata, requiere de tiempo. Tampoco es homogénea, es decir, no es uniforme en todas las personas. Los valores establecidos

en documentos de alcance público proveen la base para un ambiente donde los ciudadanos conocen la misión y la visión de las organizaciones públicas. No obstante, hay que advertir que la identificación con estos modelos externos y su posible implementación debe ajustarse al contexto cultural y a la naturaleza de cada localidad interesada, sin acogerlos fielmente como si fueran recetas de cocina; por su parte, en el pensamiento administrativo se discute y analiza diversos modelos éticos acompañados de valores para su implementación dentro diversas instituciones responsables de la gestión pública; pese a que la forma de implementación de la ética está condicionada por el carácter de cada comunidad, localidad y cultura, en el fondo, es decir, los valores en sí, no tienen por qué estarlo. La transparencia, la equidad, la imparcialidad, la profesionalidad, la eficiencia más la eficacia es decir la efectividad, el compromiso o la veracidad son susceptibles de definirse como universales alcanzando el reconocimiento general. Por consiguiente, un Estado democrático respetable debe admitir una gestión efectiva y rápida de los recursos públicos en la administración de garantías personales.

Asimismo, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe designar al Ministerio del Interior y la (DGIN) y a cada prefectura y subprefectura los recursos necesarios para su funcionamiento efectivo, promoviendo la ejecución de gastos que favorezcan las buenas prácticas en el debido procedimiento administrativo y el correcto uso de los recursos del estado para una gestión pública efectiva.

Para conseguir el éxito en la implementación de cursos de capacitación será necesario combatir obstáculos tales como la negligencia y la falta de compromiso de algunos subprefectos. Se trata, por tanto, de combinar la obligatoriedad de la asistencia con el atractivo de los contenidos a impartir. El siguiente cuadro agrupa los ámbitos funcional y personal:

Tabla 5*Ámbitos funcionarial y personal*

Ámbito personal	Ámbito funcionarial
Durante la educación familiar	Durante el proceso de reclutamiento y selección
Durante la formación educativa básica	Durante el proceso de inducción
Durante la formación profesional	Durante el desempeño laboral

Nota: Elaboración propia.

5.5 Análisis

Un estudio de la ética transmitida desde la antigüedad ratifica que algunos de sus conocimientos no se conciben actualmente de la manera que hace dos mil años y su denominación ha cambiado de virtudes y vicios a valores y antivalores; la esencia no se ha modificado dada la misma naturaleza del hombre. Asimismo, la ética continua inmanente en el pensamiento político contemporáneo y producto del estudio de diversos modelos y experiencias en diferentes administraciones públicas sobre ética en la gestión pública, permiten crear diversos pilares para la construcción del castillo ético. Este informe no pretende ser un manual o recetario a seguir; ya que la realidad siempre supera cualquier modelo teórico.

Así, el Estado peruano es deficiente en el servicio administrativo, los problemas que se presentan en la actividad cotidiana de la administración pública local son de naturaleza multifactorial; si bien es cierto que en las últimas décadas el Estado peruano ha registrado avances significativos al respecto solo han morigerado el problema álgido de la gestión pública.

En ese sentido, las autoridades políticas en general en las prefecturas y subprefecturas deben de superar pertinentemente las dificultades puntualizadas de la administración de garantías personales; para el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva y con

ello permitir un desarrollo sostenible de los distritos, provincias y regiones de nuestro país, “convirtiendo las dificultades en oportunidades”, brindando un servicio adecuado a los administrados y a la población involucrada que peticionan una debida atención administrativa, que genera con ello un verdadero motor de desarrollo integral y permanente del Estado.

En la Subprefectura Distrital de Moya, se mejoró la atención y diligenciamiento en el otorgamiento o desistimiento de garantías personales, a través de un debido procedimiento administrativo y el estricto cumplimiento del principio de legalidad:

- a) Minimizando procesos innecesarios y burocráticos
- b) Estandarizando el proceso
- c) Mejorando tiempos de obtención de datos
- d) Mejorando el entendimiento del llenado de los formatos
- e) Obteniendo mejores resultados finales
- f) Mejorando el almacenamiento de la información y la custodia del acervo documentario.

5.6 Aporte del Bachiller en la Institución

Mi aprendizaje teórico y práctico logrado durante mi formación en leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental ha permitido ejecutar oportunamente mis labores como subprefecto del distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica, cumpliendo con el debido proceso administrativo, el Código de Ética, la Ley, la ausencia de corrupción, la eficiencia gubernamental, la imparcialidad gubernamental; contribuyendo de esta manera a la paz social y al desarrollo de la localidad y de nuestro país, garantizando con ello los derechos de los administrados.

El aporte de este informe nos indica la importancia de las atribuciones, funciones y conducta funcional ética de la autoridad política de los valores, especialmente la honradez y probidad para cumplir la función de la administración de garantías de parte de las autoridades competentes. Esto para el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva; optimizando la imagen de estos, y de todos aquellos que participan en brindar este servicio. Resultado de ello es que se regresará la confianza a la ciudadanía que tanto espera de sus autoridades para la construcción de una sociedad más justa que se mueva dentro de los principios de la ética y la efectividad. Para ello es necesaria la reflexión de las acciones sobre la responsabilidad profesional acorde a la Ley, los derechos humanos y principios constitucionales. Teniendo en cuenta que la administración de garantías es de servicio social, los administrados esperan mucho de esta.

- Desempeño óptimo de mis atribuciones, funciones y conducta funcional ética y la prestación efectiva de los servicios realizados como subprefecto del distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica.
- Superación de los inconvenientes y recomendación de alternativas para la atención de los ciudadanos, favoreciendo y ejecutando el diligenciamiento oportuno del debido proceso en la administración de garantías personales en la Subprefectura del distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica.
- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.
- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- Presentación oportuna de informes y documentación asistiendo en el diligenciamiento dentro del plazo legal del debido proceso administrativo en la Subprefectura de Moya.
- Seguimiento, evaluación y acopio para su conservación del acervo documentario para la absolución de los problemas latentes dentro de la Subprefectura de Moya.
- Presentación oportuna de los informes mensuales cualitativos y cuantitativos al jefe inmediato superior, es decir a la Subprefectura Provincial de Huancavelica.

Asimismo, como aporte se implementó una mejor atención al administrado, que beneficia al administrado de la jurisdicción de la Subprefectura Distrital de Moya; en ese sentido se redujo ostensiblemente el tiempo de espera para la obtención de garantías o desistimiento, así como la obtención de la información enmarcado en el debido procedimiento administrativo, para el otorgamiento de garantías personales y una gestión pública efectiva

CONCLUSIONES

A través del presente informe se llegó a las subsiguientes conclusiones:

- a) Abordamos las atribuciones, las funciones y la conducta funcional ética de la autoridad política, principalmente del subprefecto distrital de Moya para el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva; especialmente del acatamiento de la normativa pertinente, con arreglo al interés general del funcionario público competente y para la consecución de las metas y objetivos institucionales.
- b) Las garantías personales son medidas preventivas de protección de carácter administrativo otorgadas por la autoridad política competente a favor de la ciudadanía, ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento u otros que atenten contra la integridad física y/o psicológica, la paz y la tranquilidad de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú, disponiendo el cese de dichos actos. De esta forma, la resolución de garantías personales tiene un plazo indeterminado, en tanto, la amenaza, coacción, hostigamiento u otros actos de naturaleza similar persistan o no cesen.
- c) La autoridad política es el funcionario de confianza que representa al Poder Ejecutivo y se encuentra a cargo de los órganos desconcentrados a nivel nacional del Ministerio del Interior, que son los siguientes: la prefectura regional, a cargo del prefecto regional; la subprefectura provincial, a cargo del subprefecto provincial; la subprefectura distrital, a cargo del subprefecto distrital; las tenencias de gobernación, a cargo del teniente gobernador.
- d) El otorgamiento de garantías personales a nivel nacional le corresponde al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior y de sus órganos

desconcentrados. En caso no se haya designado la autoridad política de una determinada jurisdicción, sus funciones son asumidas por la autoridad política inmediata superior; además los requisitos para el otorgamiento de garantías personales son las siguientes: solicitud con carácter de declaración jurada según formulario “Formulario: T-13” y el escrito de solicitud de garantías personales “puede estar acompañada de medios probatorios” como los siguientes: documentos, fotografías, videos, declaración de testigo, copia de la denuncia policial, certificados médicos u otros.

- e) El procedimiento administrativo de garantías personales, brindado por la Dirección General de Gobierno Interior a Nivel Nacional (DGIN), a través de su órgano desconcentrado (Subprefectura Distrital de Moya), tiene por finalidad proteger la integridad de la ciudadanía, salvaguardando la paz y la tranquilidad pública; para poder alcanzar un desarrollo integral, armónico y sostenible de la localidad mencionada y del país.
- f) Las disposiciones para los procedimientos administrativos en materia de garantías personales están establecidas sus requisitos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior Decreto Supremo N.º 004-2017-IN y normas pertinentes que lo sustituyan; así como las normas de simplificación administrativa. Son de aplicación obligatoria al personal de la Dirección General de Gobierno Interior a través de la subprefectura distrital y la Policía Nacional del Perú del distrito de Moya que son responsables, directa e indirectamente, de atender los

procedimientos regulados en la presente norma, así como a las personas naturales y jurídicas que tramiten dichos procedimientos.

- g) La ética en la administración pública establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los empleados públicos y valores para ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía. La ética aplicada a la función de la autoridad política es trascendental porque tiene como eje central la idea de servicio, reuniendo un conjunto de valores como la transparencia, la honradez, la laboriosidad, la eficacia, la transparencia, la atención y el servicio al ciudadano, la imparcialidad, la objetividad y otros que hacen de su trabajo una inmensa tarea de la cual la localidad espera frutos de calidad y además están orientadas al bien común. Esto para lograr mayores niveles de eficacia y eficiencia (efectividad), y para prestar servicios de calidad a los administrados. De esta manera responde, como se ha venido exponiendo precedentemente, a una mejora sustancial en la función pública que deviene en la satisfacción de los administrados.
- h) Respecto a la relación con el Poder Ejecutivo, se constata que el Gobierno encarga a las autoridades políticas funciones de “apoyo en la implementación de programas o políticas sociales”, en el ámbito de su jurisdicción. No obstante, los programas que ejecutan estas políticas tienen su propio personal (remunerado, capacitado y bajo su control directo) y procedimientos, lo que “restringe el involucramiento del subprefecto” a solo difundir y validar la información de los beneficiarios. Como representantes y líderes de sus localidades y como representantes del Poder Ejecutivo y del gobierno, están limitados a participar solo en actos protocolares (desfiles o juras de bandera, etc.).

- i) El hecho de que existan autoridades políticas desconocedoras de las atribuciones, funciones, Código de Ética de la Función Pública y desprovistos de valores para el otorgamiento de garantías personales genera el incumplimiento de los objetivos institucionales y una gestión pública deficiente. Puesto que la ética es condición fundamental para mejorar el desarrollo humano, contribuyendo al bien social, es decir, sin perder de vista el objetivo de servir a los administrados, ya que el valor del espíritu de servicio está siendo reemplazado por el interés económico.
- j) La gestión pública efectiva es un conglomerado de procesos y acciones mediante los cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, a través de la gestión de políticas, recursos y programas. Debido a que es una disciplina concerniente al derecho público que aborda una óptima coordinación integral del accionar de las autoridades, funcionarios y servidores públicos o civiles; y su deficiencia o impericia ocasiona déficit económico, generados por aquellos involucrados con la corrupción y las malas praxis en sus atribuciones, funciones y conducta funcional ética.
- k) La información respecto a las autoridades políticas es exigua o inexistente, inconveniente para ser concluyentes y uno de los obstáculos más significativos para encargos de esta índole.

RECOMENDACIONES

- a) Corresponde al Poder Ejecutivo y al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN) a través de su órgano desconcentrado (Subprefectura Distrital de Moya), proteger la integridad de la ciudadanía de la jurisdicción, con la emisión o desistimiento oportuno de las garantías personales, modernizando la atención para brindar un servicio eficiente y eficaz a la población en general y contribuir a su desarrollo.
- b) Se encomienda a la autoridad política evaluar los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes emitiendo la resolución administrativa respectiva, estimando o desestimando las garantías personales, para su registro y notificación respectiva. Por lo tanto, para el otorgamiento de las mismas se deben reunir las siguientes condiciones mínimas: a) La existencia de elementos probatorios de indicios y evidencias que generen verosimilitud, respecto al inminente riesgo o peligro de la vida o integridad personal física y/o psicológica del solicitante; y, b) que el riesgo provenga de la(s) persona(s) denunciada(s).
- c) Se recomienda a la autoridad política, para la valoración de los medios probatorios, que debe evitar en todos los ámbitos del procedimiento la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generen discriminación. Para ello, se deben admitir y valorar, de acuerdo de su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora. En ese sentido, la autoridad política puede apoyarse en documentos o información provenientes de medios televisivos, prensa escrita, radial o cualquier otro medio idóneo y sustentado que genere convicción para el otorgamiento de garantías personales.
- d) Es necesario, después de otorgadas las garantías personales y si la persona solicitante comunica por escrito a la autoridad política, manifestar el incumplimiento de la persona

denunciada. Por lo que la autoridad política debe de comunicar dicha situación en el plazo máximo de un (1) día hábil a la Dirección General de Gobierno Interior, a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin perjuicio de la acción penal. Además, cuando la Policía Nacional del Perú realice la notificación, debe conminar al presunto agresor al cumplimiento de lo establecido en dicha resolución, comunicándole que su incumplimiento configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 del Código Penal, independientemente de las acciones administrativas que correspondan.

- e) Se recomienda al Ministerio del Interior abastecer convenientemente a los órganos desconcentrados (prefecturas y subprefecturas) para su utilización de equipamiento de programas informáticos modernos y estandarizados para la gestión pública. Este proceso técnico que garantizaría contar con información real y virtual para la toma de decisiones por parte de las autoridades políticas, fundamentalmente aplicado a los sistemas administrativos. Esto promoverá el Gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas lo que permitió a su vez consolidar propuestas de Gobierno abierto, fortaleciendo el desarrollo local y nacional.
- f) Concierno al Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior), por intermedio de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN), modernizar la gestión de las autoridades políticas para brindar un servicio eficiente y eficaz a la localidad de su jurisdicción y contribuir al desarrollo provincial, regional y del país, siendo imprescindible contar con personal idóneo y competente (funcionario competente) para el cumplimiento de los objetivos institucionales; debiendo derogarse los artículos correspondientes vigentes, respecto a los

requisitos mínimos para asumir el cargo de subprefecto distrital, provincial y prefecto regional. Además, debiera establecerse como requisito mínimo: estudiante de los últimos ciclos, egresado, bachiller o titulado de la carrera de derecho, ya que, en la práctica, el perfil del puesto para asumir la designación como subprefecto requiere conocimientos del debido procedimiento administrativo, la constitución y las leyes, v.gr. conocimiento en derecho administrativo (TUO de la LPAG del D.S.004-2019-JUS, de la Ley N.º 27444, y del Ordenamiento Legal en General). Además, para el diligenciamiento del debido proceso administrativo, se debe cumplir con la “idoneidad” para asumir la designación del cargo, recomendación asentada en la idea de Weber (2015), quien propone el modelo de gestión pública denominado como “modelo burocrático”; una sociedad legal, racional o burocrática, en la que predominan normas impersonales y una racionalidad en la escogencia de los medios y de los fines. Además, Weber (2015) consideraba que el aparato estatal de un país podía ser más eficiente si se tienen trabajadores públicos altamente eficientes y mecanizados; es decir que el perfil de la persona sea coherente con el perfil del puesto. De esta manera, las atribuciones, funciones y conducta funcional ética de la autoridad política requieren de personas con mayores habilidades y compromiso; en consecuencia, la gestión tradicional ya no responde a las necesidades, por lo que debe reformularse el reclutamiento para asumir el cargo de subprefecto.

- g) Complementando la sugerencia del párrafo anterior, es sabido que la conducción de los asuntos públicos no se reduce a cuestiones técnicas, sino que requiere también de la totalidad de los factores que integran la vida del hombre: políticos, económicos, sociales, culturales y éticos. Ciertamente, la ética no es la medicina o panacea a los problemas y enfermedades que enfrentan las autoridades políticas, pero sí es una vitamina que inyecta

y favorece a una gestión pública efectiva. Pero ni la ética por sí sola ni las técnicas de la nueva gestión pública de forma individualizada podrán alcanzar las transformaciones necesarias para la eficiencia administrativa de los subprefectos. El fomento de la ética de manera unilateral corre el riesgo de quedarse en un discurso, debiéndose generalizar el uso de la ética en la gestión pública, con la finalidad de optimizar el desempeño laboral de los funcionarios, entendiendo que la disciplina ética tiene un origen milenario, pero, paradójicamente, no se desarrolló como otras profesiones que hoy en día cuentan con especialistas, por lo que es joven como herramienta dentro de las técnicas de gestión pública.

- h) Se requiere brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, con celeridad en la atención de los administrados; este planteamiento existe, pero es letra muerta, requerimos de una colectividad con valores y con identidad, y no al borrón y cuenta nueva, la ética en las autoridades políticas no se reduce a una lista de buenos principios, implica un cambio esencial en las actitudes de cada funcionario orientadas hacia el interés público.
- i) Se necesita mejorar la accesibilidad, respetando y cumpliendo los plazos legales; orientados a conseguir legitimación en la localidad, promoviendo y respetando los derechos fundamentales de las personas, proponiendo al director general de Gobierno Interior (DGIN) que promueva jornadas de capacitación y de interaprendizaje entre las autoridades políticas sobre la importancia de mejorar sus desempeños para promover principalmente el principio de legalidad, así como el Código de Ética de la Función Pública.
- j) Se recomienda incrementar el uso de salidas alternativas, así como la conciliación, acuerdo mutuo y confrontación entre las partes (comparecencia de las partes) en el tratamiento de casos de otorgamiento de garantías personales no complejos. De llegarse a un acuerdo entre

las partes, se levanta el Acta de Compromiso de Cumplimiento Obligatorio, la cual es suscrita con firma y huella digital de los intervinientes y del instructor -autoridad política-, que llevó a cabo la audiencia, en señal de conformidad; para que se dé por concluida con dicha diligencia el procedimiento de garantías, instando a los suscriptores del acuerdo a su acatamiento del acto resolutorio, ya que su incumplimiento acarrea las responsabilidades de Ley.

BIBLIOGRAFIA

- Acal Perú. (29 julio 2013). *Asesores Cristianos*.
http://asesorescristianos.blogspot.com/2013/07/nueva-directiva-de-garantias-posesorias_29.html
- Cifuentes Torres, F. A. (24 diciembre 2009). *El desafío ético en la función pública: el caso de carabineros de Chile*. Universidad de Chile.
- Coll, F. (06 agosto 2020). *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/informe.html>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú 1993*. Diario Oficial El Peruano.
- Contreras, C. (20 de febrero de 2001). *Ideales democráticos, realidades autoritarias-Políticas locales y descentralización en el Perú a finales del siglo XIX*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Bautista, O. (2007). *La ética en la gestión pública. Fundamentos, Estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos*. Universidad Complutense de Madrid.
- Decreto Legislativo N.º 1266. (17 diciembre 2016). Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 004-2007-PCM. (14 enero 2007). Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 004-2017-IN. (24 febrero 2017). Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC. (03 julio 2007). Diario Oficial El Peruano.
- Dwit. (09 de junio de 2020). *Dwit*. <https://dwit.es/que-es-una-ficha-tecnica-y-que-debe-incluir/>
- Grompone, Á. (2018). La construcción del Estado postindependentista a partir de sus prácticas cotidianas: el caso de las finanzas públicas peruanas, 1828-1840. *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, 20, 9-45.
- Guillem, J. (21 agosto 2011). La buena administración en la UE tras el tratado de Lisboa: ¿más por menos? La buena administración en la UE tras el tratado de Lisboa: ¿más por menos? *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, 25, 69-103
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=3870621>
- Hernández, D. (2019). Autoridad y legitimación: de vuelta al anarquismo. *Areté*, 31(1), 129-154.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/arete/v31n1/a05v31n1.pdf>

- Hernández, D. (31 agosto 2022). Debate (A) - Autoridad y obediencia: La autonomía como problema filosófico. *El Libertario*. <http://periodicoellibertario.blogspot.com/2019/07/debate-autoridad-y-obediencia-la.html>
- León, H. A. (2015). Discrecionalidad y buena administración: propuesta de una regulación a partir de los principios de buena administración. *XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, 1-12.
- Ley N.º 26497. (28 junio 1995). Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Congreso Constituyente Democrático. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 27972. (26 mayo 2003). *Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972*. El Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 27842. (14 junio 2001). Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. El Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 30506. (6 octubre 2016). Ley que Delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia de Reactivación Económica y Formalización, Seguridad Ciudadana, Lucha Contra la Corrupción, Agua y Saneamiento y Reorganización de Petroperú S.A. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Magallanes, C. A. (2014). *Autoridades políticas locales en el Perú: gobernador y teniente gobernador*. Departamento de investigación y documentación parlamentaria.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2014). *Organigrama estructural del despacho ministerial*. Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2014). *ROF vigente y propuesta: análisis comparativo*. Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministro de Justicia y Derechos Humanos. (25 enero 2019). TUO D.S.004-2019-JUS, de la Ley N.º 27444. Editora Perú.
- Morales, S. (27 septiembre 2021). *Medium*. <https://medium.com/introducci%C3%B3n-a-la-psicolog%C3%ADa-ugr/el-experimento-de-milgram-e7e0e824a596>
- Naessens, H. (2010). Ética pública y transparencia. *Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica*, 2113-2130. <https://shs.hal.science/halshs-00531532/document>
- Narvaez, M. (12 noviembre 2021). Trabajo de campo: Definición, importancia, métodos y herramientas. *Questionpro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/trabajo-de-campo/>

- Navarro, C. (30 agosto 2022). Gestión del empleo público. Diplomado en Administración Pública. *slidetodoc*. <https://slidetodoc.com/gestin-del-empleo-pblico-diplomado-en-administracin-pblica/>
- Netinbag. (30 agosto 2022). *Netinbag*. <https://www.netinbag.com/es/education/what-are-desk-jobs.html>
- Notaria Tarazona. (19 julio 2021). *Notaria Tarazona*. <https://notariatarazona.pe/servicios/servicios-extraprotocolares/cartas-notariales/>
- Peiró, R. (31 de marzo de 2017). *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/boletin-informativo.html>
- Peiró, R. (08 de abril de 2021). *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/comunicacion.html>
- Pérez, D. (26 de octubre de 2007). ¿Qué son las bases de datos? *Maestros del web*. <http://www.maestrosdelweb.com/que-son-las-bases-de-datos/>
- Pérez, M. (19 de mayo de 2021). *Concepto definicion*. <https://conceptodefinicion.de/observacion/>
- Real Academia Española. (31 de agosto de 2022). *RAE.es*.
- Rojas, D. L. (20 agosto 2019). *Construcción e implementación de la base contraterrorista DINOES San José de Secce y Comisaría PNP "D" San José de Secce. Distrito de Santillana, Provincia de Huanta-Ayacucho*. Tesis de licenciatura. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Rubio, N. (2021). Buena Administración y Procedimiento Administrativo. *Rubio.pe*. (web). [https://rubio.pe/publicacionescont/buena-administracion-y-procedimiento-administrativo/#:~:text=Consecuentemente %2C %20el %20principio %20de %20buena,del %20TUO %20de %20la %20LPAG.](https://rubio.pe/publicacionescont/buena-administracion-y-procedimiento-administrativo/#:~:text=Consecuentemente%2C%20el%20principio%20de%20buena,del%20TUO%20de%20la%20LPAG.)
- Segundo, J. P. (29 de julio de 2022). *Concepto*. <https://concepto.de/metodo-inductivo/>
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (20 julio 1993). Congreso Constituyente Democrático. Diario Oficial El peruano.
- Trelles, V. (26 de septiembre de 2017). Perú cae 5 posiciones en el ranking del Informe Global de Competitividad 2017-2018. *Sociedad Nacional de Industrias*. <https://sni.org.pe/peru-cae-5-posiciones-en-el-ranking-del-informe-global-de-competitividad-2017-2018/>
- Tribunal Constitucional. (03 mayo 2012). EXP. N.º 00017-2011-PI/TC. Tribunal Constitucional.
- Villasante, J. E. (20 diciembre 2012). Diplomado: Administración y Gestión Pública. *slideplayer*. <https://slideplayer.es/slide/1058507/>

Wikipedia (02 octubre 2022). Ministerio del Interior del Perú.
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_del_Interior_\(Per %C3 %BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_del_Interior_(Per%C3%BA))

NOTA ADICIONAL AL ANEXO 01

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Al amparo de lo establecido por el Art. 20.1.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cualquier acto, resolución, citación, requerimiento y otro de similar naturaleza que se origin con motivo de la presente solicitud, le serán notificados en la dirección electrónica consignada, siempre que la autoridad competente tenga acceso a ese medio.



NOTA: AL MOMENTO DE CONSIGNAR EL MOTIVO DE LA SOLICITUD, SE DEBERÁ INDICAR CLARAMENTE EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DEL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE SOLICITUD. (En caso que el relato de los motivos sea extenso, podrá agregar hojas adicionales al presente formato)



OBSERVACIONES DE FALTA DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

(Para ser llenado por el servidor de trámite documentario o por el Gobernador)

Se advierta la falta de los siguientes requisitos:

1.
2.

El plazo para la subsanación es de dos (02) días hábiles, caso contrario se tendrá por no presentada.

CONSTANCIA DE ENTERADO

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL
(Huella digital de no saber escribir)



ONAGI
Anexo N° 02

PROVEÍDO N°.....-201.....ONAGI.....

(Siglas de la Gob.)

Asunto : Se tiene por no presentada la solicitud de garantías personales

Que, con fecha.....(día/mes/año) el Sr./la Sra [NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE]..... presentó ante la mesa de parte de la Gobernación de..... una solicitud de Garantías Personales, contra el señor....., fecha en la cual se le notificó las omisiones de la citada solicitud, por lo que, habiendo transcurrido el plazo de dos (02) días hábiles, sin que el solicitante haya subsanado las mismas se procede a tener por no presentada la misma, devolviéndose los actuados originales al solicitante.



G. AMES R.

Lugar y fecha:.....



L. ALATA R.

FIRMA DEL GOBERNADOR



E. HERNANDEZ C.



E. MENDOZA P.

ONAGI
Anexo N°03

CITACIÓN AL SOLICITANTE PARA AUDIENCIA DE GOBERNACIÓN

N° - 201.....-ONAGI.....

EXPEDIENTE N°:-201.....
(Siglas Gob.)

Datos del solicitante:



G. AMES R.

- a. Nombres y Apellidos completos:.....
- b. DNI/Carnet de Extranjería:
- c. Domicilio:



L. ALATA R.

Por la presente queda notificado para presentarse ante el Gobernador que suscribe, el día y hora que se detalla a continuación:

Día :/...../.....

Hora :

Lugar :
(Dirección de la Gobernación)



E. HERNANDEZ C.

Para la Audiencia de Gobernación en el procedimiento de Garantías personales solicitadas contra:.....



E. MENDONZA P.

Nota: La audiencia tiene como propósito escuchar a los intervinientes a fin de que lleguen a una solución armoniosa. En caso de inconcurrencia, el Gobernador declarará el abandono del procedimiento, archivándose según corresponda.

Se exhorta a los intervinientes para que durante la audiencia guarden una conducta de respeto mutuo, evitando cualquier manifestación hostil, violenta y/o de agresión entre los mismos.



M. LOAYZA M.

Lugar y fecha:



W. VELITO R.

Firma del Gobernador



ONAGI
Anexo N°04

CITACIÓN AL DENUNCIADO PARA AUDIENCIA DE GOBERNACIÓN

N° -201.....-ONAGI.....

EXPEDIENTE N°:-201.....
(Siglas Gob.)



L. ALATA R.

Datos del denunciado:

- a. Nombres y Apellidos completos:
- b. Domicilio:



G. AMES R.

Por la presente queda notificado para presentarse ante el Gobernador que suscribe, el día y hora que se detalla a continuación:



L. ALATA R.

Día :/...../.....
 Hora :
 Lugar :
 (Dirección de la Gobernación)



E. HUAYANÓVIZ C.

Para la Audiencia de Gobernación en el procedimiento de Garantías personales solicitadas por:.....

Nota: La audiencia tiene como propósito escuchar a los intervinientes a fin de que lleguen a una solución armoniosa.



MENDOZA P.

Se exhorta a los intervinientes para que durante la audiencia guarden una conducta de respeto mutuo, evitando cualquier manifestación hostil, violenta y/o de agresión entre los mismos.

Lugar y fecha:



M. LOAYZA M.

Firma del Gobernador



W. VELITO R.

ONAGI
Anexo N°05

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N°:-201.....ONAGI- (SIG.GDB



NOMBRES Y APELLIDOS:
(Solicitante /Denunciado)

DIRECCIÓN:

G. AMES R.

FECHA DE RECEPCIÓN:/...../..... HORA DE RECEPCIÓN:



L. ALATA R.

MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN

1. Personal

2. Tercero

Parentesco:

3. Correo electrónico

4. No se encontró el domicilio

5. Bajo puerta:

Anotar la descripción física del inmueble:.....
.....



HERNANDEZ C.



MENDEZ A.P.

ACTO QUE SE NOTIFICA

Citación a Audiencia

Resolución

Requerimiento

Otros (especificar):.....



M. LOAYZA M.

Firma de recepción del notificado o
del tercero que recibió la notificación
Nombres y Apellidos:
N° del DNI/CE:

Firma del notificador
Nombre y Apellidos:
N° del DNI/CE:



W. VELITO R.

NOTA: Las notificaciones remitidas a través del correo electrónico deberán imprimirse y adjuntarse a la presente.



ONAGI
Anexo N°06

Expediente N° (Año)..... ONAGI.....
(Siglas de Gob.)

**ACTA DE AUDIENCIA DE GOBERNACIÓN CON ACUERDO
(COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO)**

En las ciudad de....., siendo las horas del día del mes de del año, presentes en la Gobernación de: los señores:



G. AMES R.

En su condición de solicitante:....., identificado con DNI N° y domiciliado en
En su condición de denunciado:....., identificado con DNI N° y domiciliado en



L. ALATA R.

La autoridad da a conocer a los participantes que, el propósito de la audiencia es que los intervinientes lleguen a una solución armoniosa sobre los problemas que motivaron la solicitud de garantías y los exhorta para que guarden una conducta de respeto mutuo, evitando cualquier manifestación hostil, violenta y/o de agresión entre los mismos.



I. HERNANDEZ C.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al solicitante para que exponga las razones que motivan su pedido de garantías, quien manifiesta:

De igual modo, se concede el uso de la palabra al denunciado para que exponga sus argumentos de descargo a los hechos que expone el solicitante, quien manifiesta:.....



E. MICHUNZA P.

Luego de haber escuchado a los intervinientes, el Gobernador invoca llegar a un acuerdo que permita solucionar las desavenencias.

En este acto los intervinientes manifiestan su voluntad de solucionar las desavenencias motivo de la solicitud de una forma pacífica.

Estando de acuerdo los intervinientes, se comprometen a efectivizar el presente "Compromiso de Cumplimiento Obligatorio", consistente en:



M. LOAYZA M.

- a. El cese inmediato de todo acto de violencia, amenazas, hostigamiento o cualquier actitud o conducta que atente contra la integridad física o psicológica entre los intervinientes.
- b. A la convivencia pacífica, dentro del marco de la tranquilidad, orden interno, buenas costumbres y respeto dentro y fuera de la comunidad donde domicilien.
- c. La suscripción de la presente tiene carácter resolutorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades de Ley.

Enterados del contenido y alcance de la presente, siendo las del mismo día y hora, los intervinientes la suscriben en señal de conformidad, dejando impresa su firma y huella digital, con lo que se da por concluida la audiencia y el presente procedimiento, de lo que doy fe.



W. VELTOR.

Nombres y Apellidos
N° DNI

Nombres y Apellidos
N° DNI

Firma del Gobernador

ONAGI
Anexo N°07

Expediente N°..... (Año)..... ONAGI-.....
(Siglas de Gob)

ACTA DE AUDIENCIA DE GOBERNACIÓN
(SIN ACUERDO)

En la ciudad de....., siendo las horas del día del mes de del año, presentes en la Gobernación de: los señores:

En su condición de solicitante:....., identificado con DNI N°, y domiciliado en

En su condición de denunciado:....., identificado con DNI N°....., y domiciliado en



G. AMES R.



L. ALATA R.

Acto seguido, el Gobernador da a conocer a los participantes que, el propósito de la audiencia es que los intervinientes lleguen a una solución armoniosa sobre los problemas que motivaron la solicitud de garantías y los exhorta para que guarden una conducta de respeto mutuo, evitando cualquier manifestación hostil, violenta y/o de agresión entre los mismos.

En seguida, se concede el uso de la palabra al solicitante para que exponga las razones que motivan su pedido de garantías, quien manifiesta:.....



E. HERNÁNDEZ C.

De igual modo, se concede el uso de la palabra al denunciado para que exponga sus argumentos de descargo a los hechos que expone el solicitante, quien manifiesta:.....



E. MENDOZA P.

Luego de haber escuchado a ambos intervinientes y siendo que éstos no desean llegar a un acuerdo mutuo para resolver sus desavenencias, se da por concluida la presente audiencia.

En este acto se hace conocer a los asistentes que tienen un plazo de tres (03) días, para presentar medios probatorios de actuación inmediata, concluido el plazo otorgado pase el expediente para la resolución que corresponda.

Enterados del contenido y alcance de la presente, siendo las del mismo día y hora, los intervinientes la suscriben en señal de conformidad, dejando impreso su firma y huella digital, con lo que se da por concluida la audiencia, de lo que doy fe.



M. LOAYZA M.

Nombres y Apellidos
N° DNI

Nombres y Apellidos
N° DNI



W. VELITO R.

Firma del Gobernador



ONAGI
Anexo N° 08

Expediente N°.....- (Año)..... ONAGI-
(Siglas de Gob)

ACTA DE AUDIENCIA DE GOBERNACIÓN POR INASISTENCIA DEL SOLICITANTE

En la Gobernación de..... siendo las..... horas del día..... del mes de..... del año..... se deja constancia que para el día anotado al margen de la presente, se tuvo programada la Audiencia de Gobernación, en el procedimiento de Garantías Personales solicitado por:, la misma que no pudo llevarse a cabo por incomparecencia de la parte solicitante.



C. AMES R.

RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN
N°.....-201..... ONAGI-.....

VISTO: El Expediente N° - 2015- (Siglas Gob), relacionado a la solicitud de garantías personales interpuesta por señor(a)..... a mérito de los actos de amenaza/ coacción/ hostigamiento / violencia o violencia familiar, de los que habría sido víctima por parte de



L. ALATA R.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha (día/mes/año) señor(a) (NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE)..... solicitó a este Despacho Garantías Personales, manifestando que: el día, ha sido víctima de amenaza/ coacción/ hostigamiento / violencia o violencia familiar por parte del señor.....



E. MORALES C.

Que, de conformidad con..... de la Directiva N°..... "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Garantías Personales", se citó audiencia de gobernación, no pudiendo arribar a un acuerdo mutuo que permita solucionar las desavenencias, por INCONCURRENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE;



E. HUENDICAP.

Que, conforme al numeral 7.4.2 de la Directiva glosa, si el solicitante no se hiciera presente a la Audiencia, el Gobernador declarará el abandono del procedimiento. En consecuencia, estando a lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, a la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, al Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y al Decreto Supremo N° 005-2015-IN, por el cual se Aprueban los requisitos y costos de Procedimientos Administrativos en Exclusividad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las definiciones referidas a los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;



M. LOAYZA M.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento relacionado a la solicitud de garantías personales solicitadas por(nombres y apellidos del solicitante).

Artículo 2°. Los intervinientes de encontrarse inconformes con lo resuelto podrán hacer valer su derecho de impugnación a través de los recursos administrativos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



W. VELITO R.

Artículo 3°. Notifíquese a los intervinientes del procedimiento de garantías personales y a la dependencia policial de la jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y archívese



ONAGI
Anexo N°09

Expediente N°..... (Año)..... ONAGI- (SG)

ACTA DE AUDIENCIA DE GOBERNACIÓN POR INASISTENCIA DEL DENUNCIADO



G. AMES R.

En la Gobernación de....., siendo las horas del día del mes de del año....., se deja constancia que para el día anotado al margen de la presente, se tuvo programada la Audiencia de Gobernación, en el procedimiento de Garantías Personales solicitado por:....., la misma que no pudo llevarse a cabo POR INCONCURRENCIA DE LA PARTE DENUNCIADA.



L. ALATA R.

Acto seguido, se hace conocer a los intervinientes, que tienen un plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación, para presentar medios probatorios de actuación inmediata, concluido el plazo otorgado, pase el expediente para la resolución que corresponda. Notificándose.



E. HERNANDEZ G.

Nombre y Apellido
N° DNI

Nombre y Apellido
N° DNI



E. HIDALGO P.

Firma del Gobernador



M. LOAYZA M.



ONAGI
Anexo N°10

RESUELVE: ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTIAS PERSONALES

Resolución de Gobernación

N°.....-201.....ONAGI- (sig.gob)

Lugar y fecha:.....



VISTO; El Expediente N° - 2015- (Siglas Gob), relacionado a la solicitud de garantías personales interpuesta por la señor(a)....., identificado(a) a mérito de los actos de amenaza/ coacción/ hostigamiento / violencia o violencia familiar de..... que habría sido víctima por parte de



G. AMES R.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha (día/mes/año) el señor(a) (NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE)..... Solicitó a este Despacho Garantías Personales, manifestando que: el día, ha sido víctima de por parte del señor

Que, de conformidad con..... de la Directiva N°..... "Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales", se citó audiencia de gobernación, no pudiendo llegar a un acuerdo conciliatorio por (desacuerdo entre los intervinientes/ inasistencia de la parte denunciada), tal como se verifica en acta a folio....., debiendo continuarse con el trámite de la presente conforme a la norma de su propósito.



E. HERNANDEZ C.

Que, la Directiva antes mencionada, define a las Garantías Personales, como las "medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y otro que atente la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagradas en la Constitución Política del Perú";

Que, el artículo 162 numeral 162.2, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"; vale decir que corresponde a los administrados (solicitante y denunciado) aportar los medios probatorios que acrediten o proporcionen evidencia razonable para determinar la veracidad de sus afirmaciones.



M. MENA

Que, de la información proporcionada por el solicitante y denunciado, como son:..... (describir los medios de prueba presentados)....., este despacho considera que existen motivos razonables y suficientes para otorgar una medida de protección preventiva, debiendo estimarse la solicitud de garantías personales. En consecuencia, estando a lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, a la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, al Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y al Decreto Supremo N° 005-2015-IN por el que Aprueban los requisitos y costos de Procedimientos Administrativos en Exclusividad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las definiciones referidas a los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;



M. LOAYZA M.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTIMAR la solicitud de garantías personales a favor de (nombres y apellidos del solicitante) en razón de haberse determinado elementos suficientes y razonables que motivan el otorgamiento de medidas preventivas.

Artículo 2°. Disponer que el denunciado (nombres y apellidos del denunciado)..... cese los actos (amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar), así mismo se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad, la paz y la tranquilidad del solicitante; debiendo de guardar una distancia prudente con el solicitante a fin de evitar perturbaciones a su integridad

Artículo 3°. Hacer conocer a los intervinientes que, de encontrarse inconformes con lo resuelto podrán hacer valer su derecho de impugnación a través de los recursos administrativos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



V. VELITO R.

Artículo 4°. Notifíquese a los intervinientes del procedimiento de garantías personales y a la dependencia policial de la jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ONAGI
Anexo N° 10-A

RESUELVE: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTIAS PERSONALES

Resolución de Gobernación
N°-201.....ONAGI.....
(sig gob)
Lugar y fecha:.....



VISTO; El Expediente N° - 2015- (Siglas Gob), relacionado a la solicitud de garantías personales interpuesta por don/doña..... a mérito de los actos de amenaza/ coacción/ hostigamiento / violencia o violencia familiar de los que habría sido víctima por parte de

CONSIDERANDO:

Que, con fecha (día/mes/año) el Sr./la Sra (NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE)..... Solicitó a este despacho Garantías Personales, manifestando que: el día, ha sido víctima de por parte del señor



Que, de conformidad con..... de la Directiva N°..... "Directiva de otorgamiento de Garantías Personales", se citó audiencia de gobernación, no pudiendo llegar a un acuerdo conciliatorio por (desacuerdo entre las intervinientes / inasistencia de las parte denunciada), tal como se verifica en acta a folios, debiendo continuarse con el trámite de la presente conforme a la norma de su propósito.



Que, la Directiva antes mencionada, define a las Garantías Personales, como las "medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y otra que atente la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagradas en la Constitución Política del Perú";



Que, el artículo 162 numeral 162.2, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"; vale decir que corresponde a los administrados (solicitante y denunciado) aportar los medios probatorios que acrediten o proporcionen evidencia razonable para determinar la veracidad de sus afirmaciones;

En mérito, a la información proporcionada por el solicitante y denunciado, como son:..... (describir los medios de prueba presentados)....., este despacho considera que son insuficientes para otorgar una medida de protección preventiva, debiendo desestimarse la solicitud de garantías personales. En consecuencia, estando a lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, a la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, al Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y al Decreto Supremo N° 005-2015-IN, por el cual se Aprueban los requisitos y costos de Procedimientos Administrativos en Exclusividad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las definiciones referidas a los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. DESESTIMAR la solicitud de garantías personales solicitadas por(nombres y apellidos del solicitante), por carecer de elementos suficientes y razonables que justifiquen el otorgamiento de medidas preventivas.

Artículo 2°. Hacer conocer a los intervinientes que, de encontrarse inconformes con lo resuelto podrán hacer valer su derecho de impugnación a través de los recursos administrativos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.- Ley N° 27444.



ONAGI
Anexo N° 10-A

Artículo 3°. Notifíquese a los intervinientes del procedimiento de garantías personales y a la dependencia policial de la jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y archívese



ONAGI

Anexo N°10-B

RESUELVE: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTIAS PERSONALES
Resolución de Gobernación
N°.....-201.....ONAGI-.....
(sig.gob)

Lugar y fecha:.....

VISTO: El Expediente N° - 2015- (Siglas Gob), relacionado a la solicitud de garantías personales interpuesta por señor(a)..... a mérito de los actos de amenaza/ coacción/ hostigamiento / violencia o violencia familiar de los que habría sido víctima por parte de

CONSIDERANDO:

Que, con fecha (día/mes/año) el señor(a) (NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE)..... Solicitó a este despacho Garantías Personales, manifestando que: el día, ha sido víctima de amenazas y agresiones verbales por parte del señor

Que, de conformidad con..... de la Directiva N°..... "Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales", se citó audiencia de gobernación, no pudiendo llegar a un acuerdo conciliatorio por (desacuerdo entre las intervinientes / inasistencia de las parte denunciada), tal como se verifica en acta a folios, debiendo continuarse con el trámite de la presente conforme a la norma de su propósito.

Que, la Directiva antes mencionada, define a las Garantías Personales, como las "medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y otro que atente la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú";

Que, el artículo 162 numeral 162.2, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"; vale decir que corresponde a los administrados (solicitante y denunciado) aportar los medios probatorios que acrediten o proporcionen evidencia razonable para determinar la veracidad de sus afirmaciones;

En mérito, a la información proporcionada por el solicitante y denunciado, como son:..... (describir los medios de prueba presentados)....., este despacho considera que existe evidencia suficiente para determinar agresiones mutuas, debiendo desestimarse la solicitud de garantías personales; sin embargo, atendiendo al principio de razonabilidad y fin público que persiguen las mismas, como mecanismo de protección de derechos fundamentales, es pertinente adoptar una decisión en tal sentido. En consecuencia, estando a lo establecido por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, a la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, al Decreto Supremo N° 002-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y al Decreto Supremo N° 005-2015-IN, por el cual se Aprueban los requisitos y costos de Procedimientos Administrativos en Exclusividad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las definiciones referidas a los procedimientos administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DESESTIMAR la solicitud de garantías personales solicitadas por(nombres y apellidos del solicitante), en mérito a haberse determinado actos de agresión / hostigamiento / amenaza, son mutuos entre los intervinientes.

ONAGI

Anexo N°10-B

Artículo 2°. DISPONER que el solicitante y denunciado, se abstengan de realizar actos de (amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar) mutuos y/o realizar acciones que pudieran generar reacciones violentas una en contra de la otra.

Artículo 3°. Hacer conocer a los intervinientes que, de encontrarse inconformes con lo resuelto podrán hacer valer su derecho de impugnación a través de los recursos administrativos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

Artículo 4°. Notifíquese a los intervinientes del procedimiento de garantías personales y a la dependencia policial de la jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y archívese



G. AMES R.



L. ALATA R.



E. HERNANDEZ C.



E. HERNANDEZ C.



M. LOAYZA M.



W. VELAZO R.



L. ALATA R.



G. AMES R.

Efectivos de Gendarmería y Guardia Civil por departamentos en 1890
(incluye jefes y oficiales*)

Departamentos	Gendarmería hasta 1890	Gendarmería desde 1890	Guardia Civil
Amazonas	-	54	23
Ancash	32	64	40
Apurímac	22	54	14
Arequipa	90	90	300
Cajamarca	32	64	35
Callao	27	59	150
Cuzco	54	84	31
Huancavelica	-	27	14
Huánuco	32	54	20
Ica	37	54	35
Junín	22	54	34
Libertad	22	54	50
Lambayeque	22	54	30
Lima	374	493	755
Loreto	-	-	60
Moquegua	32	54	18
Piura	22	54	40
Puno	22	54	50
Tacna	27	54	
Total	907	1524	1734

Fuente: AGN. H-6-0857. Anexos. 1890.

La gendarmería venía a ser una guardia "montada", capaz de movilizarse rápidamente, mientras que la guardia civil era de carácter más bien local y urbano.

Evolución de la recaudación de los ingresos departamentales durante el régimen de descentralización fiscal 1887-1895

Años	Soles Recaudados	% sobre la suma presupuesta
1887	642,530	35.1
1888	1.076,651	54.8
1889	1.514,547	68.3
1890	1.956,016	86.0
1891	n.d.	n.d.
1892	n.d.	n.d.
1893	1.947,317	57.2
1894	n.d.	n.d.
1895	n.d.	n.d.
Promedio*	1.427 376	60.3

Nota: Para los años 1889 y 1890, los datos corresponden al año corrido entre el primero de junio y el 31 de mayo del año siguiente. El promedio se ha calculado sobre los años con información.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Memorias de Ministros de Hacienda de los años considerados y *Anales de la Hacienda Pública del Perú* de José Manuel Rodríguez y Pedro Dancuart. Lima: 1902-1921.

Evolución de los ingresos fiscales corrientes en el Perú, 1887-1906 (en millones de soles corrientes)

1887	5.02	1897	10.26
1888	6.04	1898	10.97
1889	6.44	1899	11.03
1890	6.90	1900	12.99
1891	7.68	1901	14.99
1892	7.91	1902	14.60
1893	6.48	1903	15.92
1894	5.43	1904	19.91
1895	???	1905	21.78
1896	9.83	1906	25.56

Fuente: Memorias de Ministros de Hacienda y Cuenta General de la República, varios años.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AF-2020 - 2021

Año:

2018

Unidad Ejecutora: 000025 MINISTERIO DEL INTERIOR-
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Año U.Ejec. Gen	Presupuesto Institucional de Apertura			
	2018	2019	2020	2021
ALTA DIRECCIÓN (DM, VOI, VSP, SG, OTD)	9,851,659	10,038,147	10,038,147	10,038,147
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2,733,246	2,737,933	2,737,933	2,737,933
2.3 BIENES Y SERVICIOS	7,118,413	7,300,214	7,300,214	7,300,214
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)	2,396,025	2,052,601	2,052,601	2,052,601
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	400,115	401,944	401,944	401,944
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,995,910	1,650,657	1,650,657	1,650,657
ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL (PSI, PETID, PEOP, PEDET, PELAD, PECO)	32,105,791	31,319,399	31,319,399	31,319,399
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,593,521	1,338,808	1,338,808	1,338,808
2.3 BIENES Y SERVICIOS	30,456,648	29,931,450	29,931,450	29,931,450
2.5 OTROS GASTOS	55,622	49,141	49,141	49,141
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA (OGAJ, OPES, OGPP, OGCI, OGAF, OGRH, OGTIC, OGIN)	481,153,451	379,741,916	398,570,136	356,506,156
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7,544,515	12,191,760	12,191,760	12,191,760
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	13,764,415	14,596,416	13,550,249	13,550,249
2.3 BIENES Y SERVICIOS	152,656,061	157,011,651	150,926,968	150,926,968
2.5 OTROS GASTOS	780,943	2,061,309	2,061,309	2,061,309
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	124,063,000	24,682,650	116,376,325	55,909,884
OGIN	182,344,517	169,198,130	103,463,525	121,865,986
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	410,234	340,080	340,080	340,080
2.3 BIENES Y SERVICIOS	14,892,648	16,188,804	15,887,481	15,887,481
2.5 OTROS GASTOS	15,600			
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	167,026,035	152,669,246	87,235,964	105,638,425
ÓRGANOS DE LÍNEA DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ORDEN INTERNO (DIGIMIN, DGSC, DGOP, DGIN)	37,092,761	47,341,885	47,341,885	47,341,885
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	6,966,557	7,218,468	7,210,338	7,210,338
2.3 BIENES Y SERVICIOS	18,499,301	23,673,125	23,681,255	23,681,255

2.5 OTROS GASTOS	11,626,903	16,450,292	16,450,292	16,450,292
ÓRGANOS DE LÍNEA DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (DGSC, DGSD, DGIS)	9,358,552	20,779,370	20,779,370	20,779,370
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	421,760	588,595	588,595	588,595
2.3 BIENES Y SERVICIOS	8,936,792	20,190,403	20,190,403	20,190,403
2.5 OTROS GASTOS		372	372	372
ÓRGANOS ESPECIALIZADOS (TDP, OGII, OSDN, DP)	13,606,377	12,232,804	12,232,804	12,232,804
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,939,319	1,544,830	1,544,830	1,544,830
2.3 BIENES Y SERVICIOS	11,665,952	10,684,514	10,684,514	10,684,514
2.5 OTROS GASTOS	1,106	3,460	3,460	3,460
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (DGIN)	57,853,983	58,929,024	66,908,211	58,929,024
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	55,906,000	54,644,649	54,644,649	54,644,649
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,847,983	4,284,375	4,284,375	4,284,375
2.5 OTROS GASTOS	100,000			
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			7,979,187	
MONTO TOTAL	643,418,599	562,435,146	589,242,553	539,199,386

LEY Nº 28895

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUPRIME LAS PREFECTURAS Y
SUBPREFECTURAS****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Suprímese las Prefecturas y Subprefecturas en todo el territorio de la República. Las atribuciones y funciones que ejercían los Prefectos y Subprefectos se asignan a las autoridades políticas a través del Reglamento respectivo.

Artículo 2º.- Del acervo documentario, bienes muebles e inmuebles

El Ministerio del Interior es responsable de la evaluación, distribución y destino del acervo documentario de las dependencias a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

El Ministerio del Interior determina la distribución de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Prefecturas y Subprefecturas, de acuerdo a las necesidades del Sector, teniendo como prioridad las Delegaciones Policiales, quedando autorizado para suscribir convenios con instituciones públicas para ceder en uso estos bienes.

Artículo 3º.- De los cargos de confianza

Suprímese la totalidad de los cargos de confianza adscritos a las Prefecturas y Subprefecturas.

Artículo 4º.- Del personal de carrera

El personal de carrera de las Prefecturas y Subprefecturas que no ejerza cargo de confianza será reasignado por el Ministerio del Interior en las diferentes dependencias de ese Sector, respetándosele sus derechos laborales, de acuerdo a la Constitución y leyes de la materia.

Artículo 5º.- Modificación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN

Modifícanse los artículos 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, con los siguientes textos:

Artículo 22º.- De la Dirección General de Gobierno Interior

La Dirección General de Gobierno Interior dirige, coordina y supervisa las actividades de las Autoridades Políticas, determinando, previa evaluación, el número de Autoridades Políticas necesarias en el ámbito nacional, teniendo como criterios mínimos la densidad de población, problemática social y económica y las demás que establezca el Reglamento de la materia.

Artículos 23º.- De las funciones generales de las Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y velan por la ejecución de la política del Gobierno. Están encargadas de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y velar por el orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú en su circunscripción.

Artículo 24º.- De la denominación de las Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas son los Gobernadores y los Tenientes Gobernadores en todo el territorio de la República. Su organización y funciones se rigen por el Reglamento respectivo. Dependen del Director General de Gobierno Interior."

Artículo 6º.- Reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con rúbrica del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Interior, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas.

Artículo 7º.- Norma derogatoria

Deróganse la Ley Nº 25188 y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 8º.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del año 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03478-1

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina y regula las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica

El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. El Ministerio del Interior es el órgano rector del Sector Interior.

TÍTULO II

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN,
COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN

Artículo 3°.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio del Interior responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- Orden interno y orden público.
- Movimiento migratorio.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4°.- Competencias exclusivas

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en las siguientes materias:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su cargo y responsabilidad aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización y la sanción.
- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.
- Otras funciones que la ley señale.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 5°.- Funciones

El Ministerio del Interior dentro del ámbito de su competencia tiene las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con sus competencias, ejerciendo la potestad sancionadora, de fiscalización y ejecución coactiva correspondiente.
- Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.
- Administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio y la naturalización; expedir y revalidar pasaportes comunes peruanos y otorgar visas en el territorio nacional; otorgar calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros.
- Normar y controlar los servicios de seguridad privada.
- Regular, controlar y autorizar la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión y uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y demás que la ley señale.
- Producir, coordinar y centralizar inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas transnacionales, así como acciones de contra inteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional.
- Articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales, así como participar en el Sistema de Seguridad Ciudadana conforme a la ley sobre la materia.
- Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de su responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y demás normas sobre la materia.
- Administrar y controlar los bienes incautados conforme a ley, las drogas e insumos químicos decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales.
- Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos de acuerdo con las normas de la materia.
- Presentar proyectos de norma ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre la materia a su cargo.
- Normar, dirigir, coordinar, planificar, supervisar y controlar la acción de las autoridades políticas.
- Otras funciones señaladas por ley.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- Estructura orgánica

La presente Ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Las funciones y atribuciones específicas de toda estructura orgánica que conforma el Ministerio del Interior se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

cumplimiento de sus funciones y objetivos. También se relaciona con otros gobiernos u organismos internacionales con fines de cooperación internacional para el desarrollo de sus competencias exclusivas y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°.- Coordinación con gobiernos subnacionales

El Ministerio del Interior, como órgano rector del Sector Interior y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, así como el correspondiente seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS**PRIMERA.- Adecuación e implementación de la Ley**

El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales posteriores a la publicación de la presente norma, dictará las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación e implementación a la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros, publicará el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

La estructura orgánica no regulada en la presente Ley se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior vigente al momento de la publicación de la presente norma hasta la vigencia del nuevo reglamento.

TERCERA.- Seguimiento de políticas, planes y estrategias

El Ministerio del Interior, dentro de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación de su Reglamento de Organización y Funciones, definirá las políticas, planes, estrategias, entidades u órganos que serán objeto de seguimiento en forma anual y sus indicadores de medición en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Los mecanismos para el seguimiento de las políticas y los indicadores aplicables son aprobados por resolución ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el Decreto Legislativo N° 370, sus modificatorias y ampliatorias; la Ley N° 28895; demás normas reglamentarias; y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República